



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

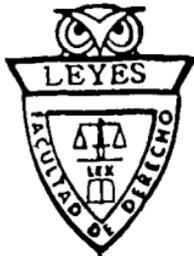
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, LAS AFORES, EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :
J A E L C O R T E Z M O N T A Ñ O

ASESOR: LIC. MOISES SABANERO HERNANDEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

MARZO DEL 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua

*Le agradezco a Dios, la oportunidad de haberme
dado la vida. Y a mis padres Margarito Cortez
Arellano y Laura Montaña Morales, por el apoyo
que siempre me ofrecieron para que concluyera la
carrera.*

*A mi esposo Guillermo Castro y a mi hija Laura
Sofía, por ser mis motivos de superación.*

*A mi asesor el Lic. Moisés Sabanero Hernández,
por el apoyo que me mostró para que concluyera la
tesis.*

INDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

1.1. Derecho Del Trabajo.....	1
1.1.1. Principios del Derecho del Trabajo.....	7
1.1.2. Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo.....	12
1.2. La Seguridad Social.....	14
1.2.1. Derecho de la Seguridad Social.....	15
1.2.2. Principios de la Seguridad Social.....	19
1.2.3. Naturaleza jurídica del Derecho de la Seguridad Social.....	21
1.3. El Instituto Mexicano del Seguro Social.....	22
1.4. Sujetos del Seguro Social.....	25
1.5. Sistemas de Ahorro para el Retiro.....	28
1.6. Órganos reguladores del nuevo sistema de pensiones.....	29
1.6.1. CONSAR.....	29
1.6.2. AFORE.....	30
1.6.3. SIEFORE.....	31
1.7. Conceptos relacionados al nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro.....	32

CAPITULO II
ANTECEDENTES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES (AFORE)

2.1. Antecedentes de la Seguridad Social y los Sistemas de Pensiones en el mundo.....	39
2.1.1. Antecedentes remotos.....	40
2.1.2. Sus precedentes con la Revolución Industria.....	48
2.1.3. Experiencias en los sistemas de pensiones en Chile y Argentina.....	56
2.2. Orígenes del sistema pensionario y de seguridad social en México.....	70
2.2.1. Primeros antecedentes de la seguridad social en nuestro país.....	71
2.2.2. En el siglo XIX.....	79
2.2.3. La seguridad social en los períodos revolucionario y post revolucionario y su evolución.....	82
2.2.4. El nuevo sistema de pensiones.....	94

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES
(AFORE), EN MÉXICO.

3.1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	100
3.2. En la Ley Federal del Trabajo.....	104
3.3. En la Ley del Seguro Social.....	106
3.4. En la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.....	111

3.5. En el Reglamento de la nueva Ley de los sistemas de ahorro para el Retiro.....	113
3.5.1. Funcionamiento de las administradoras de fondos para el retiro.....	114
3.5.2. Registro del trabajador en la AFORE.....	132
3.5.3. Características de la cuenta individual de los trabajadores.....	136
3.5.4. Las diversas formas de pensionarse a través del nuevo sistema.....	147

CAPITULO IV

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

4.1. Análisis jurídico de las AFORE.....	156
4.2. Problemática de la implementación y funcionamiento de las AFORE.....	159
4.3. Propuesta para el mejoramiento y la efectividad de las administradoras.....	177
Conclusiones.....	180
Bibliografía.....	185

INTRODUCCION

Para el caso de México, el hecho social se ve reflejado a través de su historia, en donde una de las principales demandas de los trabajadores era la seguridad social. Demandas que fueron acogidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, promulgándose posteriormente en la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, la protección a los derechos de los trabajadores.

Varias fueron las modificaciones que sufrió la Ley del Seguro Social, todas ellas debido a los cambios epidemiológicos, desempleo y desarrollo de la población en nuestro país entre otros.

Es por ello que realizan modificaciones a la Ley del Seguro Social, las que entran en vigor a partir de julio de 1997, entre los cambios de más relevancia encontramos el cambio de semanas cotizadas incrementándose en más de un 100%, creándose una nueva forma jurídica de manejar los recursos de los trabajadores a través de las AFORE, por lo que de esta manera ya no corresponderá al Estado, cubrir las pensiones de los trabajadores al momento de retirarse de su vida laboral activa. Con el nuevo sistema se diseña la participación del sector privado en la seguridad social, modificándose la concepción de la relación entre Estado y capital, toda vez que existe una mayor participación del sector privado.

Por lo que la función del Estado de propiciar pensiones a los trabajadores a través del IMSS, se ha transformado en una práctica individual del ahorro, en un acto privativo y mercantil, al concederse a la iniciativa privada la administración y otorgamiento de esta función que se encontraba anteriormente bajo la tutela Estatal.

Asimismo se pone de manifiesto que aunque el nuevo sistema de pensiones de los trabajadores asegurados al IMSS, esta encaminado a fortalecer al sistema financiero mexicano, al permitirle disponer en forma de ahorro de las aportaciones de los trabajadores, existe la duda en cuanto a que el ahorro pueda verdaderamente financiar el desarrollo económico del país, lo anterior se comprende tomando en cuenta los resultados que se han expuesto en los últimos años, como lo es la asociación con grupos financieros extranjeros y la fusión de algunas administradoras, ante tales inconsistencias, puede resultar que los recursos del nuevo sistema de pensiones puedan no ser suficientes para vigorizarlos, lo que significa que no se cumplirá con el propósito de estimular al sector productivo del país.

Cabe hacer mención que el nuevo esquema de pensiones incluye el rasgo más importante en materia de pensiones, que son los intereses que pueden generar los fondos por su inversión en instrumentos financieros.

En el presente trabajo el primer capítulo tiene como objetivo establecer y dejar claro los conceptos que se establecen con el nuevo sistema de pensiones, así como los conceptos y principios de la seguridad social en el país, nos permite comprender bajo que términos se le concibió,

cuales fueron los principios que sirvieron de fundamento para determinar sus funciones y objetivos.

El segundo capítulo tiene por objetivo señalar los antecedentes de la seguridad social desde tiempos remotos, en la Revolución Industrial, en Chile, Argentina y en nuestro país, abarcando desde antes de la conquista, durante la misma, la independencia, la Revolución Mexicana, en el siglo XIX y su evolución hasta el siglo XXI, haciendo referencia en cada una de las etapas de las figuras sociales que dieron nacimiento a la seguridad social, además de comprender el contexto de la seguridad social en los distintos países.

Cabe hacer mención que el concepto de seguridad social se acuña propiamente en el país, cuando el Estado consolidado crea instituciones específicas para propiciar servicios de salud y otros servicios sociales.

El tercer capítulo tiene como propósito hacer un estudio del marco jurídico del actual sistema de pensiones en las diversas legislaciones en materia de seguridad social, abordar los mecanismos de funcionamiento de las AFORE, SIEFORE, en este sentido se señala el ambiente que propicio el cambio de la institución permitiéndose de esta forma la participación de la iniciativa privada en la seguridad social, con lo que el nuevo sistema de pensiones se integra al sistema financiero mexicano, además se expone el nuevo esquema de pensiones que surge con el objetivo asegurar un retiro apropiado del trabajador.

El cuarto capítulo tiene como objetivo hacer un análisis jurídico del nuevo sistema de pensiones en México señalando los "pro" y "contras", que conlleva la entrada en funcionamiento del nuevo sistema, así como

el replanteamiento del Instituto ya que ante una insuficiencia de recursos financieros estatales, tuvo que cambiar la estrategia para continuar sus funciones, permitiendo de esta forma la participación de la iniciativa privada en la seguridad social, además de señalar los factores sociales que influyen en la percepción de las pensiones de los trabajadores como son aspectos epidemiológicos y la falta de un empleo estable que permita al trabajador la generación de derechos al momento de su retiro, además de otras situaciones que ya se mencionan en este capítulo, y que son las que hacen imposible la percepción de una pensión para el trabajador ello como consecuencia de tantas carencias sociales y económicas, como el aumento de semanas cotizadas, siendo de esta forma que el nuevo esquema de pensiones que se integra al sistema financiero mexicano tiene también desventajas que deberán de enmendarse para un adecuado funcionamiento del sistema de pensiones que se ha establecido en México.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1. DERECHO DEL TRABAJO.

El trabajo es considerado sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin provechoso, este es realizado por una actividad humana que tiende a la obtención de un beneficio, la producción de la riqueza.

En la legislación mexicana no se contempla todo trabajo ya que sólo regula el trabajo subordinado, es decir, el que presta una persona, a favor de otra, mediante el pago de un salario, además cabe mencionar que si el trabajo no es remunerado, no habrá relación regida por el derecho laboral, así también la importancia que tiene la subordinación en dicha relación.

La palabra Trabajo proviene del latín *trabs, trabis*, que significa traba; ello en virtud de que lleva implícito el desarrollo de un cierto esfuerzo. O bien también es "sinónimo de la palabra *laborare* o *labrare*, del verbo latino *laborare* que quiere decir, labrar, relativo a la labranza de la tierra.

Dentro de la legislación laboral mexicana el trabajo es considerado un derecho y un deber social, al respecto la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 3 señala:

"El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

El vínculo substancial en el Derecho Laboral se produce entre dos personas una de ellas necesariamente persona física, trabajador y la otra, física o jurídico colectiva, patrón.

Para algunos autores el Derecho del Trabajo tiene una finalidad principal, la protección del hombre en su calidad de trabajador, así para Mario de la Cueva, al referirse al trabajo señala:

"La finalidad suprema de la justicia es el hombre, con su exigencia de condiciones de trabajo que aseguren en el presente y en el futuro un nivel decoroso para la familia, para su dignidad, para su igualdad con todos los seres humanos y para su libertad real y no meramente formal."¹

De lo anterior podemos concluir que se trata de una disciplina que va más allá de la sola prestación de trabajo, le interesa el hombre, como merecedor de protección, también atiende a la especial condición de la mujer y prohíbe que los menores participen en el campo del trabajo, para proteger su salud y su derecho a la instrucción, estableciendo una responsabilidad social, corresponde al

¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Sexta Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1972. Pág. 10.

Derecho de la Seguridad Social, la protección de los hombres, mujeres y menores en el desempeño de su trabajo el vigilar que se otorguen los medios necesarios para el desempeño del mismo, así como proporcionar en el momento que sea requerido de los medios necesarios para que el los mismos sigan conservando su salud y bienestar.

a) Definiciones que atienden a los fines del Derecho Laboral.

En esta clasificación se establece, que los fines verdaderos del Derecho Laboral, se refieren a la satisfacción de las necesidades materiales del hombre, siendo el fin más importante, evitar la explotación del hombre por el hombre. Dentro de esta clasificación encontramos la definición que Trueba Urbina hace en relación con el Derecho del Trabajo y que a continuación se transcribe:

"El conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida Humana."³

La definición anterior tiene una amplia concepción de lo que es el Derecho del Trabajo, ya que no sólo debe enfocarse al trabajo como la actividad que realiza el hombre para subsistir, por que el derecho como conjunto de normas jurídicas, atenderá al entorno del hombre y ello lo hace al referirse a la protección, dignificación y reivindicación de los que viven de su esfuerzo, por que de ello depende vivir de manera honesta y sin transgredir al derecho.

³ DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo Primero. Décima Edición. Editorial PORRUA, México, 1997. Pág. 134.

b) Definiciones que atienden a los sujetos de la relación laboral.

De acuerdo a Alfred Hueck y H. C. Nipperdey el Derecho del Trabajo es: "El Derecho especial de los trabajadores dependientes."³ Y de acuerdo con Walter Kaskel y Hermann Dersch es: "El conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal o autónoma, que regulan la situación jurídica de las personas directamente interesadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o de cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la ley parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación de trabajo de ellas".⁴

En estas definiciones encontramos vacíos, ya que sólo atiende al sujeto y no al entorno que rodea al hombre en el desarrollo de su actividad laboral.

c) Definiciones que atienden al objeto de la relación laboral.

Rafael Caldera considera que el Derecho del Trabajo es:

"El conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social TRABAJO, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales."⁵

Esta definición no hace mención a los fines contenidos en la ley de la materia, puesto que sólo hace alusión al contrato de trabajo.

³ Ibidem. Pág. 134.

⁴ Ibidem. Pág.135.

⁵ Idem.

d) Definición que atiende a la relación laboral, en sí misma.

En este grupo se engloban casi el total de las definiciones de los doctrinarios, en donde se atiende principalmente a la relación.

Así Para Pérez Botija es: "el conjunto de principios y de normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo."⁶

e) Definiciones complejas .

Son complejas por que más que referirse al entorno que rodea la actividad laboral desempeñada por el hombre, se concreta a dar características del Derecho del Trabajo.

Para Castorena, "El derecho Obrero es el conjunto de normas y principios que rige la prestación subordinada de servicios personales, la asociación de quienes la prestan y de quienes la reciben, la regulación uniforme del trabajo, crea las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos subjetivos que de las propias normas derivan."⁷

f) Definiciones Dobles.

En este grupo hay autores que consideran necesario distinguir al Derecho Laboral en el sentido amplio o doctrinal en el sentido

⁶ Ibidem. Pág.136.

⁷ Ibidem. Pág.137.

estricto o jurídico positivo. Así para Manuel Alonso García el Derecho del Trabajo es:

"En sentido amplio o doctrinal, Derecho del Trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo personal y libremente realizado por cuenta ajena."

"En sentido estricto o jurídico positivo, Derecho del Trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo libre realizado por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia." ⁸

De la clasificación anterior, podemos concluir que las definiciones que atienden a los fines del Derecho Laboral y las que atienden a la relación laboral, en sí misma, enumeradas en los incisos a) y d); son las que más se adecuan a nuestra Legislación Laboral en virtud de que la actividad laboral que desempeña el hombre no es considerada artículo de comercio, sino que al contrario el Derecho del Trabajo exige una dignificación y libertad de quien presta dicha actividad a fin de asegurar su salud dentro y fuera del trabajo, a través de la regulación de normas e instituciones. De lo anterior una de las definiciones más certeras dentro del Derecho Laboral Mexicano es la enunciada por el maestro Nestor de Buen que a la letra dice:

"El Derecho del Trabajo es: El conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya

⁸ Idem.

función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social."⁹

1.1.1. PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Los principios generales del derecho deben entenderse como los inspiradores de un derecho positivo, en virtud de los cuales el juez o la autoridad podrá dar una solución que el mismo legislador daría si estuviera presente, en el caso concreto.

Dentro del Derecho del Trabajo los principios se dividen en:

a) El equilibrio en las relaciones entre trabajadores y patrones, como fin de las normas de trabajo.

Este principio está contemplado en el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, que señala que las normas de trabajo tienen como función, el conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, este equilibrio del que se hace mención debe entenderse como la ecuanimidad entre los actos y juicios.

Es decir, que el principio general del Derecho del Trabajo implícito en el artículo segundo de la Ley antes mencionada, será el de la función de las normas de trabajo tratando de lograr que disminuya el diferencial laboral en perjuicio del trabajador.

⁹ Ibidem. Pág. 138.

b) El principio de Justicia Social.

La doctrina laboral intenta reafirmar una autonomía del Derecho del Trabajo que, no necesita de mayores apoyos, ya que dicho principio se recoge en dos preceptos de la ley en el ya referido artículo 2° y en el artículo 17, relativo a las fuentes del trabajo.

Por lo que la justicia social, procura la elevación del nivel de vida de los trabajadores, imponiendo a los patrones determinadas responsabilidades. Situación que coincide con la opinión de Trueba Urbina al indicar:

"Que la idea de justicia social no sólo tiene por finalidad nivelar a los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores, sino que persigue a la reivindicación de los derechos del proletariado, tendientes a la socialización de los bienes de producción."¹⁰

De todo lo anterior se concluye que el principio de justicia social, impone deberes a los particulares frente a otros particulares, sólo por su pertenencia a determinada clase social .

c) El trabajo como Derecho y Deber Social.

Este principio se encuentra contemplado en el ya multicitado artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 3° de la misma ley, este último tiene por objeto garantizar a todos los

¹⁰ Ibidem. Pág.79.

hombres mediante una ocupación razonable la posibilidad de adquirir los medios necesarios para vivir con salud y decorosamente.

Dentro del artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, se engloban dos derechos el primero se refiere al derecho de adquirir empleo y el segundo a conservar un empleo, el primero dependerá del equilibrio económico y demográfico del país o bien puede asumir otras manifestaciones, como el que el Estado asume por sí mismo la obligación de dar empleo, o bien que el Estado obliga a los particulares para que estos lo hagan; el segundo se traduce en que todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiera causa justa para privarle de él, este concepto se identifica como estabilidad en el empleo.

La estabilidad en el empleo tiene por finalidad proteger a los trabajadores en el empleo, a fin de que tengan, en tanto lo necesiten y así lo deseen, una permanencia más o menos duradera, la estabilidad en el empleo es la regla que determina que en principio, toda relación de trabajo se entiende celebrada por tiempo indeterminado o indefinido, salvo los casos expresamente previstos en la misma legislación esta regla esta consignada en el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, dentro de este principio encontramos el de seguridad o protección, del que Mario de la Cueva señala al respecto:

"La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social: la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta y el hombre, a su vez, tiene el derecho de reclamar de la

sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana."¹¹

De lo anterior podemos señalar que es un deber de los hombres, pero también existe la obligación que tiene la sociedad de crear condiciones sociales de vida que permitan a los hombres el desarrollo de sus actividades. Este deber de la sociedad se traduce en proporcionar a los trabajadores fuentes de trabajo, a fin de que puedan cumplir con su deber social.

d) La Libertad, la Igualdad, la Dignidad y la Salud de los Trabajadores.

Los principios de dignidad y salud, se encuentran plasmados en el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, en su segundo párrafo que a la letra dice:

"El trabajo no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

Estos principios se refieren a que el Derecho del Trabajo no es un derecho económico sino, básicamente, un instrumento jurídico que contempla al hombre como tal e intenta protegerlo en su vida, en su dignidad y en su salud, logrando de esta forma un bienestar en su empleo.

¹¹ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I, Novena Edición, Editorial PORRUA, México, 1997, Pág. 21.

El principio de la libertad de trabajo al que se refiere el artículo tercero de la ley en mención, está relacionado con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en el mismo se establece que no se puede impedir el desempeño de trabajo a ninguna persona, siempre y cuando sea lícita la actividad que desempeña.

Esto significa que el individuo tiene plena libertad para escoger la actividad que más le acomode, sin más restricción que la licitud.

El principio de igualdad se contempla en el artículo 123 apartado "A", párrafo VII, de nuestra Carta Magna, que dice, que para trabajo igual deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad, en relación con el artículo 86 de la

Ley Federal del Trabajo que recoge el mismo principio, señalando que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también similares, deberá corresponder salario igual.

La igualdad sin la libertad no pueden existir ya que ambos son principios fundamentales que se complementan, el principio de igualdad se puede desdoblar en dos subprincipios que son:

Para trabajo igual, salario igual, y

Para trabajo igual, prestaciones iguales.

La garantía de la salud, la vida y la obtención de un nivel decoroso para el trabajador y su familia, son principios que también forman parte de la perspectiva de la previsión y la Seguridad Social.

1.1.2.- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La naturaleza del Derecho Mexicano del Trabajo surge del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde encontramos la afirmación de la dignidad personal del trabajador, la defensa y superación de la clase proletaria, la posibilidad de una vida decorosa de los trabajadores.

Sin embargo cabe señalar que hay doctrina que considera al Derecho del Trabajo, como parte del Derecho Público y no le da la naturaleza propia a la que corresponde dentro del Derecho, así la doctrina según la cual el Derecho del Trabajo forma parte del Derecho público, fue adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas ejecutorias se afirmó que el Derecho del Trabajo esta inspirado en los principios más altos del interés público.

Sin embargo existe otro criterio que considera que es la naturaleza de la norma lo más importante ya que si una de las partes impone a la otra condiciones del contrato, se está frente a normas de Derecho Público, pero si las partes tienen facultades para discutir las condiciones o normas reguladoras del contrato, se esta frente al Derecho Privado. Pero si el Estado actúa como tal, si lo hace con ese poder frente al particular se esta en el campo del Derecho

Público, en el caso de que el Estado deja de actuar con su imperio político y se coloca en la misma situación que el particular, se esta en presencia del Derecho Privado.

El Derecho del Trabajo no forma parte del Derecho Público ni del Derecho Privado, ya que la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo es la perteneciente a la rama del Derecho Social, tal postura implica una tesis pluralista, que admite en vez de una clásica distinción bipartita: Derecho Público y Derecho Privado, una tercera categoría que estaría representada, por el Derecho Social, lo que lleva implícito el hablar de la socialización del derecho.

Hablar del fenómeno de la socialización del derecho, en sentido cualitativo constituye una gran redundancia, el derecho no se puede concebir más que como fenómeno y ciencia eminentemente social, lo que se llama socialización del derecho.

La llamada socialización del derecho, es la protesta contra una gran concepción que ha tenido del pensamiento jurídico durante algunos siglos y según la cual el derecho se daba para el Estado (Derecho Público), o para el individuo (Derecho Privado), nunca para la sociedad, socializar el derecho es reformar el derecho público, fundándose sobre una realidad viva, la sociedad y sobre todo reformar el Derecho Privado, basándolo en la noción del individuo aislado, sino en la del individuo unido a los demás por lazos de solidaridad familiar, corporativa y humana.

El derecho se justifica en la medida en que las normas que lo integran están destinadas a la realización de un fin, siendo diversos

los fines que persigue el derecho, como son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Así en la medida en que la justicia se realiza en la generalidad de la norma, esta se convierte en un valor formal.

El derecho para poder servir al fin supremo de la convivencia social, requiere que exista una situación de estabilidad, de certeza.

Aunado a lo anterior el derecho será, evidentemente producto de una moral colectivizada, correspondiendo dicha situación a un tipo de hombre.

Así el Derecho del Trabajo, pertenece al Derecho Social, siendo un derecho de clase, por que su principal fin es la protección del hombre en su calidad de trabajador, vigilando que en todo momento se respeten los derechos de los trabajadores.

Sin embargo dentro del Derecho Social encontramos otra rama de estudio para este tema de tesis, es el caso del Derecho de la Seguridad Social.

1.2.- LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social contempla al hombre en sí mismo, haciendo frente a las necesidades que se fincan sobre su trabajo en el pasado y en el presente. también contempla la necesidad de las

personas y vierte entonces su ayuda sin consideración a su causa u origen.

Así la Seguridad Social esta vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes, en beneficio de los hombres y de las sociedades.

1.2.1.- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho de la Seguridad Social, tiene por objeto la protección del hombre en el desempeño de su actividad laboral, tomando las medidas necesarias en caso de cualquier contingencia, sin embargo resulta necesario definir al Derecho de la Seguridad Social, para conocer el alcance, su objeto, principios y naturaleza jurídica que lo conforman. A continuación se transcribe la definición que José Manuel Almansa Pastor, da sobre la Seguridad Social:

"Es el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los Individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera."¹⁴

Si nos referimos a cada una de las oraciones que conforman la definición encontramos que la Seguridad Social es:

¹⁴ ALMANSA PASTOR José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Sexta Edición. Editorial TECNOS. Madrid, 1989. Pág. 63-64.

- a) Es un Instrumento o medio estatal, ya que su objeto es la protección de las necesidades sociales.
- b) Constituye, además, instrumento específico, es decir, con técnicas propias.
- c) La protección a la que se refiere ser preventiva, reparadora o recuperadora, es decir, dirigida a las necesidades del hombre en sociedad y en forma individual.
- d) Los individuos tiene derecho a la protección, ya que dentro de la Seguridad Social es un elemento característico.
- e) Así como los condicionamientos de la protección al establecer las normas, la extensión, límites y condiciones de esta.

Para la Seguridad Social el hombre y su bienestar constituyen el centro de atención y de acción, ya que a través de ello pretende que mediante esquemas de participación del individuo y de la solidaridad social, se atiendan los problemas inmediatos de las personas y sus familias, además de que se prevea el futuro de ellos, siendo uno de los propósitos de la Seguridad Social, ofrecer garantías al individuo y colectividad, haciéndolo con la certeza de que se mantendrán el nivel de dignidad humana que se requiere, además la Seguridad Social no es sólo un instrumento de lucha contra la pobreza, sino de contar con mecanismos justos y equitativos de redistribución social, para impulsar el desarrollo y la superación de los individuos, para que el mismo alcance mejores niveles de vida.

Los modelos de la Seguridad Social deben reunir una serie de características que definan su perfil central, así en forma breve señalaremos las siguientes:

- a) Es un medio que pretende amparar al individuo frente a las contingencias de la vida, promoviendo su bienestar;

- b) Es un instrumento en una organización social que se ajusta a las necesidades de una colectividad;

- c) Es un compromiso colectivo que permite compartir los riesgos y los recursos de las personas. Su misión supera la simple lucha contra la pobreza y se propone incrementar la calidad de vida, fortalecer la seguridad personal y generar condiciones de mayor equidad.

- d) Es un derecho fundamental y un poderoso instrumento de progreso social, que actúa mediante la solidaridad y la distribución de la riqueza que con su trabajo genera una comunidad.

El Derecho de la Seguridad Social, tiende a la protección del hombre, siendo él lo más importante, ya que siempre va ha procurar su bienestar ya sea en el desempeño de sus labores o bien fuera de ellas, criterio que coincide con la definición que Mario de la Cueva hace respecto del Derecho de la Seguridad Social: "Es la humanización del derecho y es también su desmaterialización pues significa el triunfo de lo humano sobre la economía."¹⁵

¹⁵ SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Editorial CARDENAS, México, 1987. Pág. 5.

Para Gregorio Sánchez León, define al Derecho de la Seguridad Social como:

"Una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacidad y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignado a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro, ovidencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, a favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio."¹⁴

De la definición anterior se concluye que el Derecho de la Seguridad Social, es una rama del Derecho Social, que se encarga de reivindicar al hombre en todos sus aspectos y sin distinción de ninguna especie, uno de los elementos integradores de la Seguridad Social es el seguro, siendo esta la organización de personas que en sí o en sus bienes están expuestas a un siniestro común, para hacer

16. "DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I, Ob. Cit. Pág.3

frente pecuniariamente a las consecuencias de la realización futura, incierta y fortuita de ese siniestro.

Para Trueba Urbina el Derecho de la Seguridad Social es:

"El conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."¹⁷

Los últimos conceptos transcritos resultan ser los más completos, ya que se refiere a la naturaleza, sujeto de protección, beneficiarios, principios, Instituciones del Derecho de la Seguridad Social.

Si bien es cierto que tanto el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social están englobados dentro del Derecho Social, lo es también que los fines que persiguen son distintos, aún cuando el sujeto de protección es el trabajador.

1.2.2.- PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dentro de los principios que regula la Seguridad Social encontramos los que a continuación se enumeran:

¹⁷ TRUEBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. UNAM. México, 1977. Págs. 18,20.

El principio de solidaridad, el jurista argentino Julio Martínez Vivot, especialista en derecho del Trabajo y de la Seguridad Social lo ha descrito señalando lo siguiente:

"Mediante la solidaridad se asocia a toda la población en una lucha contra los flagelos de la necesidad, la desigualdad, la enfermedad, la miseria."¹⁸

El principio de solidaridad es un elemento importante, ya que todos los recursos del sistema de la Seguridad Social deben aplicarse a la constitución de un fondo común del que deriva cada seguro.

La solidaridad intenta, la fusión de recursos y la atención igualitaria, salvo en el sistema de pensiones, de las necesidades de todos; asimismo la solidaridad propone al hombre un mínimo de bienestar mediante un trato preferente y distinguido.

El principio de subsidiariedad, consiste en que la Seguridad Social no debe reemplazar a lo que cada uno le corresponde hacer por sí mismo, salvo en situaciones de emergencia, ya que este principio pretende que los servicios de la Seguridad Social se apliquen, de manera preferente, a las clases más necesitadas, de ahí que este ligado con la solidaridad por que el que tiene recursos no suele acudir a los servicios de la Seguridad Social.

El principio de universalidad, tiene como fin que se aplique la Seguridad Social a toda la población, en la Ley del Seguro Social vigente, encontramos plasmado este principio ya que destaca que entre los

¹⁸ MUSSOT L., María Luisa (Coordinadora). Alternativas de Reforma de la Seguridad Social. Editorial FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT STIFTUNG (UAM). México, 1996. Pág. 21.

principales fines de la Seguridad Social encontramos el de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, es por ello que se establece el régimen obligatorio y voluntario.

El principio de integridad, tiene por objeto que la cobertura se extienda al mayor número de situaciones que puedan afectar al hombre, pretendiendo una ampliación de las contingencias sociales, para que de esta forma se atienda tanto a los sujetos como a las situaciones de emergencia suscitadas.

El principio de igualdad, tiene por objetivo principal eliminar las discriminaciones arbitrarias en situaciones similares, lo anterior debe reflejarse en la atención médica, hospitalaria y de medicinas, sin olvidar los instrumentos necesarios para la recuperación.

El principio de irrenunciabilidad, es el principio por el cual los beneficiarios no pueden renunciar a las prestaciones que por derecho les corresponden.

1.2.3.- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho de la Seguridad Social al igual que el Derecho del Trabajo, es una rama del Derecho Social, ya que con las normas que le fueron conferidas realiza los fines que son propios de la materia y que le han sido encomendados por el Derecho Social.

La Seguridad Social, dentro del Derecho Social sustantivo, se encarga de la materialización de las instituciones del Derecho del Trabajo, socializando la vida en sí, bien sea la del trabajador o la de los miembros que integran su familia, la Seguridad Social, abarca todos los aspectos de la vida social del hombre que trabaja, bajo el sistema de la Seguridad Social, el trabajador ya no se enajena a sí mismo ni a ningún otro.

El Derecho de la Seguridad Social se encuentra regulado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que forma parte del Derecho Social.

1.3.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La definición del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra contemplado en el artículo 5, de la Ley del Seguro Social que a la letra señala:

“La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente ley.”

Las razones por la que se optó designarlo como órgano descentralizado, se encuentran expresas en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1943, se encomendó la gestión del sistema a un organismo descentralizado por que ofrece respecto del centralizado ventajas de consideración entre las que se encuentran:

Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos surgida de la especialización.

Democracia efectiva en la organización del mismo pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo.

Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que, con los mismos, se incrementa el servicio, sin peligro de confundirse con los fondos públicos.

Inspira confianza a los individuos objeto del servicio.

Al atribuir la Ley del Seguro Social, personalidad jurídica al Instituto Mexicano del Seguro Social, le da el carácter de persona moral por lo que de acuerdo a su naturaleza jurídica las personas morales, se obligan por medio de los órganos que las representan, ya sea por disposición de sus escrituras y de sus estatutos.

El patrimonio propio se encuentra integrado por los recursos enumerados en el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

"Los poderes de nombramiento, de mando, de decisión, revisión, de vigilancia disciplinario y de resolver conflictos de competencia, que en su conjunto integran el poder de subordinación, permiten apreciar las características propias de un organismo descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social."

El poder de nombramiento, que consiste en la facultad que tienen las autoridades superiores, para designar a los titulares de los organismos que les están subordinados, el Poder Ejecutivo Federal interviene únicamente en la designación de 10 de los 30 miembros que integran la Asamblea General.

El poder de mando, es la facultad que tienen los órganos superiores de dar disposiciones que deben ser obedecidas por los inferiores en el ejercicio de sus funciones administrativas, dicho poder lo ejerce el Instituto Mexicano del Seguro Social con independencia del Poder Ejecutivo Federal.

El poder de decisión, que es la facultad que tiene de dictar resoluciones jurídicas que dan origen a situaciones de derecho, y que no tiene más limitaciones en el Instituto Mexicano del Seguro Social que las que se derivan de la propia naturaleza legal de dichas resoluciones.

El poder de revisión, es la facultad que tiene los órganos superiores para aprobar, suspender, anular o modificar los actos realizados por los inferiores, situación que no puede dejar de existir para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El poder de vigilancia, que consiste en la facultad que tienen las autoridades superiores de efectuar los actos necesarios a fin de conocer la forma que los inferiores realizan sus funciones administrativas, se realizan en su mayor parte en adquisiciones, arrendamiento, destino y enajenación de bienes muebles e inmuebles. A través de la vigilancia, administración pública pretende conservar su unidad en las políticas y sistemas de administración.

El poder disciplinario, facultad que tiene el superior de sancionar las faltas cometidas por los inferiores.

Y por último cabe hacer mención de la definición que el Diccionario jurídico realiza del Instituto Mexicano del Seguro Social:

"Instituto que tiene una composición tripartita representantes obreros y patronales bajo la rectoría del representante gubernamental y otorga prestaciones de Seguridad Social en el campo de las actividades productivas en general, es decir a los trabajadores (sin olvidar a sus causahabientes), que rigen sus relaciones laborales por el apartando "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."¹⁷

1.4.- SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL.

El seguro social comprende:

¹⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Segunda Edición. UNAM, México D.F. Editorial PORRUA. Pág. 1754.

a) El régimen obligatorio;

b) El régimen voluntario.

El régimen obligatorio se caracteriza por su aplicación unilateral por parte del estado a los particulares, no solamente a quienes la Ley del Seguro Social impone un conjunto de deberes, sino también para los mismos sujetos de aseguramiento que tienen la obligación de estar incorporados al seguro social.

El régimen obligatorio comprende los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro cesantía en edad avanzada y vejez y guarderías y prestaciones sociales.

El régimen voluntario del seguro social requiere del consentimiento del Instituto y de la otra parte interesada situación que no sucede en el obligatorio.

Debe entenderse como sujeto de aseguramiento:

"A la persona que debe ser inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social por colocarse en el supuesto previsto por la ley...(sic)."²²

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social hace una enumeración de los sujetos del seguro social que a continuación se transcribe:

²² RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Editorial Fondo para la Difusión del Derecho. México, 1989. Pág. 72.

"Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

III. Las personas que determinen el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley."

"Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

II. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

III. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

IV. Los trabajadores al servicio de las administradoras públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.”

En materia del seguro social la relación jurídica se manifiesta en una serie de obligaciones que los sujetos obligados tienen para con el Instituto y un conjunto de derechos que los sujetos de aseguramiento y los beneficiarios tienen frente al Instituto.

1.5.- SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Sistema de Ahorro para el Retiro, tiene por objeto generar cuentas individuales para los derechohabientes, que tienen la obligación de afiliarse a regímenes obligatorios, pero cuya finalidad se sostiene en la generación de ahorro individual, con un fin de carácter dual, el primero consiste en procurar una vivienda digna para los

trabajadores y el segundo en establecer un sistema personal y complementario de pensión.

Los sistemas de ahorro, se encargan de prever que las cuotas y las aportaciones de los trabajadores, patrones y Estado sean manejadas a través de cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, cuyos fondos servirán para la obtención de pensiones, ya sea por riesgo de trabajo, invalidez, vida, cesantía en edad avanzada y vejez.

1.6.- ORGANOS REGULADORES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.

1.6.1.- CONSAR.

La Comisión Nacional de Ahorros para el Retiro, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargada de conocer de todo lo relativo a la coordinación, regulación, supervisión, organización, operación y tracción y penvigilancia del nuevo sistema de pensiones, funciones que estarán a cargo de la misma o en su caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La CONSAR, es un ente que goza de cierta autonomía, pero sin que alcance la independencia plena con respecto a dicha Secretaría de Estado.

La CONSAR, tendrá la función regulatoria, por que determinará todo lo conducente al correcto manejo operativo del SAR, reglamentaria debido a que las disposiciones que dicte mediante circulares, contendrán reglas obligatorias.

A través de sus funciones discrecionales la CONSAR, autorizará desde la integración de los grupos financieros que participarán activamente en las AFORE y SIEFORE hasta la revocación de concesiones, cuando exista causa fundada para ello.

La función de supervisión y vigilancia, tendrán como objeto corregir los problemas cotidianos en las operaciones realizadas por el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como evaluar a las entidades financieras en cuanto a su solvencia, estabilidad, información actualizada, cumplimiento de objetivos, evaluación de riesgos, además vigilará que el sistema utilizado por las mismas se, encuentre dentro de los límites establecidos por la ley.

La CONSAR, esta integrada de manera tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los Institutos de Seguridad Social, representantes de las Organizaciones Nacionales de Patrones y Trabajadores.

1.6.2.-AFORE.

Las AFORE, son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, y profesional a llevar la adecuada administración de las

cuentas individuales de los asegurados o afiliados y a canalizar los recursos de las subcuentas que la integran de acuerdo a lo estipulado por las Leyes de Seguridad Social. En virtud de disposición legal, están también obligadas a efectuar todas las gestiones que sean necesarias para obtener rentabilidad y seguridad en las inversiones que realicen las SIEFORE que administren, en el estricto cumplimiento de las funciones que le son propias, atenderán única y exclusivamente al interés de los trabajadores y se asegurarán que las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos captados se realicen con ese objetivo.

1.6.3.- SIEFORE.

Las SIEFORE, tienen el carácter de intermediarias financieras, tendrán como objeto social exclusivo la inversión de los recursos provenientes de las cuentas individuales SAR que reciban y se especializan en la inversión exclusiva de fondos para el retiro, recibiendo los recursos que les envíe la AFORE que opere las cuentas individuales de los asegurados para destinarlos a la inversión productiva a través de la adquisición de instrumentos de valores financieros, de tal manera que los intereses y rendimientos que obtengan por tal actividad se acumulen al ahorro de los propios trabajadores.

Las SIEFORE, son Sociedades de inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y son entidades financieras constituidas y operadas por las AFORE, que se encargarán de invertir en el

mercado de valores los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez distribuyendo los rendimientos o pérdidas derivados de tal inversión entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro define en su artículo 39, a las SIEFORE, como a continuación se transcribe:

"Las sociedades de inversión administradas y operadas por las administradoras, tiene por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en términos de las leyes de la Seguridad Social....(sic)."

1.7.- CONCEPTOS RELACIONADOS AL NUEVO SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

A).- Cotización.

En el Derecho de la Seguridad Social el salario base de cotización, se integra de los pagos realizados en efectivo por concepto de cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por los servicios prestados.

B).- Comisión por cuota fija.

La comisión es el cobro que realiza la administradora de fondos para el retiro por concepto de los servicios que proporciona.

Así las AFORE podrán cobrar, con cargo a la cuenta individual, una comisión por el servicio que prestan por el manejo de la cuenta.

Las comisiones por cuota fija, que pretendan realizar las administradoras, deberán detallarse por conceptos específicos e incluirse en la estructura de comisiones que se someterán a la aprobación de la Comisión Nacional de Fondos de Ahorro para el Retiro, estando condicionada su procedencia a esta aprobación. En caso de ser procedente las mismas deberán pagarse en efectivo directamente por el trabajador que solicitó el servicio.

Por lo que las comisiones fijas son aquellas que se cargarán automáticamente y mensualmente, al saldo de los cuentahabientes por concepto de los servicios de administración que la AFORE, le proporciona al afiliado.

Los servicios por lo que una AFORE puede cobrar por concepto de comisión por cuota fija son:

- a) Administración de la cuenta individual;
- b) Expedición de estados de cuenta adicionales;
- c) Consultas adicionales;

- d) Reposición de documentos de la cuenta individual;
- e) Pago de retiros programados;
- f) Depósitos y retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.

Los servicios que son mencionados a partir del inciso b), deberán pagarse en efectivo directamente en la Administradora de Fondos para el Retiro.

C).- Comisión sobre saldo acumulado.

En el caso de la comisión sobre saldo acumulado sólo podrá realizarse una vez que los recursos se encuentren realmente invertidos en la sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones necesarias en la contabilidad de las sociedades de inversión. Las provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a los activos de las sociedades de inversión.

D).- Cuenta individual.

La cuenta individual es aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que en la misma sean depositados las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así contar con una cuenta individual.

Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección, para que dicha cuenta pueda

aperturarse es necesario que se le asigne al trabajador un número de Seguridad Social al momento de ser afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social y las administradoras tienen la obligación de abrir la respectiva cuenta al trabajador.

La cuenta individual estará integrada por tres subcuentas que serán:

La de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.- En esta subcuenta se depositan las cuotas y aportaciones tripartitas, es decir, las del patrón, que será del 2% de retiro y 3.15% para cesantía en edad avanzada y vejez; trabajador que será de 1.125% sobre el salario base de cotización y la del gobierno que será de 7.143% del total de las cuotas patronales por cesantía en edad avanzada y vejez y una cantidad equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal al 1 de julio de 1997, por cada día cotizado, por concepto de cuota social.

Cuota social es como la cantidad de dinero que el Gobierno Federal deposita al trabajador en su cuenta individual por cada día de salario cotizado.

La subcuenta de vivienda.- Son las aportaciones que el patrón realiza al Fondo Nacional de la Vivienda, equivalen al 5% sobre el salario base de cotización y se depositan en esta subcuenta, estos recursos son canalizados al INFONAVIT y la AFORE sólo lleva el registro de dichos recursos así como de sus intereses.

La subcuenta de ahorro voluntario.- En esta el trabajador y el patrón podrán realizar aportaciones adicionales sin montos mínimos ni máximos.

Actualmente las AFORE, manejan tres subcuentas la de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, vivienda y ahorro voluntario.

E).- Estado de cuenta.

El estado de cuenta es el documento que la AFORE, deberá enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores a los que administre su cuenta individual.

En dicho documento se le informará al trabajador afiliado los depósitos y retiros de dinero que tuvo la cuenta individual por concepto de cuotas y aportaciones recibidas, rendimientos generados, comisiones pagadas y otros conceptos, además se señalará la SIEFORE, en que se han invertido los recursos, así como la fecha en la que el patrón y el Gobierno Federal efectuaron el entero de las aportaciones a su cargo por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Además deberá mencionar los rendimientos que en ese período obtuvo el trabajador por haber participado en las SIEFORE.

F).- Monto constitutivo.

Es la cantidad de dinero, que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia, que comprende la pensión del asegurado,

y de sobrevivencia, que abarcará las pensiones para los familiares del asegurado, con una institución de seguros. En el supuesto de que el monto constitutivo no sea lo suficiente para cubrir la pensión respectiva, corresponde al Estado garantizar una pensión en los términos que establece la Ley.

G).- **Semanas cotizadas.**

Es el tiempo efectivo laborado por el asegurado, mismo que se encuentra amparado y reconocido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que por dicho reconocimiento generan prestaciones.

Así en el caso de seguro de invalidez y vida, las semanas cotizadas serán aquellas que se encuentran amparadas por un certificado de incapacidad médica para el trabajador.

H).- **Rendimientos.**

El rendimiento, es la ganancia que ha obtenido el trabajador durante un período determinado, por cada peso de aportación invertido en la sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, existen dos tipos de rendimientos:

Rendimiento neto real: Representa la ganancia por arriba de la inflación que recibió el dinero del trabajador invertido en la SIEFORE.

Rendimiento de gestión: Este rendimiento representa la ganancia que ha obtenido el dinero de los trabajadores invertido en las SIEFORE, antes de que las AFORE cobren sus comisiones.

l).-Traspasos.

El traspaso se refiere al cambio de saldo de una cuenta individual de una Administradora de Fondos para el Retiro otra Administradora de Fondos para el Retiro.

El traspaso podrá darse cuando el trabajador haya cumplido un año de estar registrado o afiliado por la administradora;

Si la administradora modifica a la alza su estructura de comisiones o cambio su régimen de inversión;

Cuando la administradora entre en estado de disolución.

Corresponde al trabajador solicitar a la administradora donde se encuentre registrado para que le emita el estado de cuenta para traspaso dicho estado contiene los movimientos registrados en el período de un año con la fecha de corte al último día del mes anterior al que lo solicite el trabajador, una vez que el asegurado obtenga este documento podrá afiliarse a otra administradora.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES (AFORE)

2.1.- Antecedentes de la Seguridad Social y los Sistemas de Pensiones en el Mundo.

La Seguridad Social no es un concepto nuevo, es tan antiguo como el hombre, ya que para protegerse de las contingencias, surgieron las agrupaciones con el fin de apoyarse y procurar el bienestar colectivo, surgiendo de esta forma diversas instituciones de protección y auxilio a sus miembros y después a aquéllos que no formaban parte de la institución pero que de una u otra forma requerían de auxilio,

Posteriormente la Seguridad Social surge no sólo para proteger la vida de los hombres en tal condición, sino también en su calidad de trabajadores, asegurando su subsistencia y la de su familia, así también tiene por objeto combatir la explotación y contribuir a la supresión de las clases, permitiendo que el hombre pueda desarrollarse sanamente dentro del trabajo como con la sociedad.

En este capítulo se hará referencia de los antecedentes más remotos en la Seguridad Social, desde Roma, en la Edad Media, en la Revolución Industrial, en Argentina, en Chile, hasta llegar a los orígenes pensionarios de nuestro país, que es considerado el primer país en América Latina, en plasmar dentro de su Constitución Política los derechos de la Seguridad Social para el bienestar del hombre.

2.1.1.- Antecedentes Remotos

A) En Roma.

Los antecedentes de la Seguridad Social, en el pasado, no son propiamente considerados con tal denominación, sin embargo habría que hacer referencia a los más cercanos antecedentes, que dan surgimiento a la misma.

En Roma existía la protección social, a través de los collegia, que eran asociaciones con una clara finalidad mutualista, y para su constitución se requería de la unión de por lo menos tres individuos, con aportaciones de entradas periódicas, para formar el fondo común. El fondo era destinado principalmente a sufragar los gastos de enterramiento del socio fallecido.

Los collegia dan lugar a las diaconias, en las que se instrumenta el principio mutualista como sociedad de socorros mutuos, además se practicaba la asistencia privada en base a la caridad.

Los romanos admitieron la existencia de numerosas corporaciones entre las que encontramos las sodalitates, collegia y posteriormente las corpora y universitates.

De las asociaciones con fines de mutualidad, encontramos los collegia teuorum, que agrupaba a gente pobre, sobre todo para prestar un servicio funerario decoroso. También se permitió la existencia de asociaciones de mujeres.

El collegia no debe confundirse con las societates, debido a que la primera estaba dedicada a tareas ad extra, formando parte del ius publicum, además de que sus miembros podían variar, mientras que las segundas era una asociación para el sólo interés de los socios, en este caso el apartamiento o muerte de uno de los socios, disolvía el contrato.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores se requería para su constitución de tres miembros por lo menos, pero más tarde se determinó que si luego de la constitución del collegium quedaba un miembro, la asociación continuaba subsistiendo.

En cuanto al régimen jurídico, los bienes propios terminaban considerándose propios de la universitas y no de sus miembros, lo hace de forma comunitaria, los créditos y las deudas corresponden a la universitas y no a los miembros.

Los collegia se agrupaban en tres clases:

- “1.-Corporaciones Profesionales, gremios de mecánicos, artesanos, mercaderes, navieros;
- 2.-Corporaciones funerarias que asistían a sus miembros otorgando un entierro decoroso; y
- 3.-Corporaciones Sagradas, con una finalidad meramente religiosa.”²⁶

²⁶ FRITZ SCHULZ. Traducido por CRUZ TEIGEIRO, José Santa. Derecho Romano Clásico. Editorial. BOSCH. Barcelona, 1960. Pág.92.

Los collegia tenían el carácter público, ya que fueron creados y actuaban al servicio de un interés público.

La base legal del Derecho Clásico referente a los collegia fue la Lex Iulia, de Julio Cesar de la cual se desconoce su contenido. El derecho que se aplicaba a los collegium, era el derecho público, ya que este es fundado mediante el acuerdo de los miembros que lo constituyen.

Para la existencia de un collegia era necesaria la aprobación del Senado, permitiendo este la celebración de reuniones de sus miembros, además era necesario que formularán sus estatutos mismos que tenían que ser aprobados por el Senado, ya que este era el único que podía permitir la existencia de un collegia, el cual tenía que estar compuesto de personas de baja extracción social.

Así un collegium no autorizado, era un collegium illicitum y por lo tanto nulo, existieron otras especies de collegium illicitum, como las de aquellos collegia, que habiendo obtenido la correspondiente autorización, perseguían fines ilícitos, tal sería el caso de aquellas corporaciones religiosas, que intentaban organizarse como collegia funeraticia, por no requerir estos autorización especial, sin embargo estas eran consideradas ilícitas por que el culto religioso se hallaba prohibido en algunos casos por un senatusconsultum.

Los fundadores del collegium, fueron sus primeros miembros, podían incorporarse al mismo nuevos miembros, conforme a las normas establecidas en sus estatutos, siendo en algunos casos las mujeres parte integrante de los mismos. La condición de miembro de un

collegium, pudo ser transmitida por venta, donación o legado. Los derechos y deberes fueron también regulados por los correspondientes estatutos. En las corporaciones funerarias, el heredero de uno de sus miembros, tenía derecho a recibir una suma de dinero para costear el funeral. Los miembros se hallaban obligados a pagar una contribución fija que ingresaba en el arca communis. Todos estos derechos y obligaciones entre un collegium y sus miembros, quedaban fuera de la esfera del derecho privado y no había acción procesal alguna para hacerlos efectivos.

En el siglo I a. de J.C. Alfeno estableció que el cambio de los miembros de un organismo público no afecta su personalidad, y el Corpus Iuris contempla este principio a sus últimas consecuencias inclusive si la cantidad de miembros se reduce a uno sólo, este único miembro no tiene una personalidad distinta. Además su patrimonio no tiene nada que ver con el de sus miembros y los actos de los miembros no afectaba la situación jurídica de esta persona colectiva.

Las corporaciones podían ser: de carácter público, en las que se encuentran, el Municipio y Estado; de carácter semipúblico, con autorización especial, dada por el Senado, como sindicatos, cuerpos de bomberos y los collegium; y de carácter privado, eran organismos encargados a la especulación comercial privada, podían recibir personalidad jurídica tal será el caso de la explotación de minas.

De lo anterior llegamos a la conclusión que los collegium no son más que la personificación de un patrimonio destinado a un fin, generalmente piadoso, se rige por sus estatutos y su patrimonio es manejado por una junta o patronato.

En general son instituciones civiles o eclesiástica con una finalidad de utilidad pública, de beneficencia, durante el Imperio nacieron en Italia las fundaciones de alimentos, creadas para socorrer a los niños pobres, estando organizadas como establecimientos públicos, con autonomía patrimonial.

B) En la Edad Media.

Posteriormente las transformaciones del siglo XI, XII y XIII, son principalmente de orden agrícola, surgiendo en este período las corporaciones de oficios, etapa perteneciente a la Alta Edad Media.

Es en la edad media de donde surge la visión del pequeño patrón repartiendo la hogaza familiar con sus criados y aprendices, una sociedad de modestos jefes de taller realizando un ideal cristiano de vida trabajadora y a su vez modesta cumpliendo con los requisitos de la justicia, dando a cada cual lo que le corresponde del bien común.

En esta etapa se da el surgimiento de ministerias, gildas o guildes, hansas, cofradías, todas ellas como instituciones de protección social y con finalidad mutualista, la diversidad de organizaciones así como la reglamentación de la artesanía y del pequeño comercio.

"Gremios eran la unión de los oficiales que se dedicaban a practicar un mismo oficio, con el único fin de buscar protección."²⁰

²⁰TENA SUCK, Rafael, ITALO MORALES, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Editorial, PAC. MÉXICO. Pág.3.

Existieron los gremios juramentados, en donde los oficios constituían una corporación y en cuyo seno la admisión se condiciona a ciertos requisitos, que va acompañado de la prestación de un juramento.

En este tipo de gremios el ejercicio de la profesión podía ser diversa y cualquiera que fuera está se regía fundamentalmente por las normas que se otorgaba el propio gremio, y este velaba para su aplicación. Estos estatutos expresaban los intereses de los productores.

En los gremios reglamentados, las normas emanan de los poderes públicos quienes promulgaban las reglamentaciones respectivas, inspiradas en el interés general de la sociedad quienquiera que se sometiera a ellas, podía en principio ejercer la profesión del gremio de esta clase.

Lo que caracterizaba frente a la regulación emanada de los poderes públicos, a estos estatutos, era que su elaboración y promulgación dependía de los propios gremios. Dichos poderes intervenían sobre todo en los ámbitos más importantes para el bien común como sería el caso de los gremios de alimentación y posteriormente los de construcción, o en los gremios llamados de peligro cirujanos, boticarios, cerrajeros y los que cooperaban en la seguridad, armeros y en los puertos de trabajadores de los astilleros.

Así los gremios eran asociaciones voluntarias libres, que impusieron un reconocimiento de su presencia administrativa y política y sus poderes jurisdiccionales internos en el nuevo ordenamiento urbano, sus objetivos el mantenimiento de la igualdad económica entre sus

miembros y la consecución en manos de los asociados del monopolio de su particular actividad.

También existieron las corporaciones en donde las relaciones internas de estas, se consolidaban en las fiestas celebradas en solemnidades religiosas, la participación colectiva en bodas y funerales de los miembros.

Sus obligaciones primarias establecidas en estatutos, eran la lucha contra toda forma de competencia externa e interna, el control de la calidad y la uniformidad de los productos, técnicas de horarios de trabajo, salarios y precios, se añadía a todo ello formas de asistencia y socorro mutuos.

Las corporaciones, estaban conformadas de oficios regidos por sus propios estatutos, en los que se fijaban normas sobre la calidad de sus productos, condiciones de trabajo y ayuda mutua, y protección laboral.

"Las gildas, proporcionaban a los agremiados protección mutua, mediante la asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez."²¹

Las Cofradías, era la asociación libre de seculares que tenían fines piadosos o de asistencia. Comprometida con manifestaciones públicas piadosas, celebraciones litúrgicas, de asistencia a enfermos, indigentes, presos y organizaciones funerales, sepulcros, en general de caridad.

²¹Idem.

Las cofradías estaban establecidas espontáneamente con el concurso de la autoridad eclesiástica local y apoyada por el clero. A partir de la edad media con fines de estudio y asistencia de carácter local, la asistencia que proporcionaba era de carácter general, cuando se encargaba de la recaudación de la dote para las mujeres pobres o de las contribuciones dirigidas a los judíos asentados en Tierra Santa.

La cofradía era constituida por el acuerdo de asociados, fundadores que establecían las reglas, la admisión de nuevos miembros dependía de que la asociación fuera abierta, en su funcionamiento se distinguía un capítulo general o asamblea de los cofrades, con organización individual o colegiada y el capítulo restringido, con funciones asesoras de la autoridad ejecutiva, para la solución de conflictos entre los cofrades.

La protección de los cofrades tuvo un carácter mutualista y asistencial, por que la protección se diluía entre los asociados, las necesidades protegidas procedían como ya se mencionó de la enfermedad, cualquiera que fuese su causa, a la que correspondían prestaciones dinerarias, asistencia médico farmacéutico por los cofrades sanitarios, hospitalización cuando era posible, la protección a la vejez, el fallecimiento, la supervivencia de viudas y huérfanos, la dote matrimonial. La financiación de las prestaciones procedía de un fondo común integrado de las aportaciones de ingreso.

En la edad moderna, con la formación de Europa, la influencia de las corporaciones fue perdiendo influencia.

2.1.2.- Sus Precedentes con la Revolución Industrial.

El cambio que trae el siglo XVIII, a la historia de los trabajadores consiste en la aparición de la máquina, que sustituye al trabajo realizado a mano así como la utilización del vapor como fuente de energía, desplazando las demás formas comunes de energía muscular, animal, eólica e hidráulica, son las causas que dan origen a la Revolución Industrial.

Ni los maestros, aprendices, mercaderes miraban con buenos ojos el surgimiento de las máquinas, se veían amenazados en su posición social y los obreros se veían privados de su trabajo y reducidos a una situación de paro.

Sin embargo el surgimiento de las máquinas trajo como consecuencias, el exceso de horas trabajadas a cambio de un salario raquítico, el trabajo mínimo era de 12 o 14 horas diarias, sin embargo la jornada de trabajo tendió a alargarse a comienzos del siglo XIX, con la generalización del alumbrado artificial. Existiendo de esta forma cada vez más abusos en contra de los niños y de las mujeres trabajadoras, ya que además el patrón jamás otorgó los medios necesarios para la protección de éstos en el desempeño de sus labores.

Una de las consecuencias de la mecanización sobre todo en el algodón y de la falta de personal calificado, fue la utilización en masa de mujeres y los niños en las nuevas industrias.

El trabajo de los niños era de una jornada entre las 12 y 19 horas, tenían derecho a una comida de 40 minutos y para ganar tiempo durante la comida los niños limpiaban las máquinas, arriesgándose a ser heridos.

No existía higiene en los talleres, los techos eran bajos, las ventanas exiguas y casi siempre se encontraban cerradas. El cansancio acarrearba deformaciones corporales, dando origen a casos de escoliosis, desviaciones de la columna vertebral, la frecuencia de los accidentes, la ausencia de los cuidados hacia numerosas las mutilaciones, la atmósfera de las fábricas estaba viciada por las miasmas debidas a la naturaleza del los procedimientos utilizados.

En la hiladera del lino, la práctica del hilado en mojado, se trabajaba con los pies en el agua en una atmósfera saturada de humedad, dando origen a la llamada fiebre de las fábricas.

De esta forma podemos ver como los industriales estaban movidos por el deseo de ganancia más que por motivos humanitarios.

Los niños a los 8 años podían acceder a las fábricas tanto las mujeres como los niños ganaban una tercera parte del salario que le era pagado a un hombre.

Y ante todos los abusos a los que se veían sometidos los trabajadores en especial los niños y mujeres, Robert Peel presenta un proyecto de ley, ante la Cámara de los Comunes el día 6 de abril de 1802, en el que se proponía:

"I.- Prescripciones sanitarias,

II.- Limitación de la jornada de trabajo no debiendo exceder de las 12 horas,

III.- Instrucción obligatoria a todos los niños,

IV.- Inspección de trabajo."²²

Sin embargo este proyecto de ley nunca tuvo aplicación.

La primera Ley que tuvo aplicación fue la de 1833, titulada Ley sobre las Fábricas. Aplicándose únicamente al conjunto de téxtiles, y entre otros puntos se establecía:

"I.- La existencia de 4 trabajadores inspectores remunerados por el Estado.

II.- Se prohibía el trabajo a menores de 18 años.

III.- Prohibía el trabajo antes de las 5:30 a.m. para los niños así como para después de las 8:30 p.m."²³

Surge así también la Ley de 1844, que tenía por objeto encontrar un remedio hacia los accidentes de trabajo, de los que eran víctimas mujeres y niños, haciendo obligatoria la protección de las máquinas

²² FOHLEN, Claude, BÉDARIDA, Francois. Historia General del Trabajo. La Era de las Revoluciones. Editorial, GRJALBO S. A. México- Barcelona, 1965. Pág. 43.

²³ Ibidem. Pág.44.

mediante un vallado en los lugares peligrosos, como correas, en granajes y poleas.

El interés de esta ley es la protección de los trabajadores pero en especial de las mujeres y los niños.

Las Leyes Inglesas sirvieron de modelo en otros países, como en el caso de Francia que dicta una ordenanza en 1839.

Sin embargo en Inglaterra las nuevas formas de trabajo planteaban un problema organizativo, los obreros solicitaban que se les proporcionara un número determinado de aprendices, en virtud de que el número de aprendices que se designaba a cada obrero se realizaba de forma excesiva.

En el año 1800, se citaban talleres que tenían una proporción de 55 a 60 aprendices por cada 2 obreros, lo que podemos considerar un verdadero abuso para los obreros que además de tener que desempeñar sus labores tenían que enseñar a más de cincuenta aprendices, la tendencia de la época se concretaba a la fórmula del Laissez Faire.

Por lo anterior los estampadores de indianas en 1803 -1804, fueron los que promovieron disturbios para limitar el número de aprendices en su industria, logrando una reducción considerable.

Todo este sistema arcaico se derrumbó con el estallamiento de la Revolución Industrial. La Ley de Allarde estatuye la libertad plena del trabajo.

En Francia desaparecen las antiguas reglamentaciones de trabajo, y Napoleón estableció restricciones legales, durante la restauración, ya que a los trabajadores se les obligó a tener una patente expedida en pergamino por el ministerio de gobernación, se les obligó a exhibir un certificado de buena conducta, a registrar su patente ante el Tribunal Civil.

En Inglaterra lo mismo que en Francia el trabajador se encontraba en una situación de inferioridad legal frente al que le daba trabajo.

En Prusia y Alemania, dada la ausencia de un poder central fuerte, las corporaciones cometían los peores abusos, habiéndose transformado en una aristocracia cerrada, se reservaban privilegios, no sólo de índole económico sino que además participan en la administración municipal, sin embargo cumplan algunas funciones útiles como: formación de los aprendices, asistencia de los enfermos, mediación en casos de conflicto, control de desempleo.

Estos colegios subsistieron en Alemania hasta 1860 y en Prusia hasta 1845, de hecho estos colegios nunca se abolieron formalmente y la industria se desarrolla al margen de ellos.

Posteriormente en los años cincuenta, se organizó en Inglaterra un sindicalismo eficaz, después del año de 1851, se fundan sindicatos sólidamente organizados el prototipo de estos sindicatos fue Amalgamated Society of Engineers, que reunían a los mecánicos de las industrias de construcciones metalúrgicas la A.S.E., descansando sobre una administración sólida.

Entre otros fines tenían los de, acudir en ayuda de sus miembros en caso de enfermedad, accidente, vejez, tratándose bajo esta faceta de una sociedad de auxilio recíproco y mejorar las condiciones laborales de sus miembros con los patronos.

En Francia, se suprimieron las corporaciones, ya que seguía subsistiendo el principio de *laissez faire*, y durante más de 70 años se mantuvo la Ley de Le Chapallier, teniendo por efecto mantener a los obreros en un estado de inferioridad legal, denegándoles todo medio de defensa, contaban con cajas de ayuda mutua nacidas de la obligación de un decreto de 1813, en donde se atribuía al patrono proporcionar ayuda y cuidados médicos gratuitos a los mineros heridos, este tipo de ayuda se difundió, sin existencia legal a las demás profesiones. Sus fondos provenían de una deducción al salario o de multas impuestas al trabajador y de subvenciones benévolas de los patronos. En caso de accidente o enfermedad, las cajas hacían entrega de la cantidad de 1 franco diario, cantidad que aumentaba en función de los niños a cargo del enfermo, sin que el total pudiese exceder de dos tercios del salario. Su objeto era exclusivamente auxiliador y los fondos sin existencia legal, estaban en manos de la administración patronal.

Por otro lado se encontraban las hermandades, éstas se caracterizaban por la reunión de los obreros de distintas profesiones que por lo mismo que tenían pocos intereses profesionales comunes, la tradición de las mismas se mantuvo en plena mitad del siglo XIX, dentro de los obreros de oficios antiguos, poco afectados por la revolución industrial, se encontraban los albañiles, carpinteros, canteros, tipógrafos y obreros de la seda.

La razón de ser de estas hermandades de oficiales consistían en facilitar la vuelta a Francia a los artesanos y a los obreros, en las ciudades por las que pasaban, y en las que solían detenerse con frecuencia, tenían su venta propia, en donde se les recibía y alojaba hasta que tuviesen trabajo.

El espíritu de ayuda mutua estaba muy desarrollado. Si el trabajo escaseaba se acompañaba a los compañeros hacia otras ciudades, si un compañero caía enfermo la madre le cuidaba, y sus colegas lo llevaban al hospital, si le faltaba dinero, se le proporcionaba para ir de una ciudad a otra, hasta que encontraba trabajo, a éstas se admitieron los panaderos, los lenceros y los fabricantes de zuecos, aunque parecían prosperas empezaron a decaer a mediados de siglo, surgiendo a partir de 1830 las asociaciones.

Una de las asociaciones más importantes de esta época fue la asociación de los antiguos compañeros de todos los deberes reunidos; se proponía socorrer a los hermanos desgraciados y conciliar a todos los antiguos estados, convirtiéndose en una asociación de socorros mutuos.

Finalmente dentro de la Revolución Industrial encontramos una etapa denominada el intervencionismo, como consecuencia de los esfuerzos por la emancipación de los trabajadores, confiados en la razón y en el progreso, los reformadores fueron los que se encargaron de establecer una regulación prudente y adecuada con la finalidad de poner fin a los abusos más flagrantes permitiendo de esta forma el desarrollo de todos los miembros del cuerpo social y

señalando que esta función no debía desempeñarse más que por el Estado.

El principio de reglamentación por obra del Estado había triunfado bajo el impulso de tres fuerzas, las reivindicaciones de las organizaciones obreras, la llegada al poder de partidos que tenían inscritas en su programa estas reformas legislativas y la mejora de la productividad que permite al patrono el consentimiento de mejores condiciones del trabajo.

Contra los grandes riesgos de la vida obrera, el paro, la enfermedad, el accidente, la incapacidad y la vejez, el Estado trato de intervenir para proteger de esta forma al asalariado.

"Alemania dispone de una red completa de seguros obligatorios, estas leyes cuya decisión debe atribuirse a Bismarck, para luchar contra la agitación socialista y vincular a los obreros al régimen Imperial, abarcan el seguro de enfermedad de 1883, el seguro de accidentes de 1884, el seguro de incapacidad para el trabajo y de vejez de 1889, contra el paro no existe seguro alguno, tan sólo unos cuantos sindicatos daban a sus miembros una indemnización si se encontraba sin trabajo."²⁴

El seguro obligatorio de enfermedad funcionaba en Austria - Hungría 1888-1891, el de accidente en Noruega 1894-1897, Italia 1898, Holanda 1901, Austria 1887-1894.-Las cajas obreras de retiro obligatorias en Alemania, son facultativas en Bélgica y en Italia, suelen financiarlas el asalariado, el patrono y el Estado conjuntamente a través de aportaciones.

²⁴ Ibidem. Pág.58.

En Francia se instaura en el año de 1901, el mismo sistema siendo el primer esbozo de los seguros sociales. Además se estableció en Inglaterra que la responsabilidad en caso de accidente de trabajo le corresponde al patrono cubrirla, situación que no fue adoptada por Francia.

Aunado a lo anterior el Gobierno Liberal, que detentaba las riendas del poder en Inglaterra desde 1906, hace votar medidas importantes reclamadas por el partido laborista: seguros obligatorios contra la enfermedad, el paro, los accidentes de trabajo, retiros para la vejez y Consejos de Arbitraje.

2.1.3.- Experiencias en los sistemas de pensiones, en Chile y Argentina.

A) En Chile.

En el caso de Chile, las cajas de Previsión, son las primeras manifestaciones de un sistema de Seguridad Social, se iniciaron en la década de los veinte.

En 1924, se crea la primera caja de seguro obrero, en la que participaron la mayoría de los trabajadores manuales, el objetivo de la institución era proveer beneficios de asistencia médica, subsidios por enfermedad y pensiones de invalidez y vejez, en 1925, aparece la primera caja de empleados particulares, y la caja nacional de empleados públicos y periodistas.

Los distintos programas de Seguridad Social fueron modificados, surgiendo regímenes previsionales distintos, para diferentes grupos de trabajadores, es así como existían diferentes requisitos para pensionarse: ya fuese por la edad, años de servicio o sexo, diversas tasas de cotización y diferentes beneficios otorgados.

En principio este sistema cubría prestaciones sociales, posteriormente se crearon nuevas cajas de previsión llegando en el año de 1979, a existir un total de 32 instituciones en las cuales se imponían 2,291,183 trabajadores. Una de la características fundamentales de este sistema de pensiones era que funcionaba como un sistema de reparto, es decir, los imponentes activos financiaban las pensiones de los pasivos.

Sin embargo este sistema de previsión desapareció, siendo algunas de las razones: el ineficiente manejo de los recursos, las reservas que en los primeros años habían acumulado las cajas de previsión, fueron invertidas en instrumentos financieros públicos y privados, además estas instituciones no siempre disponían de la capacidad técnica para evaluar riesgos crediticios y para ejecutar cobranzas en caso de morosidad, ya que otorgaban préstamos para distintos fines del asegurado; así como la incorporación de nuevos beneficiarios a las instituciones existentes y la creación de nuevos regímenes para grupos de trabajadores no siempre estuvo apoyada por los estudios actuariales respectivos y la reducción de la relación de activos pasivos.

En el ámbito operativo también existían deficiencias tales como disparidad y multitud de organismos previsionales, sobrecarga de

trabajo en las instituciones de previsión; ausencia de procedimientos racionales en las instituciones de previsión para obtener un desarrollo adecuado de las actividades.

En 1980, se decidió sustituir el sistema de Seguridad Social, separando definitivamente los servicios otorgados por el área de salud de los del área previsional, con las reformas en el nuevo sistema previsional, se establece un régimen uniforme basado en la capitalización individual, con aportes definidos, administración privada de los fondos, libre elección de la Administradora de Fondos Previsionales (A.F.P.), para los afiliados, además el sistema es obligatorio para los trabajadores dependientes que se incorporan por primera vez a la fuerza de trabajo y es optativo para aquellos que ya se encuentran afiliados al régimen anterior. Por lo que de esta manera subsisten los dos sistemas, el sistema anterior sigue funcionando, a través del instituto de Normalización Previsional, institución que agrupo las principales cajas de este sistema, encargándose de administrar las prestaciones, además en el supuesto de que los trabajadores se trasladarán de sistema, el Estado respondería pagando una compensación equivalente a las cotizaciones efectuadas en el régimen de cajas de previsión lo que se haría a través de los bonos de reconocimiento.

Para tener derecho al bono de reconocimiento, los afiliados por lo menos tenían que haber registrado doce cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión al sistema antiguo, esto es dentro de los 5 años anteriores a noviembre de 1980.

El bono de reconocimiento se hacen exigibles en cualquiera de los siguientes casos: "cuando el afiliado cumple con la edad legal para pensionarse por vejez, cuando el afiliado se acoge a pensión de invalidez transitoria no cubierto por el seguro, en el caso de que el afiliado se pensione anticipadamente, la exigibilidad se produce a partir de la fecha en que cumpla la edad correspondiente para pensionarse por vejez, cuando el afiliado fallece cualquiera que sea su edad."²⁵

Además con la finalidad de proveer la debida seguridad a los beneficios ofrecidos por el nuevo sistema de pensiones, este contempla en determinados casos, una pensión mínima garantizada, cuyo pago constituye un costo para el Estado.

En Chile el cambio de sistema previsional presentó una serie de dificultades, ello debido a que existían múltiples instituciones previsionales con diferentes regímenes, y cada uno ofrecía diferentes servicios, por lo que fue necesario introducir reformas que uniformarán los sistemas vigentes, encargando su administración al Instituto de Normalización Previsional, fue también necesario resolver el problema del traspaso de los trabajadores hacia el nuevo sistema, sin embargo se optó por que fuera una decisión voluntaria de los trabajadores el de cambiarse, esto implica una ventaja de validar al nuevo sistema, puesto que el cambio es una decisión individual, no obstante, para lograr el cambio de los trabajadores al nuevo sistema se debieron crear los incentivos adecuados, y este fue el reconocimiento de las cotizaciones efectuadas en el antiguo sistema.

²⁵ BUSTAMANTE JERALDO, Julio. El Sistema Chileno de Pensiones. Tercera Edición. Editorial, LIMUSA NORIEGA, EDITORES, Chile, 1996. Pág.22.

Este nuevo sistema de capitalización individual dentro de la Seguridad Social coexiste con una red de programas, que abarca pensiones asistenciales subsidios asignaciones familiares, accidentes del trabajo y atención de salud, en Chile el Estado participa en la Seguridad Social a través del financiamiento de los programas de asignaciones familiares, subsidios y pensiones mínimas.

En el sistema de capitalización individual, es necesario la existencia de entidades privadas que administren los recursos de los trabajadores cotizantes, a través de su inversión en el mercado de capitales, en términos generales era necesario contar con instrumentos financieros, que son aquellos emitidos por el Estado, el banco central, por bancos e instituciones financieras y por empresas, bolsas e intermediarios de valores.

Además la Administradora de Fondos de Pensiones, debe contratar con las compañías de seguros de vida un seguro de invalidez y sobrevivencia que cubre dichos riesgos para sus afiliados, los trabajadores al momento de pensionarse por vejez, invalidez o sobrevivencia puede optar por la renta vitalicia, contratada con la compañía de seguros de vida de su elección.

El nuevo sistema previsional chileno a partir de 1980, tiene por objeto asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, los elementos que conforman el nuevo sistema son:

Administración Privada de los Fondos, el nuevo sistema esta siendo administrado por entes privados, denominados Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), son sociedades anónimas, siendo su único objeto la administración de fondos de pensiones y otras actividades que tiene que ver únicamente con el giro previsional, ellas se encargan de recoger las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar los beneficios correspondientes, adicionalmente se encargan de contratar un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia que generan los afiliados.

En la capitalización individual, cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las que se van acumulando por las contribuciones y por la rentabilidad que generan las inversiones de estos fondos por parte de las administradoras, para que al término de la vida activa, este capital le sea devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes, la cuantía de las pensiones dependerá del monto del ahorro.

El trabajador elige de manera libre a la administradora a la que desea afiliarse, existiendo la posibilidad que cambie de una administradora a otra.

Con el objetivo de equidad en los beneficios otorgados por el sistema, todos los afiliados que cumplan con ciertos requisitos tiene derecho a recibir una pensión mínima garantizada por el Estado, aun cuando no cuenten con un saldo suficiente en su cuenta capitalización individual.

Cada mes las Administradoras de Fondos de Pensiones, será responsable de la rentabilidad real de los últimos doce meses del fondo de pensiones que administran con la finalidad de que se alcance un nivel mínimo, si una administradora no alcanza la rentabilidad mínima, el Estado realiza la compensación faltante y procede a liquidar a la administradora.

En caso de cesación de pagos o de quiebra de una administradora, el Estado garantiza aportes adicionales, lo anterior en el supuesto de invalidez o fallecimiento de un afiliado no pensionado, contribuciones y cuota mortuoria, en caso de cesación o quiebra de una compañía de seguros, el Estado garantizará las rentas vitalicias hasta un 100% de la pensión mínima y el 75% del exceso sobre está, el Estado se encuentra representado por la Superintendencia de Administradora de fondos de Pensiones.

El carácter de afiliado la adquiere todo trabajador que se incorpore al Sistema Previsional de Capitalización Individual, y la categoría de cotizante se refiere al trabajador que efectivamente cotiza en cada mes por remuneraciones devengadas el mes anterior.

El nuevo sistema de pensiones es obligatorio para todos los trabajadores dependientes y optativo para los trabajadores independientes, estos últimos tienen la obligación de realizar depósitos periódicos cuyo objetivo será el acumular recursos para la vejez.

En el sistema previsional de Chile, el otorgamiento de las pensiones se realizará por concepto de:

"Vejez en donde existe el derecho, pero no la obligación, de pensionarse por este concepto, siempre y cuando los afiliados cumplan con la edad legal de 65 años para los hombres y 60 años de edad para las mujeres;

Vejez Anticipada, la ley permite pensionarse anticipadamente, siempre y cuando el afiliado logre obtener una pensión igual o superior al 50% del promedio de las rentas Impuestas en los últimos 10 años de trabajo y una pensión anual o superior al 110 % de la pensión mínima garantizada por el Estado;y

Invalidez y Sobrevivencia, las pensiones de invalidez total y parcial y las pensiones de sobrevivencia, son financiadas por la administradora a través de la contratación de un seguro de invalidez y sobrevivencia."²⁶

La pensión garantizada, se otorgará por el Estado, si al momento de pensionarse el afiliado no alcanza a cubrir con sus propios recursos la pensión mínima vigente, el Estado se compromete a financiar la parte restante, siempre que cumpla con el requisito legal de acumular por lo menos 20 años de cotizaciones en algún sistema previsional, en el caso de vejez, y de 10 años en el caso de invalidez sobrevivencia.

Las modalidades de pensión a las que pueden acceder los afiliados será por retiros programados, renta vitalicia y renta temporal con renta vitalicia diferida.

Retiros Programados, al pensionarse el trabajador mantiene su cuenta de capitalización individual en la administradora, retirando

²⁶ Ibidem, Pág. 46.

anualidades, estas anualidades se dividen en cuotas mensuales, bajo esta modalidad la administradora es quien administra los recursos del afiliado quien asumirá el riesgo de sobrevivida y el riesgo financiero, manteniendo la propiedad de sus fondos.

Renta Vitalicia, los afiliados pueden contratar el pago de la pensión con una compañía de seguros de vida libre, la que se compromete a pagarles una renta mensual de por vida y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios de esta forma, transfiriéndose los recursos del afiliado a la compañía de seguros de vida, quien asume el riesgo financiero.

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, al optar por la temporal el afiliado contará con una compañía de seguros de vida, el pago de una renta mensual fija, contando con una fecha posterior al momento en que se pensiona, esta será entre la fecha en que solicita esta modalidad y la fecha en la que empieza a percibir la renta vitalicia, el afiliado recibe mensualmente una pensión financiada con fondos que se retienen especialmente para este propósito en la cuenta de capitalización en su administradora.

En agosto de 1987, se crea la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de constituir una fuente de ahorro adicional para el afiliado, en esta cuenta se pueden realizar depósitos en forma regular o no, tienen la posibilidad de realizar 4 retiros al año.

El sistema de pensiones privado en Chile, administraba un fondo de inversión de 25 millones de dólares, lo que ayudó al crecimiento económico del fondo, del mercado y de instituciones financieras.

Además de que el ahorro interno de este país a crecido de un 6% en relación con el producto Interno Bruto, al momento de operación de del nuevo sistema de pensiones a un 26%.

Para los trabajadores la cuenta de pensiones implica una mayor seguridad para el momento en que habrá de retirarse, estos avances que se dieron en Chile, son el motivo que impulsó a otros países como México para adoptar este sistema.

B) En Argentina.

La evolución del sistema de Seguridad Social argentino, se encuentra desde el primer siglo de la República (1810-1914), en este período sólo se dispusieron de pensiones para los militares, los empleados públicos y grupos especiales, tales como los maestros estatales y el personal judicial.

En los años treinta siguientes de 1914-1944, la cobertura de las pensiones se amplió abarcando grupos sindicales de presión bancarios, de seguros, de medios de comunicación y aviación comercial, y fue introducida la protección contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

De 1944 -1954, bajo el gobierno de Juan D. Perón, se establecieron las bases de la Seguridad Social moderna expandiéndose el sistema de pensiones hasta cubrir a la mayor parte de los trabajadores, los empleados en el comercio, la industria y la agricultura, en tanto que a los empleados públicos se les proporcionó un seguro de vida,

posteriormente la coordinación de la Seguridad Social comenzó con la creación de la Instituto Nacional de la Previsión Social en 1944.

En este período específicamente en el ámbito de la Seguridad Social pueden señalarse nuevas tendencias, expandiéndose la cobertura de pensiones a grupos de trabajadores del servicio doméstico, empleados públicos provinciales y ancianos en general, además de la protección contra riesgos profesionales para todos los trabajadores, así como el otorgamiento de nuevos beneficios a los trabajadores de la industria, rurales, y del comercio.

La última etapa que se puede considerar dentro de la Seguridad Social en Argentina es la unificación y uniformidad del sistema de Seguridad Social.

Haciendo mención a los antecedentes de la Seguridad Social en Argentina es menester mencionar que bajo el gobierno colonial los militares recibieron el primer programa de pensiones para sobrevivientes, denominado "Montepío Militar", la primera Ley de Seguridad Social por parte de la República en 1819, concedió pensiones a los veteranos lisiados de las guerras de Independencia.

Fue Juan D. Perón quien durante los dos primeros años de ascenso al poder introdujo pensiones para cinco tipos de personas policial, federal, local, marítimo, territorial y de fronteras.

Por lo que respecta a los empleados públicos, los jueces y los maestros de las escuelas públicas, todavía en la época colonial,

constituyeron el segundo grupo de la nación protegido por un Montepío y el primero que obtuvo pensiones de vejez e invalidez.

La primer caja nacional de previsión con ayuda financiera del Estado, fue otorgada al personal judicial por Nicolás Avellaneda, en la expansión de la civilización hacia el sudeste fue el General Roca, en 1885, quien impulsó a crear la caja de previsión, esta vez para los maestros.

El General Roca estableció además una caja de previsión para empleados públicos posteriormente se mejoró y expandió a todos los empleados del gobierno central.

En 1947, el General Perón concedió el primer programa de seguro de vida a los empleados públicos y, amplió la asistencia médica al personal judicial y a los legisladores.

Los trabajadores agrícolas permanentes, asalariados, tuvieron asignadas pensiones, y en el gobierno de Juan D. Perón, obtuvieron seguro de vida y protección contra riesgos profesionales y asistencia médica.

El último grupo en ingresar a la Seguridad Social, y cuya protección es la más deficiente, esta constituido por los trabajadores independientes, los profesionales y los empresarios. Su programa de pensiones carece de asignaciones familiares seguro de vida, ayuda funeraria y asistencia médica, esto se hace en virtud de que sé esta en la creencia de que estas personas cuentan con el dinero suficiente para recurrir a los seguros comerciales y las clínicas

privadas, sin embargo habría que pensar en los trabajadores independientes quienes tienen bajos ingresos y están necesitados de una mejor protección.

El sistema de pensiones, adoptado por Argentina es creado en 1994, modificando el que existía hasta entonces en el que el Estado había asumido la responsabilidad de manejar los recursos de los trabajadores y patrones, siendo necesario incrementar el ahorro interno, sin necesidad de recurrir al capital extranjero.

El nuevo sistema de pensiones de Argentina, se haya plasmado en su Ley denominada 24.421 ó Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en el que las instituciones autorizadas para la administración recibieron el nombre de Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones, (AFJP).

El sistema argentino es un régimen mixto en el que por una parte se encuentra el sistema mejorado por reparto, manejado por el Estado y por otra parte por capitalización privada.

Dentro del nuevo sistema se encuentra la capitalización individual en el que las cotizaciones de cada trabajador se depositan en una cuenta individual administrada por las entidades llamadas Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Por lo que respecta al régimen mejorado de reparto, el manejo de recursos es diferente, por la aportación ya que no existen rendimientos ni intereses, pero el Estado hace una aportación

adicional a la cuenta del trabajador y está dependería exclusivamente del salario que el empleado perciba.

En la Ley se dan a conocer las disposiciones del nuevo sistema mixto, en el que el trabajador puede elegir entre continuar con el sistema de reparto estatal o decidirse por el de capitalización privada o el nuevo sistema mejorado de reparto, en el caso de quedarse con el de reparto estatal, debe manifestarlo por escrito, ya que en caso contrario, automáticamente se realizará el traspaso a la capitalización privada.

La aportación del trabajador deberá ser del 11% de su salario y el patrón un 16% adicional, además tienen la posibilidad de realizar aportaciones voluntarias para incrementar su cuenta individual, además en este sistema de pensiones los afiliados pueden pensionarse por renta vitalicia, retiro programado y retiro fraccionado.

En la Renta Vitalicia, el monto total de las aportaciones es depositado y transmitido a una administradora, ó una compañía de seguros, con la que el trabajador pactará la forma de pago.

En el Retiro Programado, la administradora tendrá a su cargo el manejo del capital del trabajador, generando intereses y pactando la forma en recibir los montos.

Retiro fraccionado, será procedente cuando el trabajador no haya cubierto el monto mínimo para su jubilación, o cuando su saldo sea menor al 50%, en este caso el trabajador podrá pactar con la

administradora la entrega periódica del total de sus fondos, en el tiempo en el que el trabajador lo determine.

2.2.- Orígenes del Sistema Pensionario y de Seguridad Social en México.

En el Continente Americano es difícil señalar con exactitud la existencia de un sistema de Seguridad Social, desde los orígenes de la existencia del hombre, tal vez podríamos hablar de la unión en grupos, con la finalidad de defenderse y protegerse de las contingencias naturales y con la finalidad de obtener alimentos.

La evolución de la Seguridad Social en nuestro país, obedece al desarrollo histórico del hombre y su necesidad de encontrarse en bienestar común, así con el paso del tiempo existieron culturas que se preocuparon por crear sistemas de ayuda hacia los demás en caso de desgracia, y por otro lado nuestro país se vió influenciado por las medidas de Seguridad Social adoptadas en el continente Europeo.

Aunado a lo anterior, la intensa lucha de clases que se presenta a mediados del siglo pasado en nuestro país, con la finalidad de combatir la explotación de los trabajadores, propiciando los primeros intentos de la Seguridad Social para la protección de la clase trabajadora desarrollándose y plasmándose la misma en leyes que tienen por finalidad al auxiliar a los trabajadores en caso de enfermedad, siniestro o riesgo de trabajo.

Así en México, podemos señalar como antecedentes de Seguridad Social desde las cajas de comunidad de indígena hasta la existencia de las AFORE en la actualidad.

2.2.1.- Primeros antecedentes de la Seguridad Social en nuestro país.

Dentro de los primeros antecedentes de Seguridad Social en México, encontramos la caja de comunidad indígena, que fue conocida como caja de censo, realizando operaciones de préstamo que se efectuaban, ya que en ese entonces se utilizaba el término de censo como sinónimo de préstamo, en la legislación de Indias se denominaba indistintamente a estas instituciones cajas de censos o de bienes de comunidad, constituyéndose de fondos de las comunidades de los distintos pueblos y con el aporte de los indígenas.

Formaban este fondo común con los ahorros de los pueblos para atender a sus propias necesidades, como las municipales y religiosas, de enseñanza, el cuidado y curación de los enfermos.

El origen de las cajas de comunidad indígenas fue la organización comunal de los pueblos prehispánicos, la propiedad de la tierra entre los pueblos que formaban la "Triple Alianza a través del Calpullalli, es decir, la tierra destinada a sus necesidades personales, esto es el conjunto del pueblo o grupo emparentado que lo formaba, fue perfeccionado en el Altepetlalli, del producto de estas tierras salía lo necesario para cubrir los

previamente la autorización real, y obrando de acuerdo con la política de hechos, a encomendar a los indios a los conquistadores.

Desde este momento Hernán Cortés abría una larga etapa de discusiones sobre lo conveniente o lo inconveniente de esta institución, de sujeción de los indios, que se prolongó por tres décadas. Las implicaciones y su carácter fueron tantas, que afectaban los diversos ordenes de la vida novohispana: la sociedad, la economía, la política y la religión.

A pesar de que Cortés, había procedido al repartimiento, lo que fue mal visto en España, él prosiguió repartiendo las encomiendas, y en 1524, dió a conocer sus "Ordenanzas de Buen Gobierno", en las que incluyó las obligaciones que deberían cumplir en su pueblo los encomenderos, así les obligó a conservar las armas, a luchar contra la idolatría tenían la obligación de destruir los ídolos, se encargarían de que los hijos de los caciques fueran entregados a los frailes para su instrucción, además pagarían a los clérigos para la evangelización de los indios, que los servicios personales de los indios fueran tasados según consideraciones de los alcaldes mayores, de acuerdo al número y de la convivencia de los servicios.

En estas ordenanzas se dictaron medidas para que los encomenderos tratarán bien a los indios, se autorizó que fueran utilizados en las empresas agrícolas y en las ganaderas, no así en las mineras, a los encomenderos se les obligó a que no dispusieran por más de veinte días seguidos de los indios en aquellas empresas y que para volver a utilizarlos debían pasar por lo menos 30 días en sus comunidades, debían dar de comer a los indios en servicio a los

que se les fijaba jornada de trabajo, y se prohibía que se emplearán a mujeres y niños.

Posteriormente se envió a Cortés una instrucción del rey, en la que se le ordenaba que no encomendará a los indios sino que les tratará como vasallos, imponiéndoseles un tributo, Cortés al dar contestación da a conocer sus razones por las cuales había procedido a la encomienda, razones que eran de carácter político, económico y religioso, haciéndoles saber que de la encomienda dependía el sustento de los españoles, ya que de esta forma mantenía sujeta la tierra y a los indios en un estado de obediencia, además de ser la mejor manera para evangelizarlos. De esta forma la encomienda logró mantenerse hasta fines del siglo XVI, aunque mermada en los servicios personales y los tributos que decrecían por la política de la corona.

La aceptación de la encomienda dio origen a nuevas características, las cuales caracterizan a esta institución como un beneficio o señorío limitado, conservando del auténtico señorío el derecho de percibir servicios y tributos mediante cesión real, a cambio el comendero quedaba comprometido a determinadas obligaciones militares, religiosas políticas y económicas, por lo que esta institución fue de beneficios y no de derechos y obligaciones.

Para cumplir con el mantenimiento del orden de los pueblos el encomendero fue obligado a establecer su casa en la cabecera, con familia, armas y caballos, así como la de mantener a los indios en policía, debiendo procurar que los pueblos nunca faltará el doctrinero, en lo posible debía también atender al funcionamiento del

hospital, situación que no operó por que fue del interés propio de las órdenes religiosas y del patronato real por que tanto el mantenimiento del doctrinero como la procura del hospital, eran parte de las obligaciones político religiosas de la corona; mantener a los indios en salud física y espiritual, en correspondencia con la cesión pontificia y los preceptos de la caridad cristiana.

La encomienda no fue una institución permanente asegurada, su carácter transitorio, sujeta a los continuas amenazas de supresión, de explotación, hacían de ella una institución sin futuro y ser temporal, de concesión precaria, los encomenderos se dedicaron a exprimirla produciendo a cometer disturbios, como la disminución del desarraigo de los indios, de sus comunidades, el abandono de familias y el exceso de trabajo.

La función de los misioneros fue factor importante dentro de los antecedentes de la Seguridad Social, ya que si bien es cierto que los frailes se preocupan por la evangelización y la salud de las almas, también fue importante su preocupación por los cuerpos.

Desde el momento de la construcción de los conventos, procuraron establecer hospitales como parte de su evangelización, el sostenimiento de los mismos se basaba en la caridad pública, dádivas que los mismos indígenas recolectaban.

Fue en la Nueva España en la que mayor tradición hospitalaria existió, simultánea a la labor evangelizadora y a la construcción de templos y monasterios, así como del dispensario que por lo general se ubicaba a un costado de éstos.

En la construcción de los hospitales intervinieron no sólo los evangelizadores sino también los reyes, virreyes, cabildos lo que fue un factor determinante en la conservación de los nosocomios, hacia fines del siglo XVI existían 150 nosocomios y en el siglo siguiente el número aumento, debido al arribó a playas novohispánas de ordenes hospitalarias.

El siglo XVIII, no sólo dio origen a nuevas y eficientes instituciones hospitalarias para todas las clases sociales, sino que así mismo estableció los llamados hospitales militares para cuidar a soldados y a marinos.

La labor que desempeñaban los dispensarios y nosocomios públicos del siglo XVI, no siempre fueron precisamente el de cuidar enfermos, sino que en muchas ocasiones servían de albergue para los viajeros o bien como asilo de desvalidos, cuyo número era cuantioso.

El primer Concilio Provisional Mexicano, reunido en el año 1555, insistió en lo necesario que era tanto para los indios pobres de los pueblos, como para los forasteros que hubiese un hospital donde los necesitados fuesen recibidos y atendidos.

Otra influencia que se tuvo del Continente Europeo a través de los españoles, fue el surgimiento de las cofradías en la Nueva España, su objeto fue cubrir riesgos eventuales de la familia, asociándose para asistirse mutuamente entre grupos de vecinos o de personas vinculadas al medió, se lograba a base de cotizaciones, cuotas, multas, pagos en especie o prestaciones de trabajo.

Esta tiene su antecedente directo en la época visigoda, nació de la existencia de un artesano libre, urbano, donde se conservaba, la industria téxtil que dio origen a la creación de conjuntos económicos independientes.

Esta figura tuvo como función la asistencia de sus miembros y de los familiares de éstos, en las eventualidades de la vida como en los casos de enfermedad y muerte, está se organizó en la Nueva España, ante la necesidad que vivía la iglesia de crear instituciones de asistencia y previsión.

Los beneficios proporcionados por las cofradías a sus miembros estaban representados por diferentes formas de asistencia y previsión ya fuese en el mantenimiento de hospitales y lugares de asistencia y previsión o en el caso de mantenimiento de hospitales y lugares de asistencia médica, ayuda económica para enfermedades y vejez, y en el supuesto de fallecimiento del padre de familia.

Los beneficiarios en primer lugar fueron los mismos miembros de las cofradías, luego seguían en orden, los familiares que dependían del cofrade.

La iniciación de los Montepío en el siglo XVIII, fue una continuación de los gremios y cofradías. Sus servicios consistían en la prestación asistencial, su objetivo fue asegurar a la esposa e hijos, en caso de muerte del jefe de familia, este seguro se amplió a la invalidez, vejez y enfermedad adquiriendo la institución el carácter de asistencia social, y esta extendía su preocupación a los desvalidos y al necesitado.

Existieron los Montepío de iniciativa oficial, "Eran aquellos organizados por el Estado y con su apoyo económico, directo o indirecto."²⁸

Los Montepío de iniciativa privada, "estos buscaban la intervención del Estado exclusivamente para su reconocimiento oficial y para tener derecho a recabar fondos extraordinarios, independientes de las primas."²⁹

Los Montepío fueron en la Nueva España, fondos o depósitos de dinero se formaban por descuentos o aportaciones de los sueldos o haberes de militares, funcionarios, empleados de oficinas públicas, pilotos, con la finalidad de auxiliar posteriormente en caso de vejez, enfermedad, o para pensionar a sus viudas o huérfanos. En la mayoría de los casos se extendía a los casos de invalidez, enfermedad y vejez incluyendo a los servidores públicos de mayor jerarquía hasta los más humildes.

El primer Montepío que se instituyó en América fue el militar, por instrucciones de Carlos III, también se estableció el Montepío de inválidos, cuyo reglamento, fue obra del virrey Bucareli, con la finalidad de proporcionar alojamiento, vestuario y otros auxilios a quienes estuvieran corporalmente impedidos para sostenerse por sí mismos, posteriormente se incluyó a los soldados, ancianos y heridos, sobreviviendo esta institución hasta la Independencia después fueron extinguidos.

Como podemos ver los Montepío, también formaron parte de la seguridad Social en nuestro país.

²⁸ Ibidem. Pág. 210.

²⁹ Ibidem Pág. 214.

2.2.2.- En el Siglo XIX.

Dentro del siglo XIX, después de ser extinguidos los Montepío, surgieron las primeras asociaciones obreras y de artesanos organizadas en nuestro país en el siglo que se hace mención, tuvieron el carácter de mutualistas. Muchas de las primeras asociaciones obreras eran de mutualidad, de sindicato, partido o cooperativa, naciendo estas de la miseria proletaria y de la opresión, con el sentimiento de la solidaridad y de la misma necesidad de acción colectiva.

Encontrándose constituidas de trabajadores de condición pobre o modesta que querían librarse de la explotación de la cual eran objeto, y que prefirieron la unión, teniendo por objeto la previsión social, característica de la función social.

Al fundarse las sociedades mutualistas o de beneficencia se tomaron las medidas precisas para que la institución dentro de normas sencillas tuviera eficacia, desarrollándose una labor práctica y útil.

Dentro del siglo XIX, encontramos ideas liberales, enfocadas al aspecto social, con la intención de despojar al poderoso de sus riquezas, siendo a partir de 1816, cuando se inicia la lucha armada por la Independencia de la Nueva España, recordando las palabras de Miguel Hidalgo quien dijo:

"Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades y villas y lugares de este reino:...Que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de algún pueblo: ellos

entonces cubrirán con la dulzura de padre, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán de la pobreza, devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentaran las artes, se avivara la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feroces países."³⁰

También encontramos a José María Morelos Pavón cuando en el Congreso Constituyente de Chilpancingo señaló:

"Como la buena ley superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia e Indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que modere sus costumbres y allvie la ignorancia, la rapiña y el hurto."³¹

Y en otra ocasión manifestó:

"La soberanía dimana inmediatamente del pueblo. Las leyes deben de comprender a todos sin excepción de privilegiados....(sic), Deben de tenerse como enemigos todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, y apenas se ocupe una población se les deberá de despojar de sus bienes y repartirlos entre los vecinos pobres y la caja militar, en el reparto a los pobres, se procurara que nadie enriquezca y que todos queden asegurados...(sic)."³²

Para 1824, se publicó la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde existen antecedentes de la concesión de pensiones a los empleados del Estado. El decreto de 11 de noviembre de 1824, obligó al Estado a pagar pensiones a los

³⁰ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. *El Derecho Social y la Seguridad Social Integral*. Textos Universitarios UNAM. México, 1973. Pág. 135.

³¹ TENA SUCK, Rafael, ITALO MORALES, Hugo. Ob. Cit. Pág.6

³² GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Ob. Cit. Pág. 135.

funcionarios del poder Ejecutivo, de justicia y de hacienda, liquidando el viejo y obsoleto sistema de Montepíos coloniales.

En 1832, se reforma esta ley, haciendo extensivos los beneficios de las pensiones a las madres de los servidores públicos.

Posteriormente en 1856, se promulgó un Decreto de Gobierno, surgido ya del ideario de la Revolución de Ayutla, donde se concedió, una ayuda económica con el carácter de jubilaciones o compensación a los empleados de correos, aduciendo como razón, los peligros a que continuamente estaban expuestos en manos de los asaltantes a los bárbaros.

Los liberales mexicanos Ignacio Vallarta e Ignacio Ramírez, en el Congreso Constituyente pugnaron por la incorporación de condiciones de trabajo en la Constitución.

La fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución Política de 1857, consignó facultades al Congreso para conceder premios y recompensas por servicios prestados a la nación o a la humanidad, lo que determinó que subsistieran las pensiones por derecho.

Ya a mediados de este siglo también surgió la idea de crear un panteón, propuesta realizada por el Dr. Pérez Ortiz, sin embargo por diversas causas, como la necesidad apremiante de buscar un local propio para los hospitales, la escasez de recursos económicos motivado por la crisis que atravesaba la nación, originado por las constantes luchas, alcanzaba un déficit en los ingresos de la Hacienda Pública, sin embargo dicho proyecto no se llevó a cabo.

Posteriormente, surge nuevamente el proyecto esta vez defendido por el Señor Mayora, y que más tarde dicho proyecto recibiría el nombre de panteón civil.

Otro antecedente de previsión social, en los labores del siglo XIX, fue la existencia de la beneficencia que en su momento tuvo apoyo del Presidente de la República .

2.2.3.- La Seguridad Social en los períodos revolucionario y post-revolucionario y su evolución.

Es en la época revolucionaria de donde surgen las bases de lo que sería el nacimiento de varios proyectos de Seguridad Social, así como la idea sobre el seguro social, supuesto que tuvo vida cuando los distintos partidos políticos discutieron y publicaron sus programas de acción.

Durante la dictadura, la riqueza y bienes de producción en su mayoría estaban en manos de extranjeros. A los campesinos no les quedaba más remedio que trabajar como peones para ellos, a pesar de estar mal pagados, ya que sus necesidades les obligaban a contraer deudas en las tiendas de raya de las haciendas. Los obreros de las fábricas trabajaban en malas condiciones, situaciones que dieron origen a la Revolución Mexicana.

El Partido Liberal Mexicano, publicó el día primero de julio de 1906, su manifiesto político, pidiendo que se reformará la Constitución en

el sentido de establecer la indemnización por concepto de accidente y la pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo.

Con bases en la justicia, la moral y la razón, se pronuncia este partido por conseguir entre otras cosas, una educación obligatoria, restitución de ejidos y distribución de tierras, una jornada de 8 horas, protección a la infancia, pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes del trabajo y la expedición de una Ley del Trabajo. Este documento significa una revolución destinada a reestructurar la vida de la nación en lo político, lo económico y lo social. Este es el antecedente histórico del seguro social en nuestro país, ya que además se hace referencia a los centros de Seguridad Social, para el bienestar familiar, al establecer talleres para capacitar a los hijos y a las esposas de los asegurados con conocimientos útiles.

En 1909, se organizó el partido democrático, presidido por el Lic. Benito Juárez Maza y en su manifiesto político se comprometió a la expedición de leyes sobre accidentes del trabajo.

En el plan político social, de Joaquín Miranda y Gildardo Magaña, reglamenta las horas de las jornadas de trabajo, que no serían menos de 8 ni pasarían de las 9, para la Seguridad Social, lo más importante de este plan se debe a que ya se hace mención de la construcción de casas para los trabajadores.

En el discurso pronunciado por Francisco Madero el 25 de abril de 1910, al aceptar su candidatura para la presidencia de la República planteó su ideología política:

"Haré que se presenten las iniciativas de Ley convenientes para asegurar las pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura, o bien pensionando a sus familias, cuando éstos pierdan la vida en servicios de alguna empresa."⁴⁰

Francisco I. Madero en su carácter de agricultor novicio, tomó contacto con sus trabajadores, estudió sus condiciones, sus necesidades, elevó el salario de sus trabajadores, les construyó casas higiénicas estableció escuela para los hijos de los campesinos y suprimió las tiendas de raya.

Ya en la Presidencia de la República, ordenó al Licenciado Abraham González y Federico González Garza, Secretario y Subsecretario de Gobernación que formularán las bases generales para una legislación obrera, las bases generales llegaron a formularse y entre otras cosas se refería a condiciones de seguridad y salubridad en los talleres, previsión, seguros.

La Cámara de Diputados el 17 de septiembre de 1913, presentó el primer proyecto de la Ley del Trabajo. En esta iniciativa se trataba de reformar los artículos 75 y 309 del Código de Comercio, con el fin de plantear soluciones legales a los problemas de contrato de trabajo, descanso dominical, salario mínimo, habitación del trabajador, educación de los hijos de los trabajadores, accidentes de trabajo y seguro social, todas estas iniciativas quedaron pendientes.

"Consciente de la situación de su pueblo Venustiano Carranza, concibió que el estancamiento de treinta años de la República, era un hecho

⁴⁰ GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social en México. Bases, Evolución, Importancia, Económica, Social, Política y Cultural. Tomo I. Editorial B. COSTA- AMIC. México, 1972. Pág.25

inmoral, sin progreso material, ni social, sin escuelas, sin higiene, sin alimentación y sin libertad e irritos los derechos del pueblo."³⁴

Venustiano Carranza promulgó un decreto, adicionando el Plan de Guadalupe y en esta reforma se comprometió a expedir y poner en vigor durante la lucha armada, todas las leyes disposiciones y medidas encaminadas a mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias.

En la Constitución de la República, promulgada por Venustiano Carranza, se consolidan las garantías individuales, uniéndolas con las garantías sociales, donde los intereses de la sociedad tienen lógica y primacía sobre los individuos, en los términos de los artículos 3º, 27, 123 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero de octubre de 1914, Venustiano Carranza, jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, instaló en México la Junta de Generales conocida con el nombre de Soberana Convención nacional Revolucionaria, este organismo con una existencia de ocho meses de vida, trabajó en México, Aguascalientes, Cuernavaca y Toluca, ciudad donde terminó el 27 de septiembre de 1915, la discusión de su programa revolucionario, en su artículo 18 estipulaba:

"Precaver de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son UNA EDUCACIÓN, MORALIZADORA, LEYES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO,

³⁴ Ibidem. Pág. 27.

PENSIONES DE RETIRO, REGLAMENTACION DE LAS HORAS DE LABOR E HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS TALLERES, FABRICAS Y MINAS³⁵

El estudio de las ideas que se expusieron durante este período de intensas luchas, demostró que existe una conciencia colectiva o fuerza impulsora, generadora de un propósito de mejoramiento general y de progreso.

En 1914, Manuel Aguirre Berlanga, promulga en Jalisco una Ley de Seguridad Social, que fue otro de los antecedentes importantes para la constitución del seguro social.

En 1915, en el Estado de Yucatán se creó una Ley para crear la seguridad mutualista en la que los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de salarios para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte.

La Revolución Mexicana, como un proceso que se traduce en ideas proposiciones, dio bienestar al mexicano, este ideario de previsión social colectiva tiene profundas raíces históricas en América.

Lo anterior nos lleva a concluir que los pioneros de la Seguridad Social fueron, Benito Juárez Maza, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza y el General Álvaro Obregón.

Venustiano Carranza el primero de diciembre de 1916, hizo entrega al Congreso Constituyente de Querétaro del proyecto de reforma constitucionales, en el que expresaba:

³⁵ Ibidem. Pág. 35

"Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidentes, con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez. Con todas estas reformas espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo que las Instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales. Que los agentes del poder público sean la primera vez en la terminología de la Revolución Mexicana la palabra Seguridad Social, dándole un significado de libertad y justicia, lejos de toda opresión y explotación de los pueblos."³⁶

Era necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera de cumplir en la mejor forma las obligaciones del trabajo y el medio de establecer como en el caso de Estados Unidos, Alemania, Bélgica y Francia, las empresas de Seguros de Accidentes.

Es la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917, la primera en América que se ocupa de los seguros sociales. El concepto de previsión popular es general que no delimita los campos entre el seguro social y el seguro privado.

Correspondió a Álvaro Obregón Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el haber realizado el mayor esfuerzo para dar a la luz pública el 9 de diciembre de 1921 el proyecto de Ley del Seguro Social. El Presidente se encargó de hacer una serie de consideraciones que le permitieran justificar las medidas para resolver los principales problemas obrero patronales, estas bases comprendían, poner a cubierto a las clases que carecían de bienes de fortuna, y que sólo disponían, para subvenir a sus necesidades del producto de su esfuerzo personal; precisando que era necesario federalizar la legislación del trabajo, por que no existía razón lógica

³⁶ Ibidem., Pág. 40.

en el orden social y moral para conceder distintos derechos a los ciudadanos de la República.

Además propuso que el Estado se encargaría de buscar el equilibrio social, creando una contribución que pagarían los patrones, en caso de riesgos que serían motivo de compensación, indemnización por accidente de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida.

En el proyecto de ley se menciona el propósito del Ejecutivo para promover reformas al artículo 123 Constitucional, este proyecto constituye un antecedente más en la historia de los seguros sociales de México.

Los partidarios de Álvaro Obregón, conociendo el pensamiento de su candidato, se agruparon en una organización que se denominó: "Partido de Previsión Social", que estableció como objetivo:

"El Seguro Social en sus variadas formas, jubilación por vejez de los trabajadores, seguro de vida e indemnizaciones por accidentes de trabajo, cumple los propósitos de protección al trabajador suprimiendo todos aquellos inconvenientes en que los antiguos métodos son ineficaces y engendran antagonismo, conflictos y problemas...(sic),El principio del seguro social hace que los patronos, los trabajadores y el Estado, en la forma que propone el General Álvaro Obregón, dedique suficiente tiempo y atención a la mejor aplicación de las reglamentaciones relativas esto es la necesidad peculiar de toda buena administración."³⁷

³⁷ Ibidem. Pág. 58.

La carencia de una disposición constitucional básica y clara, suscitó preocupación entre los estudiosos de los seguros sociales y en 1928,

la entonces Secretaria de la Industria, Comercio y Trabajo, designó una Comisión, presidida por el Licenciado Reynaldo Cervantes Torres, encargada de redactar un capítulo de seguros sociales, que deberían formar parte provisionalmente del Código Federal del Trabajo.

En este documento se expusieron algunos principios técnicos propios de la Seguridad Social ya que pretendía proteger a todos los trabajadores del campo y de la ciudad, liberar de contribución a los trabajadores de salario mínimo y propone la inembargabilidad de las pensiones, propone un régimen de contribución tripartita.

El Ejecutivo de la Unión, insistiendo en su propósito señaló la necesidad de reformar la Constitución, para alcanzar incumplidas metas y convocó en julio de 1929, al Congreso de la Unión para celebrar un período extraordinario de sesiones, donde sometió a su deliberación una iniciativa de la reforma de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional.

El 6 de septiembre de 1929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional quedando en los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos."³⁸

³⁸ Ibidem. Pág. 63.

Se suprimió la idea de difundir o inculcar la previsión popular y la reforma se enfocó, hacia el establecimiento de un régimen federal de Seguridad Social.

El Licenciado Emilio Portes Gil, presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, constitucionalizó el anhelo de Álvaro Obregón, al federalizar las disposiciones del trabajo para conceder iguales prestaciones sociales a todos los ciudadanos de la República.

El Partido Nacional Revolucionario, en su segunda, Convención celebrada en Querétaro, aprobó, establecer el seguro social obligatorio, en forma tripartita, cubriendo los riesgos no considerados en la Ley Federal del Trabajo, habiéndose propuesto promover el crédito público para substraer del interés privado a los seguros sociales.

"Durante el año de 1943, con la administración del Licenciado Vicente Santos Guàrdado se establecieron las primeras bases de organización del Instituto Mexicano del Seguro Social y se inició la primera afiliación de patrones y de trabajadores del Distrito Federal."³⁹

La administración del régimen de 1952-1958, se propuso asegurar el equilibrio financiero del instituto, la reorganización administrativa. Se organizó la Comisión Bipartita Obrero-Patronal, para procurar el pago de los patrones morosos, esta obra fue importante por que logró que se pagaran adeudos atrasados.

³⁹ Ibidem, Pág. 69.

Se crearon los Departamentos de Trabajo, de Vigencia de Derechos, de Prestaciones Sociales, de Estudios y Promoción, se sustituyó la vieja organización de Cajas Regionales y Locales.

La reforma de la Ley del Seguro Social de 31 de diciembre de 1956, fue una de las más importantes y trascendentes que se realizaron desde que está se puso en vigor el 19 de enero de 1943, los puntos sobresalientes de esta reforma fueron que se declaró como accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en el que desempeña sus labores o viceversa, el subsidio por incapacidad de riesgos profesionales se elevó al 100% del salario, los gastos de entierro se elevaron, las pensiones a los ascendientes se elevaron, en caso de enfermedad general se amplió el plazo con derecho a atención médica y subsidio, se aumentaron los subsidios de enfermedades generales y maternidad, se amplió el derecho a servicios médicos al padre y a la madre, se estableció por ley que puedan otorgarse las prestaciones de riesgos profesionales y de enfermedades generales y maternidad, las pensiones de invalidez y de vejez aumentaron en su cuantía básica, se elevaron las pensiones de viudez, se estableció la pensión de los ascendientes en caso de riesgos no profesionales.

En este sexenio se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, 66 disposiciones relacionadas con la Legislación de Seguridad Social.

Por Decreto del 30 de diciembre de 1959, se reformó la Ley del Seguro Social, quitándole al Instituto Mexicano del Seguro Social, las facultades que le habían asignado para organizar a la Seguridad

Social de los trabajadores al servicio del Estado, dándose origen a una nueva Ley de Seguridad Social, en protección de los trabajadores del Estado, "se expide el 28 de diciembre de 1959, dando nacimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario oficial de la Federación del 30 de diciembre del mismo año."⁴⁰

Además en el año 1960, se adicionó al artículo 123 de la Constitución un nuevo apartado el "B", encargado de regir las relaciones entre los Poderes de la Unión, los entonces territorios y el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, creando un sistema de Seguridad Social específico para los empleados públicos Federales y del Distrito Federal.

Y posteriormente las 58 casas de la aseguradora, se transformaron en Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, encargadas de impartir los conocimientos de medicina preventiva, mejoramiento de la alimentación, mejoramiento de la vida del hogar.

En el sexenio de Adolfo López Mateos, la Seguridad Social continuaba abarcando más y absorbiendo más riesgos, hasta llegar a su funcionamiento integral. La extensión de la Seguridad Social a los trabajadores del campo, se realizaron estudios para superar las funciones de la institución, ampliación del régimen, acrecentar el seguro social campesino, impulsar las prestaciones sociales, consolidar el principio de solidaridad.

⁴⁰ Ibidem. Pág.78

La acción médica se inició para obtener una más sólida base técnica de la planeación, organización, e impartición de los servicios médicos, fortaleciendo en lo posible las construcciones de hospitales, clínicas y otros edificios, de servicios médicos, sociales y administrativos, se intensificó el desarrollo de programas de medicina preventiva y de educación higiénica.

Durante el sexenio, se cancelaron todos los servicios médicos concesionados y para 1964, el territorio de la República, quedó cubierto con una vasta red de clínicas, hospitales, puestos de enfermería y centros de bienestar social, para conservar la población y la salud siendo esta considerada la principal riqueza de la población.

Además se propusieron satisfacer las necesidades del individuo, la familia, la comunidad. Considerándose a la familia la institución primaria básica de la sociedad, la generadora de cualquier otro tipo de miembros de la organización social. Por lo que la Ley otorgó un servicio de prestaciones sociales, destinado a promover el bienestar de la población derechohabiente, también otorgó a la mujer pleno derecho a sus prestaciones.

Con la Ley Federal del Trabajo de 1970, se observan los adelantos en materia de riesgo de trabajo, además de contemplar dentro de este seguro el traslado del trabajador, a su lugar de trabajo, se modifica la tabla de enfermedades del trabajo y la valuación de incapacidades, además de permitir a la familia del trabajador recibir las prestaciones de indemnizaciones a la muerte del mismo.

La Ley de 1973, agregó a los seguros contemplados en 1943, el de guarderías para hijos asegurados.

En 1992, se incorpora el SAR a la Ley del Seguro Social.

2.2.4.- El Nuevo Sistema de Pensiones.

Como ya se había mencionado, la Ley del Seguro Social tiene como antecedente jurídico la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política del 5 de febrero de 1917, la ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, se crea con el propósito constitucional de darle Seguridad Social a sus trabajadores, encargándose de otorgar los servicios de salud y asistencia, esto es, los servicios médicos, de recreo, maternidad y guarderías entre otros, así como proteger a los trabajadores a través del seguro de riesgos de trabajo, invalidez, muerte cesantía en edad avanzada, vejez, y enfermedades, administrar y recaudar los recursos necesarios para cumplir con los propósitos anteriores, emitir y distribuir las cédulas de terminación, siendo este el documento por el cual se determina el importe de las cuotas obrero patronales a enterar al IMSS, INFONAVIT y aportaciones voluntarias.

Para el año de 1992, se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro, esto es, en el período del Presidente el Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

El S.A.R. fue aplicado tanto para los trabajadores regulados en el apartado "A", como los regulados por el apartado "B", del artículo 123 Constitucional, siendo subsistente este sistema para los trabajadores al servicio del Estado.

El motivo por el que se creó el SAR, fue para aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su pensión, muerte o incapacidad total o parcial, aumentar el ahorro interno en el país y la inversión.

Así a partir de 1992, se abre a cada trabajador una cuenta en el SAR, tomando en cuenta su RFC, obligándose al patrón a realizar aportaciones bimestrales en los Bancos de su preferencia, es decir, en este caso era decisión del patrón la elección del Banco, estableciéndose que dicha cuenta generaría intereses.

SAR 92, es un sistema que se establece para afiliados al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT y FOVISSSTE, las cuentas individuales de los trabajadores se aperturaban en bancos, la aportación era bimestral, la inversión era administrada y garantizada por BANXICO, siendo el patrón el encargado de elegir el banco donde se realizarían las aportaciones, el Trabajador podía designar beneficiarios y realizar aportaciones voluntarias.

El SAR, se constituye como un instrumento que permite la posibilidad de que los trabajadores puedan mejorar su situación económica al final de su vida laboral, a través de la constitución de depósitos a su favor en una cuenta.

Cabe hacer mención que en México se adoptó el sistema de la prima media general al inicio de las operaciones del Instituto, el uso de este sistema se mantuvo activo hasta la reforma de la Ley del Seguro Social en 1973, que integró el ramo de guarderías, y las de IVCM las asignaciones familiares para la esposa y los ascendientes y la ayuda asistencial para el pensionado, en la Ley de 1973, se determinó que el aumento de las pensiones se realizaría en base a revisiones periódicas cada cinco años, adoptándose el sistema de la prima escalonada. Gradualmente el IMSS se acercó al sistema de reparto puro, puesto que la reforma de la Ley del IMSS en 1982, determinó que la revisión y actualización de las pensiones se realizará cada año tomando en consideración el aumento del salario mínimo y la capacidad económica del IMSS, tal como operó en su momento el sistema de reparto puro.

Para 1989, la Ley del IMSS se reforma nuevamente, en materia de pensiones determinando que estas se indexarían al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A continuación se hace un resumen de los sistemas que existieron en nuestro país para la determinación de la pensión.

El sistema de la prima media general; representa un promedio entre el costo del seguro relativamente elevado de la población inicial y el costo relativamente bajo de las nuevas generaciones, lo que genera cierta solidaridad entre todas las generaciones.

La prima escalonada o período de equilibrio; este sistema divide el tiempo futuro en períodos de duración preestablecidos fijado para

cada período de una tasa de prima constante y requiriendo una reserva de monto prescrito al final de cada período, el cual disminuirá si la tasa de la prima no aumenta en el período siguiente.

El sistema de reparto puro; la prima de un año dado se fija de tal modo que las aportaciones del año cubran exactamente los egresos del mismo año, se prescribe la existencia de una reserva mínima de urgencias y fluctuaciones a fin de mantener una prima constante durante varios años.

Por lo que las reformas que se dan desde 1949 hasta 1995, son cambios que respondieron a la intención de mantener la prestación a la par del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, así como a la escasez de recursos en el país derivado de la crisis económica en que se ve envuelto el país.

En el sistema de ahorro para el retiro que contemplaba la Ley del Seguro Social, anterior a la del 97, para otorgar la pensión por concepto de vejez se requería la edad de 65 años de edad y tener reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de 500, semanas cotizadas y por cesantía en edad avanzada que el trabajador hubiese quedado privado de trabajo remunerado, haber cumplido 60 años y tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de 500 semanas cotizadas y en el caso del seguro de retiro los patrones tenían que enterar al Instituto el importe correspondiente, a través de depósitos en dinero a favor de cada trabajador.

Sin embargo hubo situaciones en el país que lo llevaron a establecer un cambio en el sistema de pensiones, tales como el crecimiento

desproporcional de la población asegurada, con referencia a la disponibilidad de los recursos, otro problema que existía fue la estructura del seguro de riesgos de trabajo, debido a que las empresas que invertían en la disminución de accidentes pagaban lo mismo que aquellas que no lo hacían.

Lo anterior llevó a establecer un nuevo sistema de ahorro para el retiro a través de las Administradoras de Fondos para el Retiro, publicándose el 23 de mayo de 1996, se crea con el objetivo de establecer el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes.

Las instituciones de crédito, recibirán las aportaciones de cuentas individuales y serán las encargadas de transferir la administración de los recursos del SAR 92-97 y de la subcuenta de vivienda a las administradoras.

En julio de 1997, entró en vigor el nuevo sistema de pensiones, del que podemos mencionar las siguientes características; el régimen de capitalización individual de las aportaciones para el retiro, se reconocen las aportaciones al SAR 92/97 y las semanas de cotización son reconocidas tanto en el sistema anterior como en la actual legislación, existe la libre elección del trabajador asegurado para elegir una administradora que se hará cargo de la cuenta individual.

Así la fórmula anterior fue sustituida por la de las cuentas individuales capitalizables, que determinan el monto de los ingresos de los trabajadores cuando estos terminen su vida productiva y en

función de las aportaciones que se hagan durante su vida productiva en función de las aportaciones que se hagan durante el período de 24 años.

Actualmente existen diferentes, alternativas de pensiones, estas no perderán su poder adquisitivo, se garantiza por lo menos una pensión equivalente a un salario mínimo general del Distrito Federal, esto es la pensión mínima garantizada, además existe un período de transición en el que se podrá escoger entre los beneficios del anterior o el nuevo sistema, el que resulte más favorable al trabajador, será regulado conforme a lo establecido en la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro, Reglamento del SAR, establecido en circulares emitidas por la CONSAR y la Ley del Seguro Social.

En nuestro país han existido 2 instituciones que administran los sistemas de pensiones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, estos dos organismos están encargados de dar bienestar social mediante servicios médicos, créditos hipotecarios.

El nuevo sistema, fue creado, con la finalidad de incrementar el ahorro interno, para financiar la inversión y estimular la actividad económica, y para el mejoramiento de los trabajadores al momento de retirarse.

Para el mes de julio de 1997, entró en vigor la Nueva Ley del Seguro Social, en donde se encuentran las modificaciones realizadas al capítulo V, referente a los seguros de invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y muerte.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES (AFORE), EN MEXICO.

3.1.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Mexicana establece a la Seguridad Social como un pilar fundamental en la relación Estado, patrones y trabajadores, como resultado de la lucha social, que dio nacimiento al artículo 123 de la Constitución Política, en el que se destaca la utilidad pública de la Ley del Seguro Social, correspondiendo a esta definir los servicios que tiene a su cargo, como lo son la protección a la salud de los familiares, cuidado y educación a los hijos de trabajadores, ahorro para el retiro por edad e incapacidad, seguridad laboral subsidio a la maternidad, entre otros, así al combinar servicios de salud, financieros, educativos y de otro tipo se encuentra en correspondencia con otros sectores.

Siendo de esta forma que el artículo 123, de la Constitución establece un régimen de derecho del trabajo y previsión social.

De lo antes mencionado cabe señalar que ambos integran la unidad de protección laboral y social, de esta manera se establecieron no solamente normas tendientes a regular las relaciones obrero patronales, sino también normas tendientes a la previsión social.

Además la Constitución consagra en los artículos 3°, 27, y 123, los derechos sociales del hombre, esto como resultado de las exigencias y reclamos de una fuerza política formada por campesinos y obreros que exigían nuevas instituciones constitucionales que los protegieran, así la clase obrera, producto y víctima de la explotación, encuentra en este artículo plasmada las normas de Seguridad Social que deben observarse y proteger a las personas que prestan un servicio personal subordinado.

Así el Derecho de la Seguridad Social se encuentra regulado en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, en donde no sólo se trata el aspecto de salud, sino también el de diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores, con el fin de resolver los diversos problemas a los que están expuestos los trabajadores con motivo del desempeño de sus labores y la necesidad de encontrar un sustituto de salario, cuando por condiciones ajenas al trabajador se estuviere imposibilitado para seguir laborando, sea por razones de invalidez o vejez.

Para el año 1929, se modificó la fracción XXIX del artículo 123 de la Carta Magna de 1917, en donde se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, este criterio da lugar a la promulgación de dicha ley en 1943, con la finalidad de centralizar el sistema de Seguridad Social, quedando a cargo del patrón cubrir el total de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo y para la cobertura de los demás seguros se contaría además con aportaciones de los trabajadores y el Estado, por lo que la fracción XXIX quedó en los siguientes términos:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del seguro social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."⁴¹

Estableciéndose de esta forma un régimen obligatorio de seguros sociales.

Sin embargo cabe hacer mención que actualmente nuestra Constitución en su artículo 123 se ocupa de la Seguridad Social en las fracciones III, V, XV, y la fracción que nos ocupa en este tema de tesis es la fracción XIX del respectivo apartado "A", y solamente se hace referencia a este apartado ya que es propiamente el que se ve afectado con el nuevo cambio de pensiones para los trabajadores inscritos al IMSS.

De manera general las fracciones antes mencionadas contemplan la obligación del patrón a observar las medidas de seguridad e higiene para los trabajadores, que estén laborando en su empresa, además de adoptar las medidas para prevenir los accidentes, en el caso de las mujeres deberán observarse las medidas necesarias para que el producto de la concepción no sufra daños, además queda prohibido el trabajo de los menores de catorce y dieciséis años para laborar más de 6 horas.

De esta forma vemos como la Seguridad Social se encuentra plasmada en la Constitución Política, sin embargo por lo que

⁴¹ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, Ob. Cit. Pág.471.

respecta al derecho que tiene el trabajador de encontrarse asegurado y tener derecho a una pensión se encuentra contemplada en la fracción XXIX, del multicitado artículo y que a continuación se transcribe:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Así los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue un seguro en las contingencias enmarcadas por dicha fracción, dejando para su regulación en sentido más amplio a través de la Ley del Seguro Social.

Por lo que la existencia de otorgar un seguro al trabajador en las diferentes contingencias, marcadas en la fracción XXIX, son constitucionales dejando a la Ley reglamentaria la facultad de establecer la forma para otorgar los seguros respectivos.

Siendo de esta forma que el artículo 123 Constitucional tiene por objeto ordenar todas aquellas medidas destinadas a evitar y compensar los riesgos naturales a que esta expuesto el trabajador, con motivo de la labor que desempeña.

3.2.- En la Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, en principio por tratarse de una ley de observancia general regulará las relaciones laborales contempladas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política, además de existir una estrecha relación con el nuevo sistema de pensiones en el sentido de que solamente será procedente la pensión para aquellos trabajadores que se encuentren asegurados al IMSS, es decir, de aquellos trabajadores que regulan sus relaciones bajo el artículo 123 del apartado "A" de la Constitución, y por consiguiente bajo la normatividad contemplada en la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, se establece que el trabajo es un derecho, por lo tanto exige el respeto de las libertades y dignidad de quien los presta y debe prestarse en condiciones que aseguren el bienestar de su vida y la salud, es decir, que la Ley en mención deja reflejada su preocupación por la protección de la vida y de la salud del trabajador, condiciones que son parte importante en el derecho de la Seguridad Social haciendo más extensiva esta protección.

Además la ley reconoce los nuevos problemas y tendencias del mercado laboral, como lo es la mayor participación de la mujer en el mercado laboral, las nuevas formas de sindicalización y la mayor flexibilidad en el lugar del trabajo, correspondiendo al derecho de la Seguridad Social identificar la evolución en las formas de organización familiar y comunitaria realizando mayor énfasis en la organización, la atención a la familia, además tratara de poner su ajuste al impacto de las transiciones demográficas y epidemiológicas, ello con la finalidad de incrementar el bienestar y seguridad de las familias y en la productividad del trabajo, todo lo anterior enfocado a los trabajadores

que regulan las relaciones en términos de la Ley Federal del Trabajo, solo como salvedad cabe hacer mención que los trabajadores al servicio del Estado regulan sus relaciones en términos de lo que establece el apartado "B" de la Constitución Política y cuyas relaciones están regidas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo que estos trabajadores no se vieron afectados con el nuevo sistema de pensiones.

Así de lo anterior la Ley Federal del Trabajo fue creada con la finalidad de proteger al trabajador en su relación laboral con el patrón, buscando su bienestar protegiendo en todo momento su salud, y la de sus familiares apoyándose para cumplir con dichos objetivos en la Seguridad Social.

Cabe señalar que la Ley Federal del Trabajo, en materia de Seguridad Social, ha establecido en su título IX lo que debemos entender por un riesgo de trabajo, situación que nos deja ver claramente su relación con el derecho de la Seguridad Social al definir en su artículo 473; el riesgo de trabajo debe entenderse que será tanto el accidente y enfermedad a que están expuestos los trabajadores con motivo del desempeño de sus labores.

Además de contemplar lo que es un accidente de trabajo, accidente en viaje de trabajo, enfermedad de trabajo, las consecuencias de los riesgos, que pueden llevar desde una incapacidad temporal hasta la muerte, en cada uno de los casos se otorgara una indemnización en términos de lo que contempla la Ley Federal del Trabajo, además de contemplar la protección dentro del trabajo como por ello existen las comisiones mixta de seguridad e higiene, la competencia de los

inspectores, prevención de riesgos, los trabajadores que sufran un riesgo profesional tienen derecho a la asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos y material de curación, los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios y la correspondiente indemnización.

Por lo que respecta al nuevo sistema de pensiones al que tendrá derecho el trabajador al momento de retirarse una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social vigente a partir del primero de julio de 1997, La Ley Federal del Trabajo, no estableció ninguna reforma para contemplar dentro de su esquema jurídico a las administradoras de fondos para el retiro.

3.3.- En la Ley del Seguro Social.

El 19 de enero de 1943, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ley que creó al Instituto Mexicano del Seguro Social, como un Servicio Público Nacional, con carácter de obligatorio.

A partir de las reformas que se aplican la Ley del Seguro Social, que entra en vigor a partir del primero de julio de 1997, el IMSS emitirá las cédulas de liquidación para el pago de cuotas por concepto del seguro de retiro, cesantía y vejez, con el consecuente pago patronal de las cuotas, el IMSS ya no administrará los fondos, sino que serán transferidos a la administradora de fondos para el retiro AFORE.

Las AFORE, previa selección del trabajador recibirá los recursos del trabajador, los cuales serán individualizados y administrados por la administradora, esto es que la AFORE abrirá una cuenta individual para el trabajador y en esta se depositaran las cuotas obrero patronales, entregadas a favor de cada trabajador.

Es en la Ley del Seguro Social en donde se establece la normatividad respecto del nuevo sistema de pensiones por lo que respecta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, siendo en el capítulo VI sección segunda, de la Ley en mención que al respecto señala:

"Artículo 154. Para los efectos de esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos del capítulo IV de este título."

Además en la sección séptima de dicho capítulo se hace referencia que la individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro, estarán a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, siendo que el artículo 175 párrafo segundo, señala:

"Las administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistema de comercialización y publicidad en los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

De lo anterior se puede señalar que los seguros sociales tienen relación directa con el trabajo asalariado, y desde esta perspectiva los trabajadores que han tenido una relación formal de empleo tienen la posibilidad de acceder si cumplen con los requisitos de la ley a una pensión.

Una de las características de la reciente reforma es el aumento en el tiempo de cotización, otra es la posibilidad de que la cotización aportada para las pensiones sea suficiente para alcanzar a representar una pensión que cubra de manera satisfactoria las demandas de la vejez.

De lo anterior resulta importante situar el análisis del envejecimiento de la población, del empleo y de los seguros sociales y de la Seguridad Social, desde la perspectiva del funcionamiento del actual

modelo económico y su impacto en el nivel de bienestar de la población.

En las características e implicaciones de las reformas a los seguros sociales, particularmente el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, destacan dos ejes importantes, la primera se refiere a las modalidades que están adoptando las pensiones a partir de la instrumentación de un sistema de pensiones privado y la otra la constituyen las reformas en el ámbito de salud, siendo tema de esta tesis la primera, misma que se desarrollará en este capítulo.

Siendo que con la reforma a la Ley del Seguro Social, aprobada el 21 de diciembre de 1995, se dividió el seguro de IVCM en dos partes: el seguro de Invalidez y Vida (IV), quedando el IMSS como proveedor del mismo, y el seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que se sumaría al seguro de Retiro para conformar el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV). En el Nuevo Sistema de Pensiones cada trabajador tiene una cuenta individual abierta de manera personal en instituciones financieras de giro exclusivo denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), donde son depositadas sus aportaciones junto con las de sus patrones y el gobierno. La cuenta individual, además de recibir las aportaciones del seguro de RCV, tiene dos subcuentas adicionales: la de Aportaciones Voluntarias y la de Vivienda. En la voluntaria el trabajador y/o patrón pueden realizar depósitos adicionales, a los obligados por ley, teniendo así la posibilidad de incrementar el monto de los recursos disponibles llegada la edad del retiro. En la subcuenta de Vivienda, las AFORE, llevan el registro de los recursos correspondientes a las cuotas patronales que van dirigidas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores (INFONAVIT), junto con los intereses que paga este Instituto.

Los recursos correspondientes a las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y de Aportaciones Voluntarias son invertidos a través de la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE), administrada por cada AFORE, buscando obtener, rendimientos disponibles en el mercado para este ahorro. En materia de Seguridad Social y ahorro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), lleva a cabo la coordinación, regulación y supervisión de los sistemas de ahorro para el retiro. La CONSAR, tiene la responsabilidad de regular y supervisar el adecuado funcionamiento de todas las instituciones autorizadas a participar en los Sistemas de Ahorro para el Retiro con el objeto de salvaguardar los derechos de los trabajadores. Entre las funciones que tiene la CONSAR, está el de vigilar que los flujos de información y recursos que se lleven a cabo de conformidad con las normas, desde el momento en que el trabajador se registra a una AFORE hasta que recibe sus ahorros al pensionarse, vigilará diariamente que los recursos se inviertan adecuadamente y que los trabajadores reciban los servicios a los que tienen derecho.

Sin embargo cabe hacer mención que las reformas a la Seguridad Social se justifican como una estrategia de grupos sociales para garantizar al trabajador mexicano y a su familia una base integral para su desarrollo, teniendo por objetivo garantizar un nivel digno de vida para los trabajadores después de que se retiren de sus ocupaciones laborales, estableciendo como obligación de todos los trabajadores deben contribuir al ahorro que respalda este objetivo.

3.4.- En la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Uno de los objetos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, será que todos los recursos económicos que capte el nuevo sistema de ahorro y pensiones serán orientados a inversiones de largo plazo.

El órgano rector del Sistema de Ahorro, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, los participantes más relevantes en este nuevo sistema son, las administradoras de fondos para el retiro, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, que se dedicarán única y exclusivamente a administrar las cuentas individuales de los asegurados al IMSS. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, integradas como sociedades anónimas de capital variable, intermediarias financieras que serán administradas y operadas a través de las administradoras, su objeto social será la inversión de los recursos financieros y la colocación de valores en el mercado bursátil y sólo podrán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Las Empresas Operadoras de Datos Nacional SAR, son sociedades anónimas de capital variable, mexicanas, propiedad del Gobierno Federal.

Las administradoras y las sociedades de inversión, deberán tener publicidad similar quedando prohibido utilizar símbolos patrios o religiosos, su disolución o liquidación queda regulada bajo lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como

lo establecido por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es decir, establece por lo que se refiere a las administradoras de fondos para el retiro, su objeto, de su organización, operación, funcionamiento y administración, de las sociedades de inversión especializada su organización, funcionamiento, integración, operación, inversión y prohibiciones, disposiciones comunes.

Establece las facultades que tendrá la Comisión Nacional de los Sistemas Ahorro para el Retiro, de los órganos de gobierno por los que estará integrada y los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

La cuenta individual y de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, de la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, del procedimiento de conciliación y arbitraje.

De esta forma existen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, una serie de disposiciones legales comunes que atañen tanto a las AFORE, como a las SIEFORE, que administran e invierten los recursos de la cuenta individual de los trabajadores, haciéndose en este punto referencia a cuál es? el marco jurídico del sistema de pensiones en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través de las AFORE como nuevo sistema de pensiones en nuestra legislación, tema que será tratado en el capítulo cuarto de esta tesis, ya que resulta importante saber cual es la naturaleza jurídica del nuevo sistema de pensiones cuyas funciones serán llevadas al cabo por las administradoras, que se encuentran constituidas como sociedades anónimas.

3.5.- En el Reglamento de la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1996, excepto el artículo 35 que entrará en vigor hasta el primero de julio del año 2001, el reglamento en mención toca aspectos relacionados con las AFORE, SIEFORE y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, pero también crea nuevas figuras jurídicas como las entidades receptoras y las instituciones de crédito liquidadoras.

En el caso de las entidades receptoras, los institutos de Seguridad Social, podrán subcontratar la función recaudadora que le es propia con instituciones de crédito, mediante convenio que al efecto han celebrado con el IMSS e INFONAVIT, y a tales instituciones se les denomina entidades receptoras, su tarea consiste en recibir la información y las contribuciones de Seguridad Social, turnándolas al Banco de México, e informando a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, para efectos de control, quien a su vez informará a la AFORE, que maneje la cuenta individual del trabajador, en tanto que el Banco de México depositará los recursos recibidos en una cuenta concentradora abierta a nombre de los institutos de Seguridad Social.

La Empresa Operadora de Datos Nacional SAR, deberá contratar los servicios de instituciones de crédito liquidadoras, constituyendo el objeto de estas el recibir y en su caso entregar los recursos económicos de la cuenta concentradora que el citado Banco de México haya recibido de las recaudadoras, para que las liquidadoras

se encarguen de traspasar bajo su más estricta responsabilidad las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de las aportaciones voluntarias.

El reglamento hace mención también a la administración de la cuenta individual del asegurado, en aspectos como la integración, individualización, estados de cuenta, cobro de comisiones, elección de la AFORE por el asegurado, traspaso de cuentas, recepción de las cuotas obrero patronales y de las aportaciones a cargo del Gobierno Federal, cuestiones relativas a la intermediación en el plano operativo, entrega de cuotas y aportaciones a la AFORE, regla sobre aportaciones a las AFORE, reglas sobre las aportaciones voluntarias, así como lo relativo a los recursos acumulados en la cuenta individual.

Establece los procesos operativos sobre la contabilidad de las AFORE y SIEFORE, se establecen aspectos relativos a la supervisión de los participantes del sistema mediante inspecciones domiciliarias y vigilancia operacional, así como los procedimientos en los casos de disolución y liquidación de las AFORE.

3.5.1.- Funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

En el nuevo sistema de pensiones, participan diversas instituciones en el proceso de administración y liquidación de pensiones de los trabajadores afiliados al seguro social, las AFORE,

SIEFORE, Instituciones de Crédito, Aseguradoras, Entidades Receptoras, Entidades Liquidadoras, la Base de Datos Nacional del SAR, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorros para el Retiro.

La Comisión Nacional de Fondos de Ahorro para el Retiro, se encargará de regular las operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones así como el manejo e intercambio de información entre las administradoras, entidades de la Administración Pública Federal y los Institutos de Seguridad Social, establecerá las disposiciones bajo las que se sujetarán los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en el sistema de ahorro para el retiro, emitirá las disposiciones para la operación y pago de los retiros programados, otorgará, modificará o revocará las autorizaciones a las administradoras a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras, administrará y operará en su caso la Base de Datos Nacional SAR, impondrá las multas y sanciones que se hagan acreedoras las administradoras, recibirá las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las administradoras y de las instituciones de crédito, presentará los respectivos reportes de las comisiones que cobra cada una de las administradoras, así como el número de afiliados, la composición de la cartera y la rentabilidad de las sociedades de inversión, además de publicar las estadísticas correspondientes y las demás que en su caso le confiera la Ley y el Reglamento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Base de Datos Nacional del SAR, es aquella que estará integrada de la información procedente de los sistemas de ahorro para el

retiro, referente a la afiliación de cada uno de los trabajadores en las administradoras de fondos para el retiro.

Las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encargará de administrar, depurar y mantener actualizada la Base de Datos Nacional del SAR, el listado de los trabajadores que no hayan elegido administradora, la información relativa al registro y la afiliación de los trabajadores en las administradoras, así como de los números de Seguridad Social y el CURP, los retiros realizados por los trabajadores, además deberá recibir del INFONAVIT la información relativa a la cancelación y otorgamiento de créditos e informar sobre los descuentos, las aportaciones que reciban respecto de los trabajadores, también deberá informar a las administradoras de las tasas de rendimiento que deberán en su caso aplicar a las subcuentas de vivienda de los trabajadores, así como las demás disposiciones que le sean conferidas por la Ley y el Reglamento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Como ya se había hecho mención en el capítulo primero la administradora de fondos para el retiro, es una entidad financiera que se dedica de manera exclusiva, a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, así como administrar a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro; siendo necesario contar con la autorización de la CONSAR, para que una empresa pueda organizarse y operar como administradora.

Las AFORE se encargarán de administrar las cuentas individuales de los asegurados y a canalizar los recursos de las subcuentas que los integran, estando obligadas a efectuar todas las gestiones necesarias para obtener rentabilidad y seguridad en las inversiones que realicen las SIEFORE, que administren.

Las administradoras deberán ser sociedades anónimas de capital variable, y sólo podrán operar como tales aquellas que sean autorizadas por la CONSAR, las AFORE, no son bancos su objeto social, consiste en administrar y operar las cuentas individuales de los asegurados, estructurada en tres subcuentas básicas la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la subcuenta de vivienda y la de aportaciones voluntarias.

En la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se depositarán los recursos que en forma tripartita que corresponde cubrir al trabajador, patrón y Gobierno Federal.

En la subcuenta de vivienda se depositarán las aportaciones cubiertas por los patrones al INFONAVIT, mismas que no formarán parte del patrimonio de dicha institución por ser propiedad exclusiva de los trabajadores, estos recursos serán administrados directamente por el instituto, la administradora únicamente llevará el registro y control de las aportaciones hechas y el control de los intereses generados.

Las aportaciones voluntarias serán las que efectúe el patrón o en su caso el trabajador, serán administrada por la AFORE e invertidas a través de las Sociedades de inversión.

Las administradoras, deberán proporcionar los servicios de atención a tramites de registro en la administradora efectuados por los trabajadores, atención a trámite de traspasos y retiro de fondos, reestructuración de la composición de los recursos en las sociedades de inversión y cambios de porcentaje de inversión en las sociedades de inversión.

Las AFORE, responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las SIEFORE, responderán también en forma directa por los actos realizados por los consejeros, directivos de las SIEFORE, respecto de sus funciones relativas al SAR.

Como persona moral la AFORE tendrá un domicilio para otorgar información y atención a toda persona que así lo desee así como a sus cuentahabiente.

A) Funciones de la AFORE.

La administradora es una entidad financiera autorizada para:

Abrir, administrar y operar las cuentas individuales, individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social.

Individualizar los recursos de información de las cuentas individuales que administre, después de efectuarse el entero de las cuotas obrero- patronales.

Individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

Enviar por lo menos una vez al año, al domicilio del afiliado, sus estados de cuenta y demás información sobre la cuenta individual y el estado de sus inversiones.

Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.

Operar y pagar bajo las modalidades que la Comisión autorizó, los retiros programados.

Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales a los trabajadores en los términos que establece las Leyes de Seguridad Social.

Entregará los recursos a la Institución de Seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

El sistema de automatización de las administradoras y sociedades de inversión deberán ser compatibles con los equipos y programas de la CONSAR y de las empresas operadoras.

Individualización; es el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de las aportaciones obrero patronales estatales, las aportaciones voluntarias y sus respectivos rendimientos de cada una de las subcuentas, así como el registro del saldo de la subcuenta de vivienda.

Cabe señalar que los sistemas de información de la administradora deberán contener los siguientes datos del trabajador; llave de identificación correspondiente al número de Seguridad Social, nombre completo del trabajador, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, sexo, porcentaje de inversión.

B) Constitución de una AFORE.

Las AFORE, como sociedades anónimas de capital variable, deberán contar por lo menos con cinco socios, actuando siempre constituidos en consejo de administración, los miembros del Consejo, su Director General y el Contralor Normativo, deberán ser autorizados por la CONSAR previa acreditación de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

Además las administradoras para su funcionamiento deberán tener participación del capital social, la AFORE, deberá dividirse en acciones representativas de la serie "A" y "B", la serie "A", representará cuando menos el 51% y sólo puede ser adquirido por personas físicas mexicanas o por personas morales cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, la serie "B" será de libre suscripción, pudiendo participar personas físicas o morales extranjeras.

La AFORE, deberá contar permanentemente con un capital fijo totalmente pagado, sin derecho a retiro, siendo este el equivalente a veinticinco millones de pesos o el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en la SIEFORE, respectiva.

Las persona físicas o morales que cumplan con los requisitos previstos en la Ley del SAR y demás disposiciones aplicables, podrán constituir una administradora y deberán presentar solicitud de autorización ante la Comisión conteniendo la siguiente información.

Estudio que justifique el establecimiento de la administradora;

Antecedentes de los socios, de los miembros del consejo de administración, principales funcionarios y del control normativo;

Estudio de factibilidad, esto es como operará la AFORE;

Programas de capitalización, reinversión de utilidades, de divulgación de la información y autorregulación.

El monto de esta reserva es fijado por la comisión el cual corresponde a la cantidad que resulte mayor entre \$ 25,000,000 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), o el uno por ciento del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las sociedades de inversión que operen en las administradoras.

Dicha reserva será vigilada por la CONSAR y en caso de que este monto se encuentre por debajo del mínimo, la administradora estará obligada a reconstituirla en un plazo que no deberá exceder de 45 días naturales.

Este capital denominado reserva especial deberá invertirse en acciones de las SIEFORE y tienen la finalidad de salvaguardar en

todo momento la seguridad de los recursos e inversiones de los trabajadores afiliados a una AFORE.

La reserva especial deberá invertirse no excediendo del 40% del capital mínimo pagado importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean garantía o en gastos de instalación; el importe restante deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administre; en el supuesto de que sólo una persona desee adquirir el control de acciones sólo podrá exceder del 10 por ciento del capital social de una administradora previa autorización de la CONSAR, entendiéndose como una sola persona, a la persona moral que sea accionista de una administradora y a la persona física o moral que a su vez participe directa o indirectamente en el capital social.

C) El Objeto de las AFORE.

De manera general y como ya se ha hecho mención en párrafos anteriores las administradoras tendrán como objeto abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de Seguridad Social. En el caso de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que le proporcione el INFONAVIT. Recibir de los institutos de Seguridad Social las cuotas correspondientes a las cuentas individuales, y las aportaciones que en su caso realicen los trabajadores o patrones a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social.

Enviar al domicilio del trabajador sus estados de cuentas, siendo remitidos estos en los períodos que se haya pactado con la administradora, existiendo la obligación de las administradoras de enviarlas una vez por año.

Las administradoras tendrán otros objetos que se enmarcan dentro del ámbito financiero, más que en el de Seguridad Social.

D) Participación en el Mercado de Valores.

La participación en el mercado, de las administradoras se medirá en relación al número de cuentas en el sistema, por lo que la Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación, todos los años en el mes de diciembre el número total de las cuentas que podrán registrarse en cada AFORE, considerando el incremento en el número de afiliados que tendrá el IMSS, por lo que durante los primeros cuatro años de operación del nuevo sistema de pensiones, la participación que tendrán en el mercado de valores será del 17 por ciento; durante el año de 1998, existe un número máximo de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, que podrá registrar cada administradora; del año 2000 en adelante, el límite será del 20%.

Basándose en lo anterior las administradoras que hayan llegado al límite, no podrán seguir registrando trabajadores o recibir traspasos salvo que cuenten con autorización de la Comisión para excederlo.

Así las administradoras que capten el número máximo cuentas individuales autorizadas, podrán conservarlas, aún cuando la

comisión posteriormente determine una cuota menor por cada administradora, o que el cálculo inicial de la proyección haya sobrestimado el número real de captación.

Dejando claro en este punto que la participación de las administradoras en el mercado de valores será a través de las sociedades de inversión especializadas.

E) Prohibiciones de las AFORE.

Para las AFORE esta prohibido emitir obligaciones, gravar su patrimonio, otorgar garantías o avales, adquirir valores salvo las excepciones legales, adquirir acciones de otras AFORE salvo la autorización expresa de la CONSAR, obtener préstamos o créditos adquirir el control de las empresas. Así el artículo 38 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala:

"Las administradoras tendrán prohibido, salvo lo dispuesto por esta ley:

I: Emitir obligaciones;

II. Gravar de cualquier forma su patrimonio;

III. Otorgar garantías o avales;

IV. Adquirir valores, excepto en los casos previstos en los artículos 27 y 28 de esta ley;

V. Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión,

VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la comisión

VII. Adquirir el control de las empresas, y

VIII: Las demás que les señalen esta u otras leyes."

F) Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro serán administradas y operadas por las AFORE, siendo personas jurídicas, su objeto social será la inversión de los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores asegurados al IMSS, además el régimen de inversión establece fronteras dentro de las cuales las SIEFORE podrán invertir los recursos de los trabajadores, estas fronteras están determinadas por algunos límites como son:

Hasta el 100% de la cartera de las SIEFORE podrá invertirse en instrumentos gubernamentales.

Como mínimo el 51% de los instrumentos y títulos deberán estar denominados en UDIS o en títulos o instrumentos emitidos o

avalados por el Gobierno Federal, denominados en moneda nacional que pague intereses al menos iguales a la variación en UDI.

Al menos el 65% del activo total de la SIEFORE, deberá estar invertido en títulos o instrumentos cuyo plazo por vencer o la revisión de su tasa no sea mayor 183 días.

La inversión en títulos emitidos por empresas privadas, títulos emitidos avalados o aceptados por instituciones de crédito, de entidades financieras y depósitos bancarios de dinero a la vista puede ser hasta el 35%.

Hasta el 10% puede estar constituido por títulos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de banca múltiple y títulos emitidos o aceptados por entidades financieras.

Están creadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento así como por las disposiciones de carácter general que se encuentran en las circulares expendidas por la CONSAR.

Tiene por objetivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores en instrumentos financieros cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Por lo que la sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión para que determine las estrategias de inversión.

Parte de los objetivos por los que se estableció este nuevo sistema de pensiones señala Angel Guillermo Ruiz son: "Las inversiones que realicen las SIEFORE deberán otorgar, por disposición legal expresa en tal sentido, la mayor seguridad y una rentabilidad adecuada de los recursos de los trabajadores asegurados, tendiendo a incrementar el ahorro interno del país como un objetivo paralelo al desarrollo de un mercado de instrumentos bursátiles de largo plazo, que sea acorde y congruente con el sistema pensionario mexicano....(sic)."⁵³

Así mismo invertirán el capital mínimo exigido y pagado por las AFORE y la reserva especial exigida a éstas.

El capital social mínimo fijo pagado con el que deben operar las SIEFORE, es de \$ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100);

Las AFORE deben constituir una reserva especial que será igual a la cantidad que resulte mayor entre \$25,000,000.00 o el uno por ciento de los activos totales de las SIEFORE que operen y deberá estar invertida en acciones de la SIEFORE.

La CONSAR, ha comenzado a expedir, mediante circulares publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reglas generales para llevar a cabo el funcionamiento normativo controlador de las administradoras y de las sociedades de inversión que el propio.

Así la CIRCULAR 01-1 establece el procedimiento para obtener la autorización para la constitución y operación legal de la AFORE Y SIEFORE.

⁵³ RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Las Afore, Segunda Edición. Editorial PORRUA. México, 1998. Pág. 78.

Por lo que respecta a las SIEFORE, el artículo decimoctavo Transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro autorizó la operación de una SIEFORE por cada AFORE.

Siendo que a partir del primero de julio de 1998, en adelante las AFORE, podrán solicitar la autorización de SIEFORE adicionales.

G) Traspasos de AFORE-AFORE.

Existen motivos por los cuales un trabajador puede cambiarse de administradora incluso antes de cumplir con un año afiliado a la misma.

Una vez que el afiliado haya cumplido un año de haberse registrado en la AFORE, o si la administradora modificó a la alza su estructura de comisiones a cambio su régimen de inversión o si entra en estado de disolución, puede traspasar sus recursos otra administradora.

El trabajador deberá acudir a la AFORE, en la que actualmente se encuentra registrado y pide el formato universal para solicitar un estado de cuenta para traspaso, llena el formato y posteriormente lo entrega a la administradora que le maneja los recursos, anexando nuevamente a la solicitud, copia de un documento oficial que acredite su personalidad credencial de elector, cartilla de servicio militar, pasaporte, cédula profesional.

Una vez que el afiliado haya presentado todos los documentos, la administradora tiene la obligación de entregarle el estado de cuenta para traspaso, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en el caso de

no ser así la AFORE, tiene la obligación de enviar al trabajador un documento en donde consten las causas por las cuales no procede el traspaso de la cuenta individual.

"El estado de cuenta para traspaso contiene los movimientos registrados en el período de un año con la fecha de corte al último día del mes anterior al que lo solicite, un número de folio, la fecha de emisión y la leyenda " Con este estado de cuenta usted trabajador podrá solicitar en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del mismo, el traspaso de su cuenta individual a la administradora de fondos para el retiro que más convenga a sus intereses."⁴³

La vigencia del estado de cuenta para traspaso será de 90 días, en el caso de extravío o deterioró el trabajador podrá solicitar a la AFORE, por una sola vez y sin costo adicional, la reexpedición del mismo, esta solicitud sólo podrá hacerla durante los primeros 70 días del período de vigencia del estado de cuenta para traspaso emitida originalmente.

Una vez que el trabajador tenga el estado de cuenta para traspaso deberá acudir a la nueva AFORE, y llenar la solicitud de traspaso, dichas solicitudes deberán ser certificadas por la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, en el caso de que la solicitud no haya sido aprobada, la AFORE deberá emitir un documento en el que explique las causas de rechazo y deberá enviarlo al domicilio del trabajador dentro de los 5 días posteriores a que la Empresa Operadora le informe del rechazo.

⁴³ COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. Guía del Sistema de Pensiones para los Trabajadores Afiliados al IMSS. México D.F. 2000. Pág. 15.

En el caso de ser aprobada, la AFORE receptora, enviará al trabajador una constancia de traspaso dentro de los primeros 5 días hábiles de haber recibido los recursos de la administradora. La AFORE transferente deberá enviar un estado de cuenta final y conservará la información sobre la cuenta individual del trabajador durante 10 años.

Cabe mencionar que la administradora que ha perdido el mayor número de afiliados por la decisión de éstos de traspasar sus recursos a otra AFORE es "Profuturo GNP, con el 20.4% del total de cuentas cedidas, mientras que AFORE Bancomer ha recibido el mayor número de cuentas de otras AFORE con 20.0% del total de cuentas recibidas."⁵⁵

H) Comisiones que cobra una AFORE.

Las administradoras de fondos para el retiro pueden cobrar a los trabajadores comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias de acuerdo a la normatividad que al respecto ha emitido la CONSAR.

El objeto de las comisiones de las AFORE, es cubrir los gastos de las mismas, entre los que destacan: costos y gastos de administración, sueldos y prestaciones del personal de la administradora, sistemas informáticos, servicios administrativos y de promoción, gastos por compraventa y custodia de valores y la emisión de estados de cuenta para informar la trabajador.

⁵⁵ COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. Boletín Informativo SAR, México D.F., 2000, Pág. 15.

Las comisiones sobre flujo se deducen de las aportaciones obrero patronales y del gobierno, y se expresan como "un porcentaje en el salario base de calculo, al ser referido este salario las comisiones sobre flujo se cobran en función de las aportaciones efectivamente realizadas a las cuentas individuales, las cuales consideran, entre otros factores, inasistencias, incapacidades y cambios de salario, las comisiones sobre flujo no se aplican a la cuota social que aporta el Gobierno por cada día de cotización al IMSS, ni a las aportaciones voluntarias, ni a los traspasos de cuentas."⁵⁶

Las comisiones sobre saldo se aplican a los recursos efectivamente manejados por las administradoras, los cuales están invertidos en instrumentos financieros a través de las SIEFORE, las comisiones sobre saldo se expresan como un porcentaje anual de los recursos acumulados.

Las administradoras deben cobrar las comisiones sobre bases uniformes sin hacer distinción alguna entre los trabajadores y pueden otorgarles descuentos de permanencia o por ahorro voluntario.

Las administradoras aplican descuentos por antigüedad a los trabajadores, es decir, a mayor tiempo de permanencia del trabajador en la administradora, menor será la comisión que este enfrente por concepto de administración de su cuenta, las administradoras que contemplan este descuento son Banamex Aegon, Bancomer, Bancrecer Dresdner, Bitai, Garante, Principal y Tepeyac.

⁵⁶ COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. Boletín Informativo SAR, 6. México D.F. 2000. Pág. 4.

Por otra parte las AFORE, también pueden aplicar descuentos a los trabajadores en función de los montos de sus aportaciones a la subcuenta de ahorro voluntario, generando un incentivo para este tipo de ahorro en las cuentas de retiro, sin embargo hasta el momento ninguna administradora ofrece este tipo de descuento.

Las comisiones que se aprueben sólo pueden empezar a cobrarse después de que haya transcurrido 60 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En ningún caso las administradoras pueden cobrar comisiones por entregar los recursos a la compañía de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

3.5.2.- Registro del Trabajador en la AFORE.

Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora, serán enviados a la cuenta concentradora, "esta es una cuenta abierta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social que lleva el Banco de México, en el cual se depositan las cuotas obrero patronales y las aportaciones del gobierno federal, del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como los recursos del seguro de retiro previstos por la ley del seguro Social publicada en el Diario oficial de la Federación

el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas..(sic), a los trabajadores que no hayan elegido administradora."⁴⁶

Dichos recursos se encontrarán depositados en la misma, durante un plazo máximo de cuatro años contados a partir del día primero de julio de 1997, hasta el 30 de junio del 2001. Transcurrido dicho plazo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, señalará el destino de dichos recursos asignando administradoras, los recursos depositados en la cuenta concentradora, se encuentran invertidos en valores, mismos que otorgan un rendimiento que desde julio de 1997 ha sido del 2% real anual, los trabajadores cuyos recursos se encuentren depositados en la cuenta concentradora, tiene derecho a recibir los siguientes servicios:

Estados de cuenta, registro de sus cuotas y aportaciones del seguro de retiro, cesantías en edad avanzada y vejez y, en su caso, del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social de 1973, así como las aportaciones al Fondo nacional de la Vivienda para los trabajadores y aportaciones voluntarias destinadas a las cuentas individuales;

Registro del saldo de sus recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social de 1973, y de las aportaciones voluntarias, así como de los rendimientos que genere su depósito en la cuenta concentradora;

⁴⁶ COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, Boletín Informativo SA3.4, Ob. Cit. Pág. 5.

Registro de saldo de su subcuenta de vivienda y de los rendimientos que genere de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

Registro de los retiros efectuados por los trabajadores por gastos de matrimonio o por desempleo, a que se refiere la Ley del Seguro social;

Entrega de sus recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios han elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Los trabajadores que actualmente se encuentren en la cuenta concentradora al solicitar su registro ante la AFORE de su elección, sus recursos serán invertidos en una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, podrán integrar los recursos de cuenta individual SAR 92, en su cuenta individual administrada por la AFORE y podrán emplear los servicios adicionales ofrecidos.

Cabe mencionarse que los fondos acumulados por las instituciones bancarias que manejan las cuentas de SAR 92 al cierre de diciembre de 2000 ascendieron a 97, 904.1 millones de pesos distribuidos de la siguiente manera: 43.8% Retiro, y 56.2% Vivienda.

Siendo que más del 80% de los fondos acumulados se encuentran en tres instituciones bancarias: en Bancomer, Banamex y en Serfín.

Cuando un trabajador haya elegido la AFORE, podrá solicitar su registro de dos formas, a través de un agente promotor, o directamente en las oficinas de la AFORE.

En el supuesto de que dicho registro se realice por un promotor es necesario que cuente con los conocimientos necesarios para informar sobre los servicios que ofrece una administradora, también deberá informar de las comisiones que cobrará por administrar los recursos. El promotor debe contar con un registro otorgado por la CONSAR, para que realice las funciones.

En el caso de que acuda directamente a las oficinas de la AFORE, deberá llenar y un contrato y firmarlo, así como por el agente promotor que le está dando el servicio, una vez que entregue el trabajador el contrato la AFORE verificará la información y la enviará la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR, para que la certifique. Si el contrato fue aceptado, la administradora tiene la obligación de mandar al domicilio del trabajador la constancia de registro dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de la solicitud de registro.

Para que un trabajador pueda registrarse ante una administradora deberá presentar, copia de la credencial emitida por el IMSS, o en su caso la hoja de inscripción al IMSS, Constancia del CURP, identificación oficial (I.F.E), en caso de que el trabajador no presente la constancia CURP, deberá de entregar la credencial para votar con fotografía o documento probatorio, como es el acta de nacimiento, tratándose de extranjeros, documento migratorio, carta de naturalización.

La AFORE, deberá conservar un archivo físico por dos años de la documentación de cada trabajador registrado, deberá además manejar en los formatos de registro por parte de las AFORE, datos e información estandarizada, el tiempo máximo con el que cuenta la administradora para entregar constancia de registro al trabajador, será de 20 días hábiles posteriores a la firma de la solicitud de registro, la cuenta individual se dará por aperturada cuando quede inscrita en la Base de Datos Nacional del SAR, el registro de un trabajador en la administradora empezará a surtir efectos jurídicos en el momento que sea aceptado en la Base de Datos Nacional del SAR.

3.5.3.- Características de la Cuenta Individual de los Trabajadores.

La cuenta individual es aquella que se abrirá a cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro.

En el nuevo sistema de pensiones cada trabajador contará con una cuenta individual que tendrá que abrir en la administradora que él elija y en la cual se depositarán todas las aportaciones y cuotas de los trabajadores, patrones y el Gobierno, con la finalidad de que al término de su vida laboral el monto, de esta sirva para obtener una pensión digna, por lo que será necesario que el trabajador le proporcione a su patrón el número de Seguridad Social y el nombre de la administradora que opera su cuenta individual.

La cuenta individual es única, ya que aunque el trabajador preste sus servicios a varios patrones, sólo podrá tener una cuenta en la AFORE de su elección.

Esta cuenta será permanente, ya que el trabajador permanecerá afiliado durante toda su vida laboral, además es obligatoria para los trabajadores dependientes.

Los requisitos para abrir una cuenta individual y afiliarse a la AFORE, deberá presentar credencial que lo acredite como asegurado al IMSS, así como una identificación oficial, y se firmará un contrato de administración de fondos para el retiro, los trabajadores podrán solicitar su registro a una AFORE, acudiendo directamente a sus oficinas o a través de los agentes promotores.

La cuenta individual estará condicionada y soportada por lo que en ella se logre ahorrar y capitalizar, siendo este un derecho irrenunciable de los trabajadores, el contar con una cuenta individual, y corresponde a las AFORE, llevar al cabo la administración de los recursos de las cuentas.

Esta cuenta individual se integra por 3 subcuentas:

A) subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En la que habrán de depositarse las cuotas obrero patronales y las aportaciones estatales relativas a dicha rama.

La aportación patronal será el correspondiente al 2% sobre el salario base de cotización, por el llamado seguro de retiro.

La contribución obrero patronal será el correspondiente al 4.275% sobre el salario base de cotización del asegurado, por los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, en el entendido que el 3.150% lo toca aportarlo al patrón y el restante 1.125% le corresponde al trabajador.

La contribución estatal en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, equivalente al 7.143% del total de las cuotas obrero patronales en estos, ramos.

La cuota social que le compete cubrir al Estado, equivalente al 5.5% calculado sobre el salario mínimo vigente en el Distrito Federal actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de precios al Consumidor.

En esta subcuenta se depositarán las aportaciones que por ley entraran en la cuenta individual.

Concepto	Patrón	Trabajador	Estado
Retiro	2.0 %SBC		
Cesantía en edad avanzada y vejez.	3.150% SBC	1.125% SBC	0.225 % SBC
Cuota social			5.5% SMGVDF

El salario base de cotización esta conformado por lo pagos hechos en efectivo, cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentos y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador.

La cuota de retiro es la cota que cubren los patrones desde 1992 conocida como la cuota del SAR.

En la cuota social se aportará la cantidad equivalente al 5.5.% del salario mínimo general en el Distrito Federal, aportada por el Gobierno Federal por cada día de salario cotizado, la cual será depositada cada mes en la cuenta individual de cada trabajador asegurado, una vez realizada la aportación del patrón.

Cuota por cesantía en edad avanzada y vejez es la cuota cubierta por lo patrones, trabajadores y el Gobierno Federal con la finalidad de financiar la pensión de los trabajadores.

B) Subcuenta de Vivienda.

Esta aportación la realizan los patrones y corresponde al 5% del salario base de cotización y es con la finalidad de ayudar a los trabajadores a obtener un financiamiento para la adquisición de una vivienda. Cabe mencionar que esta aportación sólo la registra la AFORE, pero quien maneja, administra e invierte los recursos es el propio INFONAVIT.

Para efectos de esta aportación patronal la cuota máxima por concepto de retiro equivaldrá a 25 salarios mínimos y para aportación de vivienda 10 salarios mínimos.

De lo anterior concluimos que la AFORE sólo registra las aportaciones y los rendimientos de acuerdo a la información que el INFONAVIT, le proporcione.

El dinero es manejado por el INFONAVIT, de acuerdo a las políticas internas de otorgamiento de crédito y de inversión de valores, reservas territoriales, es decir, terrenos, con la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En las recientes modificaciones a la ley, se establece que el INFONAVIT pagará rendimientos mayores al incremento observado en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El hecho de que el trabajador sea propietario de tales recursos económicos, en el caso de que este no haya ejercido crédito inmobiliario y por ende no haya dispuesto de cantidad alguna de lo acumulado en la subcuenta de vivienda, tendrá derecho a disponer del fondo acumulado cuando llega a la etapa de retiro de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT, que señala:

"Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a la administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente a su entrega, según proceda, en los términos de los dispuso por las Leyes del Seguro Social ...(sic)."

"A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior."

C) Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.

En el caso de las aportaciones voluntarias, esta conforma la última de las tres subcuentas, no se puede abrir una subcuenta de ahorro voluntario en una AFORE, diferente de aquella en la que se depositan las cuotas obligatorias, ya que sólo se puede tener una cuenta, el trabajador puede depositar la cantidad que desee, y podrá retirar lo depositado una vez cada seis meses, su rentabilidad es la misma que obtienen los recursos de la cuenta individual, los depósitos se pueden hacer a través del patrón mediante el descuento por nómina, o bien, el trabajador depositará directamente en la AFORE en la que se encuentra su cuenta individual.

Esta subcuenta estará integrada de las cantidades enteradas por el patrón, cuando se haya constituido el fondo de algún plan de pensiones previamente autorizada por la CONSAR, establecido por el patrón o cuando derive de lo pactado en un contrato colectivo de trabajo.

Aportaciones que voluntariamente realice el trabajador cuentahabiente, se dio origen a esta subcuenta con la finalidad de crear una conciencia de ahorro en los trabajadores.

En esta subcuenta se intenta fomentar el ahorro personal a largo plazo por parte del trabajador, así como constituir un mecanismo de prestaciones adicionales a la obligación derivada de un contrato de trabajo con la finalidad de que tanto trabajadores como patrones realicen depósitos en cualquier tiempo.

En caso de fallecimiento del trabajador asegurado sus beneficiarios habrán de decidir llegado el momento de retiro si los recursos de esta subcuenta de aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o los utilizan para incrementar la renta vitalicia o el seguro de sobrevivencia.

Cabe señalar que los recursos acumulados por el trabajador en el SAR anterior deberán administrarse por separado de los que se acumulen en el nuevo sistema, debiéndose invertir en los mismos términos, aclarando que para los trabajadores de nuevo ingreso no existirá esta salvedad.

D) Proceso de aportaciones a la cuenta individual.

La empresa receptora de información y recaudadora de las contribuciones, informará el pago realizado a "Procesar" que es la Empresa Operadora de la BDNSAR, y enviará el dinero al Banco de México, para ser depositado en la cuenta concentradora que el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá abierta a su nombre.

Posteriormente a través de las instituciones de crédito liquidadoras, se recibirán los recursos de la cuenta concentradora, para transferirlos a la Administradora, correspondiente en el supuesto de

no haber elegido AFORE, los recursos permanecerán en la cuenta concentradora.

Una vez recepcionado el dinero por la AFORE, esta destinará los recursos de la SIEFORE a fin de que los invierta en valores.

Las aportaciones voluntarias que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores o que estos deseen realizar se harán directamente a la AFORE que halla seleccionado el asegurado.

Todo el proceso será vigilado por la CONSAR.

De manera excepcional se podrá disponer de una parte de los recursos de la cuenta individual en lo que se refiere a la subcuenta de aportaciones obligatorias será en el caso de desempleo y por matrimonio.

En el caso de desempleo será necesario presentar la solicitud correspondiente, a partir del día 46 de desempleo y no haber efectuado retiros los últimos 5 años, podrá retirar lo que resulte menor entre 75 días de su propio salario base de cotización del promedio de las últimas 250 semanas de cotización o 10% del saldo de la subcuenta de retiro y esto será ante la AFORE que administra el fondo de retiro del respectivo trabajador.

En el caso de matrimonio proviene de la cuota social, debe tener un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía y vejez a la fecha de matrimonio, sólo se otorga una vez en

su vida laboral, podrá retirar de su cuenta individual el equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

E) Los beneficiarios de la cuenta individual.

Los beneficiarios legales la ley reconoce a la esposa (o), a falta de estos puede ser la pareja con quien haya vivido los últimos 5 años, o quien compruebe tener hijos con él, siempre y cuando ninguno de los dos permanezca casado, el o ella será el beneficiario siempre y cuando no contraiga nuevo matrimonio, o entre en concubinato.

Cuando se trate de hijos menores de 16 años, hasta llegar a esa edad o bien hasta los 25 años si se encuentran estudiando en el sistema educativo nacional.

Hijos de cualquier edad, siempre que no puedan mantener con su propio trabajo debido a una enfermedad permanente o un defecto físico o mental. Estaríamos en el caso de la discapacidad.

Ascendientes, si dependen económicamente del trabajador hasta que fallezcan o hasta que comprueben que pueden mantenerse por su propio trabajo, esto es aplicable para los casos en los que no existan esposo (a), concubinario e hijos.

La nueva Ley del Seguro Social establece que el trabajador designará a las personas que desee como beneficiarios sustitutos, esto es tendrán derechos, sólo en caso de que no existan beneficiarios legales, los beneficiarios sustitutos los podrá nombrar

el trabajador en la AFORE que administre su cuenta individual y podrá cambiarlos cuando lo quiera.

El asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reintgrese a este, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores en la forma siguiente:

Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de 3 años, se le reconocerán al momento de la reinscripción todas sus cotizaciones.

Si la interrupción excediera de 3 años, pero no de 6, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando a partir de su reintegro, haya cubierto un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones.

Si el reintegro ocurre después de 6 años de interrupción, las cotizaciones cubiertas anteriormente se las acreditarán al reunir 52 semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, cabe mencionar que en los casos de pensionados por invalidez que reintegren al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

Por la administración de la cuenta individual la AFORE, podrá cobrar comisión sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambas. Estas comisiones se cobrarán cargando el monto a la cuenta individual.

Con el cobro de las comisiones la administradora estará obligada a mantener en forma permanente de la información completa y visible de las estructuras de comisiones y en su caso el esquema de descuentos.

F) El estado de cuenta anual.

La CONSAR, determinó un modelo de estado de cuenta único, el cual tiene un formato, uniforme para todos los trabajadores y presenta información con los mismos períodos de análisis para todos los afiliados a las AFORE.

"El estado de cuenta es el documento que las administradoras deben de enviar, cuando menos una vez al año, a cada uno de sus trabajadores afiliados, para informar todos los movimientos en la cuenta individual."⁴⁷

Entre estos destacan el saldo acumulado en su cuenta individual, las aportaciones bimestrales obrero patronales, estatales, así como los demás depósitos y retiros que tuvo la cuenta, los rendimientos obtenidos, las comisiones pagadas y los descuentos por créditos otorgados por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

G) Los datos generales de un estado de cuenta.

La primera parte del estado de cuenta contiene los datos generales que permiten identificar al trabajador y a la AFORE, así como el período que comprende la información.

⁴⁷ COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. *Boletín Informativo SAR.6. Ob. Cit. Pág.6*

Una segunda parte sería la información correspondiente al resumen general de saldos, indica el saldo inicial y final de cada una de las subcuentas que integran la cuenta individual, el rendimiento de la subcuenta de vivienda y las comisiones que cobra la administradora por tipo de servicio.

Una tercera parte sería la tenencia accionaria que la SIEFORE refleja, el rendimiento que obtuvo la sociedad de inversión durante el periodo del estado de cuenta, e indica la adquisición de acciones al último día del corte y el porcentaje de inversión.

La posición de acciones de la SIEFORE, representa el ahorro de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y aportación voluntaria, sin incluir las aportaciones de vivienda.

Es de señalarse que las aportaciones de vivienda no son administradas por la SIEFORE, estas se canalizan directamente al INFONAVIT.

3.5.4.- Las diversas formas de pensionarse a través del nuevo sistema.

El pago de pensiones y otras prestaciones económicas previstas en la nueva Ley del Seguro Social no guarda relación con las AFORE, sin embargo el nuevo sistema implementado señala que el IMSS ya no se hará cargo del pago de las prestaciones económicas cuando llegue el momento de retiro de un trabajador

activo, sino que sea la propia administradora de la cuenta individual del asegurado quien realice los pagos mensuales respectivos en los casos de que los interesados opten por la pensión en su modalidad de retiros programados, o que al transferir los recursos acumulados a la aseguradora privada que elija el trabajador o sus familiares en el supuesto de que contraten los seguros de renta vitalicia o de resultar necesario el de sobrevivencia, será la compañía de seguros quien asuma la responsabilidad del pago de pensiones.

Las pensiones de Seguridad Social en la contingencia de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se cubren al darse el evento de retiro del asegurado de la vida activa laboral, prevista en la nueva Ley del Seguro Social, las AFORE se encargarán de manejar e invertir a través de su SIEFORE las aportaciones patronal, cuota social estatal y las tripartitas, realizadas en la rama del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del régimen obligatorio del seguro social.

Dentro del nuevo sistema de pensiones el que abarca este tema de tesis es el correspondiente a la rama de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, contingencias que en su momento serán procedentes siempre y cuando cumpla con los periodos de espera fijados por la Ley.

Esta rama de aseguramiento se conforma por 3 contingencias la del retiro de la vida productiva en lo general, cualquiera que sea la causa que lo origine, la cesantía o desempleo del asegurado, que en nuestro país se halla condicionado a tener la edad de 60 años en tanto que se reúna el tiempo de aseguramiento previsto en la ley de

1250 semanas, así como la vejez, que se alcanza a los 65 años de edad, cumpliendo con el mismo período de espera de las 1250 semanas de cotización.

A) pensión en el ramo de cesantía en edad avanzada.

Pensión en el ramo de cesantía en edad avanzada, los recursos de los cuales proviene esta pensión serán los que existan en la cuenta individual SAR que tenga el trabajador asegurado en la AFORE, como regla general será válida en todo el sistema pensionario el desglose que se haga de los recursos acumulados en la cuenta individual, los fondos en ella acumulados durante la vida productiva del trabajador serán destinadas a costear la pensión que reciba. Los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda, atendiendo al homologamiento de las legislaciones de los institutos de Seguridad Social que participan en el SAR y conforme lo establece el artículo 40 de la ley del INFONAVIT, que rige a partir del primero de julio de 1997, que no hubiesen aplicado en créditos para la construcción o adquisición de casa habitación serán transferidos a la administradora que maneje la cuenta individual del trabajador para la contratación de la pensión correspondiente o bien proceda a su entrega, en cuanto a la subcuenta de aportaciones voluntarias sólo se tomarán en cuenta para el cálculo de la pensión si así lo señala el trabajador.

La pensión de cesantía en edad avanzada se pagará bajo dos sistemas de acuerdo a lo que elija el trabajador puede ser a través de dos modalidades la de renta vitalicia o retiro programado.

Renta Vitalicia.

En el caso de renta vitalicia, es un contrato por el cual la compañía aseguradora privada que elija el trabajador, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar mensualmente una pensión durante todo el tiempo que reste de vida del pensionado.

De lo anterior resulta necesario considerar al llamado seguro de sobrevivencia en términos de lo que establece el artículo 159 de la Ley del Seguro Social, que será contratado por el trabajador por concepto de riesgo de trabajo, por invalidez, por cesantía o por vejez, por la AFORE que administre su cuenta individual, con una institución aseguradora privada autorizada para tales efectos y para que a la muerte del trabajador se le cubran a sus beneficiarios pensiones de viudez, orfandad o de ascendientes.

Al contratar el trabajador la renta vitalicia como el seguro de sobrevivencia el asegurado debe solicitar al IMSS que proceda a realizar el cálculo del monto constitutivo, en la inteligencia de que dicho cálculo será determinante para fijar el importe de la pensión a recibir en todo el sistema pensionario.

La renta vitalicia será pagada mensualmente por la compañía de seguros electa por el trabajador, salvo que se trate de una pensión garantizada, el monto de la pensión será determinada en base a los recursos que existan en la cuenta individual del trabajador.

Retiros Programados.

En el caso de los retiros programados, es la modalidad de obtener una pensión, fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual existente en la administradora, tomando en cuenta la esperanza de vida de los pensionados así como los rendimientos obtenidos por la inversión de sus recursos, es decir, que se tomara en cuenta el monto de los recursos que acumulará el trabajador para su retiro y la esperanza de vida, tanto del asegurado como de sus beneficiarios, esto será de acorde a las estadísticas y tablas demográficas de supervivencia.

En el caso de los retiros programados al realizarse los cálculos respectivos para establecer el monto constitutivo se calculará también el monto de las pensiones de los beneficiarios para el supuesto del que el pensionado fallezca, esta pensión no podrá ser en ningún momento menor a la pensión mínima garantizada, los retiros programados se pagarán siempre por la AFORE, que administre la cuenta individual del asegurado.

Así el importe de esta modalidad de pensión depende directamente de los recursos que se hayan reunido por el trabajador durante su vida activa laboral, las mensualidades no serán fijas, debiendo calcularse cada año debido a que los recursos acumulados que aún no se hayan dispuesto seguirán siendo invertidos y otorgando ganancias, aunque su monto vaya decreciendo, sin embargo aquí existe un riesgo de que el fondo de recursos se agote cuando el pensionado este al final de su vida, a diferencia de la modalidad de

renta vitalicia en donde la compañía aseguradora elegida soporta el riesgo del fallecimiento ya del asegurado o de sus beneficiarios.

En la modalidad de retiro programado, el trabajador también puede encontrarse en el supuesto de que los recursos reunidos por el trabajador no sean suficientes para recibir cuando menos el equivalente a la pensión garantizada, entonces corresponde al Estado intervenir, de tal suerte que por disposición legal siempre se pagará la pensión garantizada en ambas modalidades. Pero en el caso que nos ocupa deberá cubrir la de manera directa la administradora, al entregar cada mes al pensionado, de su propio dinero el equivalente a la pensión garantizada y cuando se agoten los recursos de la cuenta individual la administradora le notificará al IMSS para que este continúe, en lo sucesivo otorgando la pensión garantizada.

La Ley del Seguro Social prevé la posibilidad de suspender la pensión garantizada en el supuesto de que el pensionado regrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, lo que no ocurre con aquellos que se financian solos su pensión sin la ayuda del Gobierno Federal.

En el supuesto de no reunirse las 1250 semanas de cotización previstas en la nueva Ley del Seguro Social, pero el trabajador cesante cumple con la edad de 60 años y ha cotizado 750 semanas, tendrá derecho a la asistencia médica para él y su familia dependiente, en el caso de haber llegado al retiro de su vida productiva y no alcanzó el derecho a disfrutar de pensión, podrá retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual, o en

su caso deberá seguir cotizando hasta que alcance el número de semanas necesarias para que opere su pensión haciéndolo a través de la continuación voluntaria a través del régimen obligatorio del seguro social.

El pago de cualquier pensión iniciará cuando se reúnan los requisitos señalados en la Ley y el asegurado solicite al IMSS, el otorgamiento de la misma, así como del pago de las correspondientes asignaciones familiares, el pago de la pensión terminará cuando fallezca el pensionado, o en su caso cuando mueran los beneficiarios legales los familiares de este, en el supuesto del seguro de sobrevivencia.

Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de la renta vitalicia y de los seguros de sobrevivencia con la aseguradora previamente elegida por el pensionado, estará a cargo de un Comité Multidisciplinario.

Es decir, que el trabajador tendrá derecho a pensionarse bajo cualquiera de las modalidades antes mencionadas siempre y cuando tenga sesenta años de edad, haya cotizado 1250 semanas mínimo, y quede privado de trabajos remunerados, situación de la cual tendrá conocimiento el Instituto al recibir la baja del trabajador.

Además el pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

B) La pensión en el ramo de vejez.

Los recursos con los cuales se cubrirán estas pensiones serán los correspondientes a la cuenta individual de cada trabajador, la contingencia protegida es la vejez señalando como requisitos el que tenga 65 años de edad o más y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En el supuesto de que el asegurado tenga cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos previstos en la Ley.

Si el trabajador cumple con los requisitos antes mencionados tendrá derecho a pensionarse bajo las modalidades de renta vitalicia y retiros programados, en ambos casos deberá contratar el seguro de sobrevivencia, la pensión se integra, cálcula, inicia y termina en los mismos términos que en el caso de cesantía en edad avanzada.

En el supuesto de no reunir los requisitos antes mencionados tendrá derecho a la pensión mínima garantizada en los términos ya señalados.

C) La pensión en el ramo de retiro.

Este seguro es una obligación contributiva a cargo de los patrones, quienes pagando dicha cuota coadyuvan a prever la contingencia natural del retiro de los trabajadores de la vida activa.

Lo que logra la cuota patronal del 2% sobre el salario base de cotización de los trabajadores, limitándose a aumentar los recursos económicos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En las tres contingencias señaladas anteriormente es necesario obtener del IMSS, una resolución definitiva de pensión por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez. En este caso, el saldo del seguro de RCV y vivienda 97 podrá utilizarlo para contratar, con una empresa aseguradora, una renta vitalicia. En el caso de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, podrá elegir el pensionado entre la renta vitalicia mencionada o efectuar retiros programados con cargo a su cuenta individual. Además, contratar un seguro de sobrevivencia, en todo caso, disponer de los recursos del seguro de retiro y vivienda 92, en una sola exhibición.

Cuando el trabajador obtenga del IMSS, una resolución de negativa de pensión. En este caso, podrá disponer del total de los recursos acumulados en su cuenta individual por los seguros de retiro y vivienda 92 y RCV y vivienda 97, en una sola exhibición. Para disponer de los recursos del seguro de retiro y vivienda 92, deberá acreditar el trabajador haber cumplido 65 años de edad.

CAPITULO IV

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

4.1.- Análisis Jurídico de las AFORE.

Las AFORE, en su carácter de personas jurídicas son creadas para la administración material de los recursos económicos, que por concepto de ahorro para el retiro acumule el trabajador asegurado en su cuenta individual.

Las AFORE, son sociedades anónimas de capital variable, que existen bajo una denominación y se componen exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de acciones por lo que su naturaleza resulta ser mercantil. Lo anterior se respalda al observar su funcionamiento y constitución, a pesar de que las mismas, se registrarán bajo las normas establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las AFORE se encargarán de administrar las cuentas individuales de los asegurados y a canalizar los recursos de las subcuentas que los integran, estando obligadas a efectuar todas las gestiones necesarias para obtener rentabilidad y seguridad en las inversiones que realicen las SIEFORE, que administren.

Las administradoras, deberán proporcionar los servicios de atención a tramites de registro, de traspasos y retiro de fondos, reestructuración de la composición de los recursos en las sociedades de inversión y cambios de porcentaje de inversión en las SIEFORE.

Las AFORE, responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las SIEFORE, responderán también en forma directa por los actos realizados por los consejeros, directivos de las SIEFORE, respecto de sus funciones relativas al SAR.

La administradora actúa como una entidad financiera que se encargará de abrir, administrar y operar las cuentas individuales, individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, individualizar los recursos de información de las cuentas individuales que administre, después de efectuarse el entero de las cuotas obrero- patronales, individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

Las AFORE, como sociedades anónimas de capital variable, deberán contar por lo menos con cinco socios, actuando siempre constituidos en consejo de administración, los miembros del Consejo, su Director General y el Contralor Normativo, deberán ser autorizados por la CONSAR previa acreditación de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

Además las administradoras para su funcionamiento deberán tener participación del capital social, la AFORE, deberá dividirse en acciones representativas de la serie "A" y "B", la serie "A", representará cuando menos el 51% y sólo puede ser adquirido por personas físicas mexicanas o por personas morales cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, la serie "B" será de libre subscripción, pudiendo participar personas físicas o morales extranjeras.

La AFORE, deberá contar permanentemente con un capital fijo totalmente pagado, sin derecho a retiro, siendo este el equivalente a veinticinco millones de pesos o el 1% del capital variable suscrito.

De lo que se determina que son personas jurídicas que se encargarán de abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los asegurados, ya que deberán generar un rendimiento a través de las SIEFORE, y cobrarán comisiones por la administración de la cuenta individual.

El nuevo contenido financiero y económico nacional en que se haya inmerso el nuevo esquema de pensiones, resulta ser complejo y sofisticado por lo que se han tenido que modificar o adicionar cinco leyes.

En razón de lo anterior las administradoras son entidades financieras que se ocupan del manejo de los recursos de los trabajadores y la inversión de los mismos, en el mercado de valores, son autorizadas por la CONSAR, que hará las veces de la Comisión Nacional de Valores, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Sociedades de Inversión, los fines de las administradoras son preponderantemente administrativos.

Siendo de esta forma que el nuevo sistema de pensiones ha dejado de ser un instrumento de la Seguridad Social.

4.2.- Problemática de la implementación y funcionamiento de las AFORE.

La reforma a la Seguridad Social en nuestro país no sólo implica una transferencia al sector privado de servicios de atención médica, sino que además constituye un incentivo a la creación de un mercado.

Además los agentes financieros que competirán en el mercado por los recursos de los nuevos seguros de retiro, cesantía y vejez, serán las AFORE Y SIEFORE, así como las compañías ligadas a estos nuevos agentes, siendo de esta forma que el financiamiento del desarrollo social se reduce para subsidiar la privatización de la Seguridad Social, y los verdaderos beneficiarios de la reforma serán los grandes capitales financieros nacionales, por lo que el principio de justicia social ya no se contempla dentro de nuestro sistema.

Además una de las problemáticas que presenta el nuevo esquema pensionario lo encontramos en la diversidad de comisiones que cobran cada una de las administradoras por el manejo de las cuentas de los trabajadores, ya que las mismas se encuentran contempladas en el nuevo sistema pensionario previsional de capitalización individual.

Por lo que las administradoras podrán cobrar comisiones fijas, dentro de las que se contemplan la comisión sobre flujo de recursos, sobre saldo además de la comisión sobre rendimiento real, respecto de esta comisión cabría mencionar que dentro de la legislación no se encuentra fundamento legal alguno para su cobro, es decir, ni en la

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ni en su Reglamento, por lo que hasta el momento la única administradora que cobra sobre rendimiento real es la AFORE Inbursa S.A. de C.V.

Las comisiones pueden variar en cualquier momento, lo que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados de la administradora, si la variación fuera a la baja, al beneficiar al asegurado tal circunstancia no se entenderá modificado el esquema de comisiones, en cambio en el supuesto de que se incrementen las comisiones el trabajador podrá cambiarse de administradora; resultando obvio que las mismas están obteniendo un lucro.

Dentro de este problema encontramos los supuestos descuentos que las administradoras ofrecen realizar, la problemática surge por que hasta el momento no se han aplicado, las administradoras que ofrecieron realizar descuentos sobre el cobro de las comisiones son: "Banamex Aegon, por antigüedad a partir del quinto año de permanencia se aplicarán descuentos en la comisión sobre flujo de 0.02 puntos porcentuales por cada año que transcurra, hasta alcanzar una comisión de 1.00% del salario base de cálculo, Bancomer, por antigüedad a partir del segundo año de permanencia se aplica un descuento a la comisión sobre flujo de 0.01 puntos porcentuales por cada año que transcurra, hasta llegar a 1.63%. Para contar los aniversarios se tomará en cuenta la fecha de apertura de la cuenta individual y la fecha del aviso de recepción de información que dé la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR a esta administradora en términos de la regla tercera de la Circular CONSAR 22-1, por lo que respecta a Bancrecer Dresdner por antigüedad a partir del quinto año contado desde la fecha de la primera aportación a la cuenta individual del trabajador, se aplicará un descuento de 0.02 puntos porcentuales en cada uno de los años subsecuentes, Bital por antigüedad a

la comisión sobre flujo se le aplicará un descuento de 0.02 puntos porcentuales por año, a partir del quinto aniversario de la fecha de afiliación, hasta el décimo año inclusive, Garante por antigüedad a partir del quinto aniversario contado desde la apertura de la cuenta individual en la AFORE se aplicará al afiliado un descuento de 0.01 puntos porcentuales por año, hasta llegar a una comisión de 1.55% sobre flujo, Principal por antigüedad a partir del tercer aniversario de afiliado con Principal AFORE, la comisión sobre aportación tendrá un decremento de 0.03 puntos porcentuales por cada año de afiliación. El valor de la comisión debe entenderse que se aplica durante el año, según los años de permanencia del trabajador en la AFORE, y se aplicará sobre el Salario Base de Cálculo de las aportaciones a la Subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez, Tepeyac por antigüedad para aquellos trabajadores que se encuentren registrados en AFORE Tepeyac, una vez que hayan cumplido dos años, contados a partir de la entrada en vigor esta estructura de comisiones, se les otorgará un descuento respecto de la nueva comisión sobre flujo de 0.01 puntos porcentuales, es decir, un punto básico, por cada aniversario que transcurra, hasta que dicha comisión se ubique en el 1.55 por ciento. Siendo que hasta la fecha ninguna administradora ha hecho descuento alguno en el cobro de comisiones a favor del ahorro de los trabajadores.⁶⁰

Cabe hacer otro señalamiento al respecto, existen algunas administradoras que en su esquema de comisiones aprobado por la CONSAR, cobran comisión sobre cuentas inactivas, lo que deja ver de manera abierta que las administradoras persiguen como fin principal un lucro, no importando que con ello se transgredan los derechos de los trabajadores.

⁶⁰ <http://www.consar.gob.mx>

La cuenta concentradora en la que se depositaban los fondos para el retiro de los trabajadores que en su momento no se afiliaron a alguna AFORE, cobraba el 1.2% de comisiones sobre flujo, en base al salario percibido por el trabajador.

De lo anterior resulta claro que al existir tantas variantes en el cobro de comisiones, deja ver con claridad que existe un beneficio para las administradoras y no para los trabajadores, siendo esta la razón por la que las administradoras se preocuparon en demasía por obtener el mayor número de afiliados.

Y si bien es cierto las AFORE, por disposición expresa deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y operación, con cargo a sus propios ingresos económicos, erogaciones entre las cuales deberá cubrir desde su integración como persona jurídica hasta el costo de publicidad en los medios masivos de comunicación, con la finalidad de obtener más afiliados hasta el tope legal permitido que es del 17% del mercado global de cuentahabientes del sistema de ahorro para el retiro, también resulta cierto que dichos pagos se realizan del cobro de las comisiones que se hace a los trabajadores.

Por una parte se tiene el cobro de comisiones y por otra tenemos los rendimientos en donde la administradora no asegura rendimiento ya que en el contrato de administración de fondos para el retiro en la parte de las declaraciones el trabajador declara ya sea en el inciso b) o c);

"Que reconoce expresamente que por la naturaleza de sus inversiones en acciones de las sociedades de inversión especializada de fondos para el

retiro y de aquellas inversiones que estas ultimas realizan en el mercado de valores, inclusive sobre instrumentos de deuda, no es posible garantizar rendimiento y que, por lo tanto sus inversiones se encuentran sujetas a perdidas o ganancias que en lo general proviene de fluctuaciones del mercado."⁶¹

Es decir, que ninguna administradora se obliga a garantizar rendimiento alguno al trabajador, a pesar de que estamos hablando de inversiones que se realizan con de los ahorros de los asegurados y que implican el futuro retiro de los mismos.

La cuenta concentradora por disposición legal del artículo séptimo transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, durante el primer año de operación del nuevo SAR, pago un rendimiento equivalente al 2% anual sobre los fondos acumulados, otorgándose a los trabajadores un período de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social para que eligieran la AFORE que administrará sus ahorros, plazo que venció el día 30 de junio del año 2001.

Sin embargo la problemática se hace más extensa cuando los trabajadores asegurados han preferido en su elección a las administradoras que se encuentran respaldadas por un sólido prestigio financiero, fijándose más en la seguridad y garantía de las empresas, por sobre el cobro de las tarifas de comisiones además de que cuenten con presencia nacional.

⁶¹ ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, BANAMEX. Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

Así las decisiones o criterios sobre la elección de AFORE, se han visto influenciados por la intensa campaña promocional desarrollada en los diversos medios masivos de comunicación, por lo que en este sentido la venta de imagen al público guarda estrecha relación con la mucha o poca afiliación de trabajadores.

Y aunado a lo anterior encontramos que los agentes promotores se han dedicado a afiliar, sin importar si los trabajadores ya han suscrito con antelación otro contrato de administración de fondos para el retiro de otra administradora, pues están conscientes de que la empresa concesionaria de la Base de Datos Nacional del SAR, será quien determine quien lo afilio primero.

Los agentes de las AFORE, sólo se han limitado a darle al asegurado los datos esenciales para su afiliación, haciendo énfasis en lo que ellos consideran los beneficios, pero sin tener la capacidad de resolver muchas de las dudas que el trabajador afiliado tiene sobre su pensión.

En su mayoría los agentes promotores tienen una escasa preparación, misma que recibieron sobre el tema en la capacitación, y no obstante al estar debidamente autorizados por la CONSAR, para fungir como tales, carecen de la capacidad y preparación profesional para cumplir con el cometido de orientar a los trabajadores sobre las distintas modalidades de pensionarse.

Por lo que tantas irregularidades que comete el personal de las administradoras se extenderán a las aseguradoras que llevarán a cuentas la tarea de pagar las pensiones de los trabajadores en retiro.

Y aunado a lo anterior encontramos que los agentes promotores, en relación con lo líderes sindicales, patronos han aprovechado la ignorancia de los trabajadores sobre el derecho irrenunciable que tienen los trabajadores para elegir AFORE, obligándolos a suscribir los contrato de administración de fondos para el retiro con determinada administradora, a través de todo tipo de presiones.

Se ha dicho que con el cambio al nuevo sistema de pensiones podemos hablar de una Seguridad Social ampliada y mejorada, por que de acuerdo a los financieros, la intervención de los operadores privados abarataría el costo público de la Seguridad Social, y contribuiría al incremento del ahorro a cargo de la sociedad.

Sin embargo es una situación que desde nuestro punto de vista primero tendría que analizarse teniendo un amplio conocimiento de los "pro" y "contras" del nuevo sistema para de esta forma determinar si en realidad existen beneficios o no. Ya que desde nuestro punto de vista, al transmitirse los recursos del sistema público de la Seguridad Social al manejo de empresas privadas implica la privatización de la Seguridad Social, convirtiéndose en una fuente de lucro privado para los operadores particulares de las AFORE.

Además deben tomarse en consideración otras cuestiones que se presentan como la rápida extensión de la población asegurada, como son el aumento de esperanza de vida, que en su momento generó una presión adicional sobre el Instituto, ya que el incremento de la permanencia en el sistema del pensionado, combinado con una crisis económica en la que se veía y se ve inmerso el país, determinó un aumento en la carga demográfica del sistema, por lo que podemos

entender que el modelo económico al no poder absorber en el empleo formal a toda la población que se integró al PEA, originó que la carga demográfica del sistema fuera alta, situación que provocó el aumento del costo de las pensiones y obligó a la elevación de las primas de contribución a largo plazo para sostener al sistema.

Por lo anterior la elevación de las primas y contribución no fueron la solución a una economía deprimida por las crisis económicas ya que este aumento afecta el crecimiento del empleo y el incremento de los salarios necesarios para el aumento de las contribuciones y asimismo de la productividad de la economía en general.

De lo anterior resulta evidente que existen aspectos importantes, como son el crecimiento de la población asegurada, el aumento de la esperanza de vida, la falta de un empleo formal, un salario realmente remunerador estos últimos relacionados con el Índice Nacional de Precios al Consumidor e inflación, aspectos que siguen siendo hasta la actualidad un problema, como es el caso de la falta de empleo, este no ha crecido en la misma medida que lo hace la economía, es decir, que hasta el momento no se han creado empleos y sueldos compatibles con los requisitos de la infraestructura de manutención financiera de una creciente población y pensionados.

Así cabe recordar que existía un sistema de reparto puro que se modifica en la Ley del Seguro Social de 1996, mismo que no podía sostenerse con los resultados del modelo económico ya que el sistema requería que hubiese un aumento constante de los afiliados al sistema, con salarios reales para contrarrestar el incremento de los pensionados ya que con sus contribuciones se hubiese podido

financiar sus percepciones, pero la economía no pudo incorporar a toda la PEA, al empleo formal con lo que se determinó el cambio del sistema, situación que fue difícil de lograr dado que nuestro país inicio su receso económico en la década pasada que persiste hasta la fecha, lo que no ha permitido que se genere el empleo formal necesario.

Por lo que el desempleo y la pobreza siguen siendo signos de marginalidad en nuestro país. Ya que uno de los grandes problemas en la situación actual del país, es el tamaño del sector informal en la economía, situación que tiene su origen en la imposibilidad de conseguir empleos en empresas establecidas, lo que lleva al trabajador a dirigirse a actividades de la economía informal.

"Como consecuencia de la disminución en el ritmo de la actividad productiva, en el primer trimestre de 2001, la tasa de desempleo abierta registro un repunte, el promedio de la TDA durante el trimestre ascendió a 2.49 por ciento de la población económicamente activa cifra 0.20% puntos porcentuales mayor a la registrada en un año antes, cabe destacar que en febrero dicho indicador se ubicó en 2.83%, la tasa más elevada desde marzo de 1999. De manera similar, el número total de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social disminuyó a lo largo de los tres primeros meses del año, al mes de marzo de 2001, 12 millones 449 mil 713 trabajadores estaban afiliados al IMSS, es decir 96 mil 555 personas menos, que al cierre del 2000, de esta cifra, 68 mil 906 tenían un carácter permanente y el resto corresponde a trabajadores eventuales urbanos."⁶²

⁶² [Htt://www.incgl.gob.mx](http://www.incgl.gob.mx).

Otro de los factores que ha influido, es la transición epidemiológica debido a la transformación de los patrones de salud y enfermedad que han hecho descender los niveles de mortalidad, es un proceso de largo plazo que se caracteriza por una reducción en la proporción de muertes causadas por enfermedades transmisibles y un aumento en la proporción atribuible a enfermedades crónicas, degenerativas y de traumatismo.

Cabe señalar que el crecimiento del Instituto y el cumplimiento de sus funciones depende del aumento de empleo formal en el país, del salario de los trabajadores y de las formas de organización del trabajo y de la familia, así también le afecta la evolución demográfica y epidemiológica de la población al respecto cabe destacar que el avance científico en la medicina ha permitido incrementar la expectativa de vida de los mexicanos, particularmente del 7% de la población, sin embargo este avance trae consigo presiones para el aspecto financiero, ya que los cambios de la esperanza de vida han dado lugar a que el tiempo de espera en las pensiones haya sido ampliado, otro aspecto fundamental es que la afiliación del instituto no ha crecido al ritmo de la fuerza de trabajo, esto a partir de más o menos 10 años.

"Respecto de los cambios operados en el perfil demográfico y epidemiológico, actualmente encontramos que la esperanza de vida en México ha llegado a los 71 años en el caso de los Hombres y de 77 años en el caso de las mujeres. La tasa de mortalidad infantil en 1998, era de 26 defunciones por mil niños menores de un año y de 4.4. decesos de menores de cuatro años por cada mil, en 1970, la tasa de mortalidad se

situaba en 180 decesos por cada mil y en 30 decesos de menores de cuatro años por cada mil.”⁶³

En el caso de los epidemiológicos, cabe señalar que si bien es cierto que a existido un aumento en la esperanza de vida, también lo es que surgen nuevas enfermedades, siendo un ejemplo el cáncer que afecta a personas de edad avanzada, en la actualidad, la ciencia ha desarrollado diversos tratamientos contra esta enfermedad, sin embargo todos ellos resultan costosos, y por ser una enfermedad costosa ha cobrado la vida de varias personas, debido a que no pueden sostener el gasto que representa.

Como consecuencia de los cambios demográficos y epidemiológicos la existencia de mayor desempleo altas tasas inflacionarias, los seguros sociales han sido motivo de reformas con la finalidad de superar la crisis financiera, señalando como principal causa la cada vez menor proporción de trabajadores activos frente a trabajadores pasivos, que son los pensionados señalándose como única alternativa la de instrumentar un modelo de pensiones privado.

La incorporación de todos esos factores en un modelo productivo de oferta y demanda de mano de obra convertiría el intento de prospectiva en un ejercicio sumamente complejo, dadas las dificultades de prever el futuro comportamiento de los determinantes del crecimiento de la mano de obra. El problema se reduce a las tendencias recientes de las tasas de ingreso y retiro de la actividad.

⁶³ <http://www.inegi.gob.mx>.

Por lo que las personas en edad de trabajar tenderán a concentrarse cada vez más entre los adultos y los adultos mayores y su crecimiento, dando origen a la menor participación en la actividad económica de estos grupos de edad, por lo que será menos dinámico y no permitirá compensar a largo plazo la disminución de las personas más jóvenes.

Si bien la creación de puestos de trabajo en el futuro dependerá del desempeño de nuestra economía y del alcance de los objetivos de una política económica, la dinámica poblacional determinará en buena medida la oferta de mano de obra.

Así el tránsito de una población joven a otra más avanzada en años, provocará un desbalance creciente entre la población trabajadora y la edades más avanzadas, ya que en la actualidad existen en el país alrededor de once adultos mayores por cada cien personas económicamente activas, así en un país marcado por las graves insuficiencias y las desigualdades de su desarrollo, la dinámica de crecimiento de la población de la tercera edad pondrá de manifiesto las múltiples dificultades que será necesario enfrentar tanto para superar la cobertura limitada o el carácter estratificado de los sistemas de retiro y pensiones, como para garantizar su viabilidad financiera.

Así en relación a todo lo anterior encontramos además el deficiente salario que se paga al trabajador, ya que las empresas tiene la obligación de pagar un salario que permita subsistir de manera decorosa al trabajador, sin embargo habría que preguntarnos si verdaderamente ha subido el nivel de vida de los trabajadores con el

salario mínimo. En México las grandes empresas, por lo regular tienen una productividad suficiente, no sólo para pagar el salario mínimo, sino hasta para pagar más, pero las pequeñas y medianas empresas no tienen la capacidad de sostener un mayor número de trabajadores con salario mínimo y pagar todas las prestaciones que establece la Ley. Por lo que hay empresas que pueden ofrecer un salario por arriba del nivel establecido.

Sin embargo de acuerdo a la situación económica que existe en nuestro país la mayor parte de las pequeñas y medianas empresas no pueden pagar el salario mínimo, y en el supuesto de hacerlo tendrían que cerrar o en sus caso despedir más gente lo que sería peor para el trabajador.

Para reforzar lo anterior cabe mencionar lo que dice la lección 4° "Los salarios", párrafo 1, página 20 del Manual de educación obrera, Ginebra, 1964, Oficina internacional del Trabajo. "Los salarios y los niveles de vida dependen de la productividad de la industria. La mejor manera de proporcionar altos niveles de vida es que la industria produzca bienes suficientes para mantener esos niveles. Ni los sindicatos fuertes ni los gobiernos pueden elevar, salvo provisionalmente, el poder adquisitivo de los salarios en efectivo por encima de la capacidad de la industria. Si los salarios en efectivo se elevan demasiado, aparecerán la inflación y el desempleo."⁵²

Por lo que el nivel de vida de los trabajadores no se mejora a base de establecer un salario mínimo, sino a través de la creación de un mayor número de empresas que ofrezcan mayor empleo y que

⁵² PASOS, Luis. *NI Dinero y las Afiores*. Editorial Diana. México, 1998. Pág. 116.

produzcan un mayor número de bienes que puedan ser comprados con su dinero, que es la causas de aumento del salario.

Ahora bien por lo que respecta a la inflación cabe mencionar que el verdadero causante de esta es el organismo responsable del aumento de circulante, dando como resultado un aumento en los precios, otro de los efectos de la inflación es la alteración en la detención de la riqueza que beneficia a empresarios que especulan con ella, pero perjudica al pobre ya que no esta en posibilidades de especular.

De lo anterior cabe mencionar que corresponde al Banco de México dar a conocer los índices inflacionarios de nuestro país pero debido a su relación con el Gobierno en ocasiones de manera confabulada, no dan a conocer certeramente los datos de la inflación, por lo que de acuerdo a ellos, los índices de desempleo e inflación, son bajos en México y la economía de nuestro país no es una situación grave.

De lo anterior cabe mencionar que el día 24 de octubre de este año notimex "Informó que la inflación durante la primera quincena de este mes fue de 0.25 por cierto por lo que las perspectivas para que se cumpla la meta inflacionaria anual de 4.5 por ciento continua siendo positiva ...(sic).El Banco de México informó que el resultado del aumento del nivel general de los precios en los primeros quince días del mes de octubre se debió principalmente, al incremento en los precios de electricidad, jitomate, gas doméstico, gasolina, vivienda, frijol y cigarrillos, informó el Banco de México".⁶⁵

⁶⁵ [Http://español.yahoo.com/noticias/011019/negocios/notimex/mex-afore-empleo-1003533120](http://español.yahoo.com/noticias/011019/negocios/notimex/mex-afore-empleo-1003533120).

Según lo anterior se puede llegar a la conclusión que de acuerdo con la información que proporciona el Banco de México, se está cumpliendo con las metas inflacionarias, mientras que al ver la realidad está manifiesta lo contrario, al informe que dio el Banco de México.

Uno de los principales motivos por los que se reformó la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social fue con el fin de mejorar las percepciones de las pensiones, argumentado que con ello se va a permitir vivir a los trabajadores sus años de retiro con un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Conviene señalar en este capítulo los beneficios que ha generado el nuevo sistema de pensiones sin vertir nuestra opinión para determinar si realmente existe un beneficio a favor de los trabajadores y la economía del país.

Al hablar sobre los efectos positivos que acompañan al Nuevo Sistema de Pensiones se han diferenciado entre los que directamente benefician a los trabajadores, y los que lo hacen favoreciendo a la economía en general que abarcaría con ello al factor de la población.

Beneficios para los Trabajadores.

Aún cuando aumentar los ingresos de los pensionados parece uno de los motivos más importantes en el diseño del Nuevo Sistema, este presenta distintas características, algunas de las cuales se mencionan a continuación:

a) En este sistema de pensiones, los trabajadores tienen la seguridad que independientemente de las tendencias que siga el crecimiento poblacional, contarán con una pensión al retirarse.

b) En todos los procesos participa de manera activa el trabajador, decidiendo a que Administradora se van a afiliar, incluso se ha llegado a establecer que son los mismos trabajadores quienes decidirán en que se van a invertir sus recursos y la manera en que recibirán su pensión al retirarse.

c) La nueva aportación del Gobierno, llamada "cuota social", equivalente a 5.5% de un Salario Mínimo y revisada trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, refuerza la participación del Estado en la Seguridad Social.

d) En el nuevo sistema de pensiones no se presentan iniquidades entre lo que se aporta durante la vida laboral y lo que se recibe al momento de retirarse, estableciéndose que la pensión será el reflejo del tiempo laborado durante toda la etapa productiva del trabajador.

e) La existencia de una pensión mínima asegura al trabajador un nivel de ingresos al pensionarse.

f) Se le da al trabajador la posibilidad de obtener tasas de rendimiento de mercado que generalmente no están disponibles para el pequeño ahorrador, tanto en sus aportaciones obligatorias como en su ahorro voluntario.

Beneficios para la Economía.

El ahorro interno en el país se ha visto reducido de manera considerable en los últimos años. La tendencia hacia la baja del ahorro no permite sostener el ritmo de inversión que requiere la economía para dar empleo a todos los individuos que año con año se incorporan a la vida laboral. Con ello se pretenden establecer mayores niveles de empleo, para absorber a la creciente población en edad de trabajar que existe en el país, por lo que se requiere de un crecimiento en la economía del país.

Las aportaciones enviadas a las cuentas individuales serán utilizadas para financiar la inversión productiva en vez de destinarse al consumo de los trabajadores pensionados. La presencia de dichas cantidades en el mercado financiero contribuirá tanto para el desarrollo, en la colocación de nuevas emisiones que cumplan con los requisitos de calidad crediticia establecidos en el Régimen de Inversión.

De esta forma las inversiones que se realicen a largo plazo serán con el objetivo de preservar el poder adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Por lo que en base a todo lo anterior el Nuevo Sistema de Pensiones ofrece una alternativa a la transición demográfica, que a través de la canalización del ahorro para el retiro de los trabajadores, por parte de las SIEFORE, a inversión productiva permitirá un mayor crecimiento económico, una mayor creación de empleos y un

incremento en los salarios, que se traduce en un mayor bienestar para la población.

Lo que se traduce en un ahorro a largo plazo puesto que prevé la formación de un flujo de ingresos en la vejez o al término de la vida productiva de los trabajadores, para que los mismos cuenten con una pensión digna.

Lo anterior es cuestionable ya que han pasado cuatro años desde la creación de las administradoras, y hasta el momento no se han resuelto los problemas como lo son la inflación, la falta de empleos, el alza de precios, la existencia de un salario que no alcanza para que los trabajadores cubran sus necesidades básicas, un ejemplo de ello puede constatarse en el informe que dio el presidente de México, el pasado 19 de octubre notimex, "informó que la reducción en el ritmo de afiliación al IMSS ha provocado una disminución en la cotización de trabajadores nuevos a las administradoras de Fondos para el Retiro, reconoció el presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Vicente Corta Fernández. Al preguntarle sobre el impacto que ha tenido el desempleo en el sistema de pensiones del país expuso que la Consar no puede precisar cifras sobre la disminución en la cotización en las Afore, pero de acuerdo con datos de la Secretaría del Trabajo al 15 de septiembre del 2001 se habían perdido 211 mil empleos. No tenemos registros distintos a lo que las autoridades han dicho al respecto, pero si existe una disminución en el ritmo de afiliación de trabajadores en el IMSS y, desde luego, un menor ritmo de cotización de nuevos trabajadores en las Afore. En conferencia de prensa Corta Fernández informó que actualmente 50 por ciento de la PEA no tiene acceso a los sistemas formales de pensiones debido a que no están

afiliados a ningún Instituto de Seguridad Social o no cuentan con otro tipo de pensión."⁶⁶

De lo anterior es de resaltarse que para que el hombre tenga derecho a una pensión es primordial que tenga un empleo, y que se le pague un salario que realmente cubra sus necesidades.

4.3. Propuestas para el mejoramiento y la efectividad de las Administradoras.

Como primer punto resulta necesario que el Gobierno a través de los organismos correspondientes se preocupe por crear empleos formales, para después poder hablar de la correcta administración del ahorro de los trabajadores, y de esta manera puedan disfrutar de una pensión digna al momento de retirarse, asimismo es obvio que si el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dedicó la sección segunda titulada "De la Individualización, Estados de Cuenta y Comisiones", también resulta de vital importancia que se dedique una sección relativa al aseguramiento de un rendimiento en los ahorros de las cuentas de los trabajadores, ello en razón de que ninguna de las administradoras garantiza los rendimientos de los ahorros, y como consecuencia de la anterior resulta necesario cambiar la declaración del trabajador contenida en el inciso b) o c), del contrato de administración de fondos para el retiro, otorgando una segura rentabilidad a sus ahorros y garantizando un rendimiento.

⁶⁶ [Http://español/yahoo.com/noticias/011019/negocios/notimex/mex-afore-empleo-1003533120..](http://español/yahoo.com/noticias/011019/negocios/notimex/mex-afore-empleo-1003533120..)

En relación a la Ley del Seguro Social, debe realizarse una reforma disminuyendo el número de semanas cotizadas ya que deberá determinarse basándose en una proporción real del aumento de vida en los hombres y mujeres, ya que si bien es cierto que existe un aumento de vida en los mexicanos, también lo es que no se duplicó, mientras que las semanas cotizadas se elevaron en más de un 100% resultando desproporcional a la realidad.

Por otro lado uno de los principales motivos que aquejan en el nuevo sistema pensionario es el cobro de comisiones resultando necesario que se reduzca el cobro de comisiones, a través de una circular que emita la CONSAR, cada año, estableciendo el cobro de comisiones de manera uniforme en todas las administradoras, y las comisiones deberán determinarse tomando como base cada una de las propuestas emitidas por cada una de las AFORE, eligiendo aquellas que beneficien al trabajador.

Además se requiere que las administradoras de fondos para el retiro, cuenten con personal, realmente capacitado en el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, inclusive que cuente con nociones jurídicas, para que de esta manera resuelva los cuestionamientos y dudas de los trabajadores, sin que medie engaño, por parte del personal designado a dar información, y por otro lado proponemos que se sancione a la administradora cuando el agente promotor a su cargo no haya dado a conocer la información correcta, ya que la obligación de las administradoras es dar capacitación y adiestramiento a los agentes promotores, proporcionándoles las herramientas necesarias para el desempeño de sus labores, y si la AFORE no lo hace podría hacerse acreedora a una multa, en virtud

de que estamos hablando del futuro de los trabajadores y no de un juego.

Por lo que se refiere a la Ley del Seguro Social, es indispensable adicionar un párrafo más al artículo que se refiere a la pensión mínima garantizada, permitiendo al pensionado seguir laborando, sin que se le suspenda la pensión mínima garantizada, ya que resulta obvio que el pago garantizado por el Estado, no es suficiente para cubrir las necesidades del pensionado.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El Derecho del Trabajo surge en la legislación mexicana como una disciplina protectora de la clase trabajadora, atendiendo a la condición de hombre, mujer y menores. Teniendo como principales pilares para resolver cualquier controversia sus principios. Siendo el principal objetivo del Derecho del Trabajo la protección del hombre en su condición de trabajador procurando en todo momento un nivel decoroso de vida.

SEGUNDA. El Derecho de la Seguridad Social, como una rama del Derecho Social, tiene por objeto proteger al hombre de las contingencias y necesidades que le acontecen, y dentro del ámbito laboral aquellas que surgen en el desarrollo de sus labores y fuera del desempeño de las mismas, logrando de esta manera la reivindicación del hombre en todos los aspectos desde la protección dentro de su trabajo, así como de aquellos familiares que dependen económicamente del trabajador. Durante mucho tiempo, el esfuerzo directo del hombre fue el principal factor para producir bienes y servicios, sin embargo es con la Revolución Industrial, cuando el factor capital maquinaria y herramienta, se convierte en el factor más importante, siendo desplazado el hombre por la máquina, pero además se dan las situaciones más insalubres para los hombres, mujeres y niños, que laboraban en ocasiones más de doce horas, sin embargo es en este período cuando se dan los avances más importantes dentro de la Seguridad Social, cuando Alemania establece una red de seguros obligatorios, leyes cuya decisión debe atribuirse a Bismark. En México uno de los grandes avances en materia de Seguridad Social, fue la creación del Instituto Mexicano

del Seguro Social, la Ley del Seguro Social, incluyendo el régimen de pensiones.

TERCERA. El actual sistema de capitalización individual privada de pensiones, trajo como consecuencia el cambio de la Seguridad Social, al hallarse inserto en el contrato de administración de los fondos para el retiro, un modelo pensionario de Seguridad Social de administración privada a través de las AFORE, además de la competencia comercial que existe en las diferentes administradoras. Cabe señalar que la reforma que se hizo a la Ley del Seguro Social aumentó el número de semanas cotizadas, en más de un 100% por lo que resultará más difícil para los trabajadores, gozar de una pensión al momento de retirarse.

CUARTA. Con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se pretende que los trabajadores sean los beneficiados al momento de retirarse, esto es, a través de la pensión, sin embargo bajo el régimen de cobro de comisiones y la falta de otorgar verdaderos rendimientos, se ve lejos que los trabajadores realmente gocen de una pensión que resulte lo suficiente para seguir subsistiendo.

QUINTA. Debido a las devaluaciones que existen en nuestro país es difícil asegurar un rendimiento real a los trabajadores, por lo que esto traerá como consecuencia que disminuya el valor adquisitivo que se esperaba en lo que respecta al ahorro de su cuenta individual, por lo que cuando reciba su pensión esta a penas será lo suficiente para cubrir los gastos necesarios del trabajador.

SEXTA. Cabe aclarar que el trabajador al firmar el contrato con determinada administradora, acepta todas y cada una de las condiciones que en el mismo se estipulan, sin que para ello los agentes promotores permitan en ocasiones leer al trabajador el contenido del mismo y mucho menos resuelvan las dudas que estos plantean. Por lo que toda esta reglamentación que regula el nuevo sistema de pensiones resulta ser compleja para el trabajador, ya que la información que le llega a través de los estados de cuenta respecto de las AFORE y SIEFORE, no puede ser entendida ya que contiene términos de inversión. Para lograr un adecuado manejo de los ahorros de los trabajadores y se obtengan mejores resultados, es necesario que el trabajador este en constante comunicación con la administradora, para que esta designe al personal capacitado, que pueda resolver sus dudas.

SEPTIMA. Por otra parte existe la problemática que ha generado la pensión mínima garantizada, ya que por una parte el Estado tiene la obligación de cubrir las pensiones de los trabajadores que opten por elegir el sistema de pensiones anterior, situación que sólo será procedente para aquellos trabajadores que hayan cotizado para el seguro social antes de la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997, sin embargo también podrán elegir pensionarse a través del nuevo sistema, y es en donde se verifican grandes presiones, por que los trabajadores que al momento de que entra en vigor la Ley del Seguro Social, que ya contaban con alrededor de 10 años registrados o más cotizaciones y en el mediano plazo estuviesen por pensionarse, y optarán por la pensión prevista en la nueva legislación se llevará a cabo con la normatividad establecida a partir de 1997, por lo que tendrán que esperarse a cotizar lo establecido por la nueva Ley. Y esto trae como consecuencia

inconformidades de los trabajadores, ya que debido a la falta de información los trabajadores han tomado decisiones inadecuadas para elegir el sistema bajo el cual se quieren pensionar.

OCTAVA. La pensión mínima garantizada, que será el equivalente al salario mínimo general vigente del Distrito Federal, en donde el Estado se obliga a complementar con recursos públicos las pensiones de los trabajadores, que habiendo cumplido con los requisitos de semanas cotizadas y edad, no logren reunir en su cuenta el saldo suficiente para contratar una compañía aseguradora, los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia para sus beneficiarios, dará origen a que el Estado tenga que cubrir la alta proporción de pensiones mínimas garantizadas.

NOVENA. De lo anterior se puede deducir que los objetivos del Gobierno por los que se dio la creación del nuevo sistema de ahorro para el retiro, como el incrementar el ahorro interno para estimular la actividad económica, mejorar los ingresos de los trabajadores al momento de recibir su pensión, entre otros, no se concluirán ya que el nuevo sistema anula el pilar previsional basado en el reparto distributivo e intergeneracional para sustentarse únicamente en la capitalización individual, de gestión privada y de mercado, ya que los recursos de los trabajadores serán administrados e invertidos por las administradoras de ahorro para el retiro, por las sociedades de inversión especializadas y por las compañías de seguros. Sin olvidar que el Gobierno no ha logrado sus objetivos, por que no ha dado solución a los principales problemas como lo son el desempleo, el pago de un salario que alcance al trabajador para cubrir sus necesidades, un adecuado informe del índice inflacionario, entre otros.

DECIMA. Así la función del Instituto cambia del esquema solidario por uno individual, limitándose a ejercer una supervisión administrativa, ser una agencia de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DECIMA PRIMERA. Por otra parte respecto de los rendimientos, la nueva Ley, no garantiza a favor de los fondos del trabajador rendimiento seguro, por que este podrá ser mayor o menor en su caso existir o no existir, así para poder obtener rendimientos la sociedad de inversión especializada se encargara de invertir los fondos de retiro, cesantía y vejez, así cuando los trabajadores cubran los requisitos marcados por la ley se les otorgará una pensión. Así encontramos que el contrato de administración de fondos para el retiro, en la parte referente a las declaraciones señala que el trabajador reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en acciones de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no es posible garantizar rendimientos y que por lo tanto sus inversiones se encuentran sujetas a pérdidas o ganancias.

DECIMA SEGUNDA. El nuevo sistema de pensiones es un modelo que tiene que estudiarse por lo que la presente tesis se presenta, con la finalidad de contar con un mayor conocimiento del nuevo sistema de pensiones y lograr un mejor bienestar para los trabajadores que son los sujetos de protección para el Derecho de la Seguridad Social y del Trabajo.

BIBLIOGRAFIA

1. ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Sexta Edición. Editorial TECNOS. Madrid, 1989.
2. AMEZCUA ÓRNELES, Norahenid. Las Afores Paso a Paso. Editorial SICCO. México, 1997 .
3. BUSTAMANTE JERALDO, Julio. El Sistema Chileno de Pensiones. Tercera Edición. Editorial LIMUSA NORIEGA. Chile, 1998.
4. CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho de la Seguridad Social. U.N.A.M. México, 1991.
5. CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (C.I.E.S.S), La Seguridad Social en Argentina. C.I.E.S.S. México, 1993.
6. DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Novena Edición. Editorial PORRÚA. México, 1997.
7. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo Tomo I. Décima Edición. Editorial PORRÚA. México, 1997.
8. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. II. Octava Edición. Editorial PORRÚA. México, 1972.
9. FRITZ SHULZ. Traducido por José Santa Cruz Teigeiro. Derecho Romano Clásico. Editorial BOSCH. Barcelona, 1960.

10. GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social en México. Bases, Evolución, Importancia, Económica, Social, Política, y Cultural. Tomo I. Editorial B. Costa – AMIC. México, 1972.
11. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Editorial Textos Universitarios UNAM. México, 1973.
12. LAMAS ,Adolfo. Seguridad Social en la Nueva España. UNAM. México, 1964.
13. .MUSSOT L., María Luisa. Alternativas de Reforma de la Seguridad Social. Editorial FRIEDRICH EBERT STIFTUNG. México, 1998.
14. NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social Mexicana en los Albores del siglo XXI. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1993.
15. PASOS, Luis. Mi Dinero y las Afores. Editorial Diana. México, 1998.
16. RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Editorial Fondo para la Difusión del Derecho. México, 1989.
17. RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Las Afore el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones. Editorial PORRÚA. México 1997.
18. SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Editorial CARDENAS. México, 1987.

19. TENA SUCK ,Rafael ,ITALO MORALES, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Editorial PAC. México.
20. TRUEBA URBINA, Alberto, La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. UNAM. México, 1997.

LEGISLACION

21. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Colecciones Legislaciones. México, D.F. 2000.
22. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Coordinada por SANCHEZ SODI, Horacio. Editorial GRECA. México 1997.
23. LEY DEL SEGURO SOCIAL. Coordinada por SANCHEZ SODI, Horacio. Editorial GRECA. México 1997.
24. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA LE RETIRO Y SU REGLAMENTO. Coordinada por SANCHEZ SODI, Horacio. Editorial GRECA. México 1997.

DICCIONARIOS

25. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Segunda Edición. UNAM, México D.F. Editorial PORRÚA.
26. FOHLEN, Claude, BÉDARIDA, Francois. Historia General del Trabajo. La Era de las Revoluciones. Editorial, GRIJALBO. México-Barcelona, 1965.

HEMEROGRAFIA.

27. COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. Gula del Sistema de Pensiones para los Trabajadores Afiliados al IMSS. México D.F. 2000.
28. COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORROS PARA EL RETIRO. Boletín Informativo SAR número 4. México, D.F. 2000.
29. COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORROS PARA EL RETIRO. Boletín Informativo SAR número 6. México, D.F. 2000.
30. HORI ROBAINA, Guillermo. Laboral, la Práctica Jurídico-Administrativa. Editorial SICCO. Año VII, Número 87. México D.F. 1999.

MEDIOS ELECTRONICOS

31. [Http://www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx). "novedades"
32. [Http://www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)
33. [Http://español.yahoo.com/noticias/011019/negocios/notimex/mex-afore-empleo-1003533120](http://español.yahoo.com/noticias/011019/negocios/notimex/mex-afore-empleo-1003533120).

V.º 6
M.º 6

